



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 199 A LA GACETA N° 170

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 10 de setiembre del 2019

163 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE**

**DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### TEXTO DICTAMINADO

#### LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Expediente 19.438**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Para que se adicione un artículo 142 bis al Código Penal; Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970. El texto se leerá de la siguiente manera:

#### **Abandono de adultos mayores y casos de agravación**

**Artículo 142 bis-** A quien teniendo la obligación de cuidar abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, colocándola en estado de desamparo, dejándola a su suerte, se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La sanción será de seis meses a tres años de prisión, si a consecuencia del abandono se pusiere en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado. Si resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.

Si a consecuencia del abandono ocurriese la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a diez años.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

## TEXTO DICTAMINADO

### APOYO PARA MOVILIZARSE EN TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Expediente 20.903

**ARTÍCULO UNICO-** Se modifica el artículo 33 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de personas en vehículos automotores, N.º 3503, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas. El texto dirá:

**Artículo 33-** Cuando se trate de concesiones para la explotación de transporte automotor de personas en vehículos colectivos, la tarifa se fijará por pasajero y se aplicará, uniformemente, a todas las personas que utilicen los vehículos, con las siguientes excepciones:

- a) Los niños menores de tres años viajarán gratis.
- b) Las personas mayores de 65 años viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje.
- c) **Las personas con discapacidad, certificadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) en condición de pobreza o pobreza extrema, viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje.**

**El Conapdis coordinará con el Instituto Mixto de Ayuda Social, Imas, lo correspondiente para certificar ambas condiciones, discapacidad y pobreza, previo a expedir el documento de certificación de discapacidad.**

Para tales efectos, las personas mayores de 65 años deberán presentar su cédula de identidad y el carné de ciudadano de oro, el cual será extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social. **Las personas con discapacidad certificada y en condición de pobreza o pobreza extrema, deberán presentar el certificado de discapacidad expedido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), en el cual se indicará que tiene derecho a ese servicio de apoyo.**

En caso de permisos, la tarifa podrá fijarse por pasajero, pasaje completo, tiempo o distancia recorrida.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio

1 vez.—( IN2019377276 ).

# TEXTO DICTAMINADO

(DICTAMINADO EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS EN LA SESIÓN N.º 31, DE 27 DE AGOSTO DE 2019)

**EXPEDIENTE N.º 21.210**

LEY DE CERO TOLERANCIA A LA EVASIÓN FISCAL

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY DE CERO TOLERANCIA A LA EVASIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 1- Reformas de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas.

Se reforma el inciso j) del Artículo 30, y el párrafo séptimo del Artículo 36 de la Ley N.º 7594, de 10 de abril de 1996, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 30- Causas de extinción de la acción penal

La acción penal se extinguirá por las causas siguientes:

(...)

j) La reparación integral a entera satisfacción de la víctima, del daño particular o social causado, realizada antes del juicio oral, en delitos de contenido patrimonial no tributarios, sin fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas y en delitos culposos, siempre que la víctima o el Ministerio Público lo admitan, según el caso.

Esta causal procede siempre que, durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado con esta medida ni con la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios.”

(...)

Artículo 36- Conciliación

(...)

El tribunal no aprobará la conciliación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los que intervienen no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza; tampoco, en los delitos cometidos en perjuicio de las personas menores de edad. No procede la conciliación en los delitos de naturaleza tributaria.

(...)

ARTÍCULO 2- Agréguese un párrafo final en el artículo 90 de la Ley N.º 4755, de 3 de mayo, y sus reformas, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 90- Procedimiento para aplicar sanciones penales. En los supuestos en que la Administración Tributaria estime que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de delito podrá presentar la denuncia ante el Ministerio Público, en cuyo caso se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo sancionador y de determinación de la obligación tributaria, hasta que la autoridad judicial dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento. Si transcurrido el plazo de cinco años al que se refiere el inciso g) del artículo 53, el Ministerio Público no presenta la acusación formal, o posterior a dicho plazo se dicta sobreseimiento definitivo, la Administración Tributaria perderá la competencia para retomar el conocimiento del caso en vía administrativa.

En sentencia, el juez penal resolverá sobre la aplicación de las sanciones penales tributarias al imputado. En el supuesto de condenatoria, determinará el monto de las obligaciones tributarias principales y las accesorias, los recargos e intereses, directamente vinculados con los hechos configuradores de sanciones penales tributarias, así como las costas respectivas.

No procederá la conciliación o reparación integral del daño, según lo dispuesto en el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 10 de abril de 1996, en los delitos que se regulan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 3- Para que se reforme el artículo 3 inciso l) de la Ley N.º 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 27 de setiembre de 1982.

Artículo 3- ATRIBUCIONES:

Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:

(...)

l) Proponer y acordar arreglos o convenios durante la tramitación de cualquier proceso, cuando valore su procedencia y oportunidad. En estos casos se requerirá autorización escrita del procurador general, del procurador general adjunto o del funcionario en quien estos deleguen.

Se exceptúan de estos casos la tramitación de los delitos de naturaleza tributaria.

(...)

Rige a partir de su publicación.

ESTE EXPEDIENTE PUEDE SER CONSULTADO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y  
RECURSOS NATURALES**

**EXPEDIENTE N° 21133**

**TEXTO SUSTITUTIVO**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y  
SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR  
PALMERO NACIONAL.**

**(REFORMA A LA LEY N.° 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO  
DEL  
FIDEICOMISO N.° 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL  
DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS  
ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA  
ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010)**

ARTÍCULO 1- Refórmese la Ley N.° 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.° 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de

Palma Aceitera en Costa Rica, de 15 de octubre de 2010, cuyo texto en adelante dirá:

**Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica.**

Artículo 1- Objetivo

El Fideicomiso N.º 955, tendrá como objeto mantener la sostenibilidad de la actividad palmera, mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto a los productores de palma para la atención de sus deudas y el refinanciamiento de las mismas. También atenderá proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de palma, así como para la adquisición de nuevas tecnologías y viveros para aumentar la productividad y competitividad de las plantaciones ya existentes.

Artículo 2- Plazo

Ampliase el plazo del presente Fideicomiso por 50 años para consolidar, y renovar el área de cobertura, orientado en el fortalecimiento del sistema productivo para la producción, la productividad, innovación y la comercialización del cultivo de la palma aceitera.

Artículo 3- Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso será la suma de los aportes de los fideicomitentes, los resultados acumulados de ejercicios anteriores, las aportaciones de efectivo, los intereses que se generen sobre préstamos concedidos o sobre los saldos que se mantengan en cuenta corriente, así como cualquier otro monto.

Se incluye dentro de este patrimonio la estimación para la cartera de crédito. El monto inicial fideicometido estará formado por dos componentes que serán la

Cartera de Crédito y el Producto del Finiquito del Fideicomiso 196-IC-CR Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de enero de 2005, que se registra como una cuenta por cobrar y que permanece en la caja única al Estado administrada por la Tesorería Nacional mientras se transfiere vía presupuesto al fiduciario.

Para los efectos de este Fideicomiso y conforme a las funciones legales que cada una de las partes desempeñarán, el Ministerio de Hacienda será "el Fideicomitente" y así se le denominará en adelante, el Banco Nacional de Costa Rica será "el Fiduciario" y así se le denominará en adelante y "los Fideicomisarios" serán todas aquellas personas físicas y jurídicas que califiquen dentro de este Fideicomiso como sujetos de crédito.

#### Artículo 4- Finalidad del Fideicomiso

La consecución del objetivo indicado en el artículo 1 de esta ley se alcanzará mediante la administración de la cartera crediticia ya formalizada y de todas las nuevas operaciones crediticias que se concreten con los recursos fideicometidos, y para ello lo hará por medio de sus agencias o sucursales en las distintas zonas productoras de palma del país.

El Fideicomiso destinará prioritariamente sus recursos a la ejecución o financiamiento de proyectos técnicamente viables y con sostenibilidad financiera, programas de atención y readecuación de deudas, investigación, transferencia de tecnología, apoyo a la comercialización y exportaciones de los productores; en armonía con las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se consigan beneficios a la atención integral de las necesidades que enfrenten, especialmente los pequeños y medianos productores de palma de todo el país registrados en la nómina del Ministerio de Agricultura y Ganadería para:

- a) Girar avales directos o de aporte al costo financiero por el giro de otro ente, así como cualquier otro tipo de garantías y contra garantías a

productores en proyectos que mejoren la producción y productividad, siempre y cuando las garantías de estos no sean suficientes para las instituciones financieras.

b) El fideicomiso podrá otorgar préstamos con hipotecas, garantías mobiliarias y todas aquellas que estén dentro de la legislación nacional para la dotación de créditos.

c) Financiamiento de un programa dirigido a la compra, readecuación, reajuste de pago de deudas y la morosidad de los productores de palma aceitera, que hayan contraído deudas con los bancos del Sistema Bancario Nacional y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como cualquier otro ente financiero regulado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF); éstas readecuaciones se darán cuando las deudas contraídas hayan sido resultado de las afectaciones en la producción del cultivo por medio de las enfermedades y en la comercialización del producto por medio de la caída en los precios.

d) El fideicomiso podrá actuar como banca de segundo piso en la colocación de fondos dirigidos a la renovación, mantenimiento, inversiones complementarias necesarias en el cultivo de la palma aceitera, por lo que puede acceder a recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo para el financiamiento y administración del fideicomiso en este único fin.

e) Otorgamiento de crédito a tasas de interés con condiciones financieras de acuerdo con las características específicas y requerimientos del cultivo; para el establecimiento, mantenimiento, renovación, manejo de buenas prácticas agrícolas y capital de trabajo en palma aceitera, para los productores y organizaciones.

f) Otorgamiento de crédito a tasas de interés con condiciones financieras de acuerdo con las características específicas y requerimientos; para el establecimiento de viveros, la renovación de palma con variedades autorizadas y certificadas por la oficina nacional de semillas.

g) Financiamiento de inversiones complementarias, equipo y maquinaria menor necesaria en el cultivo de palma aceitera.

- h) Recuperar la salud de los suelos mediante el financiamiento para la aplicación de buenas prácticas agrícolas, que contribuyan a una mejora en la productividad de las plantaciones de palmas aceiteras afectadas por distintos trastornos fitosanitarios y nutricionales.
- i) Financiar el desarrollo de proyectos innovadores, con viabilidad técnica y financiera, que generen un valor agregado dentro del producto final, dirigido a pequeñas y medianas organizaciones.
- j) Financiar y/o auxiliar las distintas opciones de seguros que se requieran dentro de la etapa productiva de la actividad palmera.
- k) Auxiliar la tasa de interés de créditos que obtengan los productores para desarrollar mejoras de infraestructura en su finca y la adquisición de equipo. En ningún caso podrá ser inferior a la tasa básica pasiva más los costos de administración del crédito.
- l) Financiar la aplicación de programas, herramientas, instrumentos, equipos y maquinaria para agricultura de precisión como sistema moderno de manejo del cultivo de palma a través del cual, de manera sostenible, se emplean tecnologías para la recopilación, análisis y manipulación de información relacionada con factores climáticos, edáficos y agronómicos que en un momento dado afectan al cultivo. Esto con el objetivo de tomar decisiones que permitan el incremento de los rendimientos, la disminución de costos de producción y la reducción de los impactos ambientales.
- m) Financiar programas de investigación y de transferencia de tecnología, donde se vincularían las diferentes entidades del sector público agropecuario, sector privado y academia, relacionados con la investigación de la palma de aceite, coordinadas por el medio de PITTA de Palma aceitera.

Artículo 5- Deberes del Estado para el fortalecimiento del fideicomiso y el sector palmero nacional

El Estado por medio de una articulación institucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones,

el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Economía Industria y Comercio, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Instituto de Desarrollo Rural, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento y el Instituto Nacional de Aprendizaje destinará, en la medida de sus posibilidades, los recursos institucionales para el desarrollo de programas de capacitación, fortalecimiento, sostenibilidad, innovación, emprendedurismo, responsabilidad ambiental y empresarial. Esta contribución será destinada para:

- a) Incrementar la competitividad y la producción palmera, en forma económica, ambiental y socialmente sostenible.
- b) Consolidar los esquemas asociativos con trabajadores y pequeños medianos productores, con el fin de generar mayores oportunidades de empleo e ingreso y una mayor democratización de la propiedad y la producción de la agroindustria palmera.
- c) Mejorar la productividad de las plantaciones mediante procesos de innovación tecnológica.
- d) Fomentar el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la palma de aceite.
- e) Estimular el financiamiento empresarial para el cambio climático.
- f) Capacitar la estructura interna de organizaciones que participen del sistema agro empresarial para consolidar el accionar de este, asegurando su sostenibilidad y desarrollo socioeconómico y ambiental de cada una de las organizaciones.
- g) Capacitar y formar líderes con capacidad empresarial y así consolidar la visión de compromiso, que debe asumir cada productor al incursionar en el proceso económico generado por la actividad con visión empresarial.
- h) Apoyar la investigación orientada al aumento y mejora del uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones.

- i) Impulsar un programa con una agenda ambiental integral que permita fortalecer el compromiso con la meta de carbono neutralidad para el 2021 y el proceso de descarbonización de la economía.
- j) Empezar acciones de mitigación apropiadas a cada región (o NAMA) en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera medible, reportable y verificable.
- k) Gestionar capacitaciones en programas de salud ocupacional.
- l) Promover la investigación, desarrollo tecnológico, manejo integrado de suelos y aguas, recuperación de la salud de los suelos, manejo integrado de plagas y enfermedades, y transferencia de tecnologías.
- m) Investigar los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de la palma de aceite en Costa Rica.
- n) Apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite.
- o) Apoyar los programas, proyectos de investigación, extensión, innovación tecnológica y capacitación, que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de palma de aceite y su beneficio.
- p) Promover los servicios, apoyo y fomento al emprendedurismo, la innovación y la transferencia tecnológica.
- q) El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Agencias de Servicios Agropecuarios brindará asesoría técnica, según las áreas de cobertura que tendrá el fideicomiso, a los productores de palma aceitera que utilicen los fondos del fideicomiso para garantizar el buen uso de los recursos de crédito.
- r) Los avalúos serán realizados por las instituciones que cuenten con el personal técnico y la autorización legal para hacerlos. Estos se harán sin costos profesionales para el solicitante del préstamo, en pequeños y medianos productores de palma aceitera.

- s) Educación y capacitación en cambio climático, esquemas asociativos de trabajo, habilidades empresariales, innovación, investigación de desarrollo tecnológico.

#### Artículo 6- Administración de los activos del Fideicomiso 955

El Fiduciario continuará con la administración y gestión de cobro de todas las operaciones de crédito formalizadas con dicho Fideicomiso, manteniendo para todos los efectos legales la condición de acreedor, de conformidad con los términos originalmente pactados con los productores.

#### Artículo 7- Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional creada de conformidad con el inciso 7) del artículo 116 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional y mediante el Decreto Ejecutivo N.º 26363-H de 15 de octubre de 1997, en el Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica, mantendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) dictar las políticas para la administración de la cartera de crédito del Fideicomiso, b) controlar la ejecución del contrato de Fideicomiso, especialmente en los aspectos relativos a la gestión de la cartera de crédito, utilidad y morosidad de los créditos, c) revisar periódicamente las tasas de interés de los subpréstamos concedidos con los mencionados fondos, d) promover el desarrollo de programas de fortalecimiento, sostenibilidad, responsabilidad ambiental y empresarial, e) coordinar y velar por el cumplimiento de los deberes de las instituciones mencionadas en el artículo 5. Dicha Comisión estará integrada por el ministro de Hacienda o su representante quien la presidirá y tendrá el voto decisorio en caso de empate, el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, el presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) o su representante, el presidente de la Cámara Nacional de Productores de Palma o su representante; además, el Banco Nacional de Costa Rica tendrá un representante en la Comisión,

nombrado por su Junta Directiva, con la salvedad de que el representante del Fiduciario tendrá voz, pero no voto.

Los representantes de esta comisión deberán ser designados bajo el criterio de idoneidad comprobada, respecto a conocimientos en materia financiera, empresarial y del cultivo de palma aceitera.

Para ejecutar las acciones de la Comisión Interinstitucional se contará con el órgano técnico del Fideicomiso N° 955, un agrónomo especialista en el cultivo de palma aceitera y un profesional en labores administrativas y de contaduría, y continuaran bajo nombramiento del INDER, a tiempo completo y por el plazo de desarrollo del fideicomiso.

#### Artículo 8- Vigencia del Fideicomiso

El plazo del presente Fideicomiso será de cincuenta años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, modificando el plazo establecido en la ley 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica, de 15 de octubre de 2010.

#### Transitorio I-

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Fiduciario deberá habilitar, según sea la demanda de nuevos créditos y en las sucursales donde se desarrolle la actividad palmera, la atención especializada con respecto al Fideicomiso 955, con la finalidad de que se atiendan las necesidades y solicitudes de los productores de palma aceitera de estas Zonas en concordancia con lo establecido en el artículo 4.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería e Instituto de Desarrollo Rural destacará en la Zonas productoras de palma aceitera al personal necesario, con el fin de atender las solicitudes de crédito que se presenten.

#### Transitorio II-

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión Interinstitucional creada en el artículo 7 de esta ley iniciará los estudios necesarios para identificar los productores de palma aceitera cuyas deudas con el Sistema Bancario Nacional y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal se encuentren atrasadas como resultado de la disminución de la producción por las enfermedades en el cultivo y la afectación de la comercialización por la disminución del precio. Asimismo, esta comisión definirá los parámetros, criterios y alcances para la ejecución inmediata del programa dirigido a la compra, readecuación, reajuste de pago de deudas y la morosidad de los productores de palma aceitera según los incisos b) y c) del artículo 4 de esta ley.

#### Transitorio III-

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las Instituciones públicas, iniciaran la coordinación interinstitucional para orientar los programas ambientales y empresariales establecidos en el artículo 5 de la presente ley.

#### Transitorio IV-

Los funcionarios del Instituto de Desarrollo Rural que se encuentran laborando para el Fideicomiso 955, mantendrán sus condiciones laborales actuales, una vez aprobada la presente ley.

#### Transitorio V-

En un plazo de dos años el Ministerio de Hacienda transferirá al fiduciario de manera paulatina vía presupuesto, el remanente obtenido por el Producto del Finiquito del Fideicomiso 196-01 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de

enero de 2005, registrado como una cuenta por cobrar y que permanece en la caja única del Estado administrada por la Tesorería Nacional.

## ARTÍCULO 2-

En un plazo de 6 meses el Ministerio de Agricultura y Ganadería dará reglamento a la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

**MARIO CASTILLO MÉNDEZ**

**PAOLA VALLADARES ROSADO**

**MELVIN NUÑEZ PIÑA**

## TEXTO DICTAMINADO

(Aprobado en sesión número 7, celebrada el 27 de agosto de 2019, por la Comisión Especial de la Región Brunca)

---

**EXPEDIENTE N° 20.926**

*LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:*

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL A LA ROMERÍA DE COTO BRUS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES.**

ARTÍCULO 1- Declárese de interés público y cultural la celebración de la Romería de Coto Brus, que se realiza cada año desde este cantón hasta la Basílica de Los Ángeles ubicada en la provincia de Cartago, y se autorice a las instituciones públicas para que contribuyan con su realización.

ARTÍCULO 2- El Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Costarricense de Turismo y la Caja Costarricense del Seguro Social, colaborarán con el comité organizador de esta actividad, y la Municipalidad de Coto Brus en la divulgación y promoción de esta tradición.

Rige a partir de su publicación.

\*\*\*Este expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Directorio.

# LEY PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS

Expediente N.º 21.551

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El impuesto a las personas jurídicas es un mecanismo de financiamiento de nuestros cuerpos de seguridad para su equipamiento táctico y mejoramiento en la infraestructura policial. Ha tenido una vida jurídica con altos y bajos, pero sin duda es una herramienta esencial para la atención de la seguridad humana en tiempos donde el crimen organizado y el narcotráfico tienen recursos económicos casi ilimitados.

El tributo se impone a las sociedades mercantiles, las sucursales de sociedades extranjeras o su representante, así como a las empresas individuales de responsabilidad limitada que existieran en el país.

En principio, la referencia de la tarifa era en dólares y fija. Luego en el trámite se determinó que correspondería a un cincuenta por ciento de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, para las sociedades mercantiles, sucursales de sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada que se encontraran activas, y de un veinticinco por ciento del salario base mensual indicado para las que se encontraran inactivas ante la Dirección General de Tributación.

En el siguiente cuadro se presenta la información sobre recaudación anual del impuesto y su rendimiento histórico mensual en el período 2012 al 2018. Tómese en consideración que la nueva ley empezó regir a partir de setiembre de 2017, por lo que sus mayores efectos se presentan a partir del 2018.

Año	Rec. Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2012	22,425					15,847	1,854	1,333	852	650	717	554	617
2013	35,726	14,849	10,249	1,795	1,631	1,289	1,076	879	910	737	860	749	702
2014	39,313	18,222	8,515	2,823	1,455	1,785	1,123	1,093	857	811	985	768	875
2015	32,526	15,469	5,845	2,293	1,483	1,245	1,159		-0		3,507	741	783
2016	6,580	1,155	690	556	510	991	380	439	369	352	319	302	515
2017	13,638	352	553	436	233	477	373	322	756	2,531	4,020	1,637	1,947
2018*	21,756.57	10,351	6,561	1,876	1,274	1,079	616						

1

<sup>1</sup> Nota: \* Recaudación con corte al 21 de junio de 2018.

La recaudación del tributo inició el 2 de abril de 2012, siendo que los contribuyentes contaron con 30 días naturales para su pago. A partir del ejercicio económico 2013 el impuesto se pagaría directamente mediante los formularios, los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por el Registro Nacional, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1° de enero de cada año. Las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante en proceso de inscripción durante el periodo fiscal, pagarían el impuesto al momento de su presentación para su inscripción en el Registro Nacional. Producto de la forma en que se diseñó el tributo, la mayor recaudación se concentra en los primeros meses del año.

Tal y como se observa, la recaudación del impuesto mostraba un comportamiento creciente a partir del año 2012, hasta alcanzar en el 2014 los ¢39,313 millones. A partir de 2015 disminuye alcanzando los ¢32,526 millones, con una disminución nominal con respecto al 2014 del 17.26%. Esta situación probablemente responda al fallo de la Sala Constitucional N.º2015-001241 de 28 de enero de 2015, aunque según esta sentencia sus efectos serían aplicables para el periodo fiscal 2016, sea a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la que el impuesto deja de ser una obligación tributaria para los sujetos pasivos que se afectaban con dicha ley.

Posterior a la aprobación de la reforma de la Ley N.º 9485 la recaudación aumenta significativamente a partir de octubre de 2017 para alcanzar una recaudación anual de ¢13,638 millones en año 2017. De acuerdo con la cifra del Sigaf, con corte al 21 de junio de 2018 la recaudación del tributo asciende a ¢21,756.57 millones.

Destaca que lo recaudado por concepto de ese tributo representa un 0.31% de los ingresos tributarios del Gobierno central y un 0.04% del PIB estimado para el período 2017.

Si bien esta recaudación viene al alza, no así la asignación de los recursos a los cuerpos policiales según lo establece la ley. Se ha encontrado que en los últimos años no se asigna el porcentaje correspondiente a la recaudación.

Para el 2018 por este impuesto se recaudaron 26.057 millones de colones, según el artículo 11 de la Ley N.º 9428, el 90% le corresponde el Ministerio de Seguridad Pública, lo que implica un monto de 23.451 millones de colones. Sin embargo, al Ministerio de Seguridad Pública se le giraron únicamente 17.766 millones de colones, lo cual representa apenas el 68% de lo recaudado. Esto implica que 5.685 millones de colones no le fueron girados en el 2018 al Ministerio de Seguridad.

Mientras que para el 2019, al mes de mayo, ya se había recaudado el 85% del monto certificado por la Contraloría General de la República en la certificación de ingresos del presupuesto ordinario para el 2019. Mientras que la asignación

---

presupuestaria por este monto al Ministerio de Seguridad Pública fueron los mismos 17.766 millones del año 2018.

Se ha encontrado que constantemente la recaudación del impuesto ha sido mayor a la certificación de ingresos de la Contraloría General de la República, sin embargo, la asignación presupuestaria se mantiene con respecto a lo presupuestado ordinariamente. Por lo que encontramos una mala práctica en la asignación presupuestaria del impuesto, con respecto a la recaudación de este; siendo inferior la asignación presupuestaria a la recaudación final, sin hacer las modificaciones presupuestarias para aumentar la asignación presupuestaria a las instituciones beneficiarias.

Durante el año 2019, este diputado ha sido insistente en el seguimiento de la presupuestación, transferencia y ejecución de este impuesto. Desde la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en sus funciones legislativas y ahora de control político en temas de seguridad gracias a la reforma del Reglamento legislativo se ha insistido en este tema.

En la primera sesión extraordinaria de la segunda legislatura de este periodo constitucional 2018-2022 de 13 de junio de 2019, se recibió en audiencia al señor ministro de Seguridad Michael Soto y al señor director del Organismo de Investigación Judicial. En dicha audiencia se abordaron temas varios sobre la incidencia delictiva del 2018, pero también se abordó el presupuesto y ejecución de este impuesto. Este diputado sugirió un mejor control en la elaboración de los presupuestos:

“Hacerles también una respetuosa solicitud de que se logre presionar en la elaboración de presupuestos al Ministerio de Hacienda, que se pueda dotar de recursos, el recurso suficiente producto del impuesto a las personas jurídicas que ustedes dos entidades reciben y que Hacienda no está haciendo la transferencia total.”<sup>2</sup>

Insistiendo en el tema, se convocó en audiencia al señor viceministro de Egresos, Rodolfo Cordero, para referirse a la asignación presupuestaria de este impuesto. El cual confirmó que a lo recaudado se le resta un 6% para el Poder Judicial, a pesar que el mismo impuesto ya prevé una asignación del 5% para el OIJ.<sup>3</sup>

Ante consultas de este diputado sobre la actualización del monto con respecto a lo estimado en la certificación de ingresos, el viceministro confirmó que, aunque se recaude más de lo estimado en la certificación de ingresos, la asignación presupuestaria que por ley corresponde no se actualiza, aunque existan más ingresos de los que se están certificando.

---

<sup>2</sup> Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, acta 01, de 13 de junio de 2019.

<sup>3</sup> Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, acta 03 de 27 de junio de 2019.

**“Presidente Gustavo Viales Villegas:**

*¿Para el año 2018 hicieron la correspondiente reasignación de los recursos que ingresaron de más, en relación con la certificación de la Contraloría?*

**Señor Rodolfo Cordero Vargas:**

*No, señor.*

**Presidente Gustavo Viales Villegas:**

*¿Qué pasó con esa plata?*

**Señor Rodolfo Cordero Vargas:**

Esa plata en el fondo general del Estado y aquí tal vez agregaría que si bien, entra un adicional. Si uno entra a revisar las partidas de estas de bienes inmuebles, usted va a encontrar muchas de esas partidas en el presupuesto ordinario tiene más plata de la que se le asigna respetando el 90%, de tal manera que esas partidas al tener más plata, significa que también se le ha inyectado recursos ya sea de otros ingresos extraordinarios o incluso de financiamiento.”

El objeto de este proyecto de ley es asegurar una eficiente y transparente asignación presupuestaria del impuesto de personas jurídicas a los cuerpos de seguridad beneficiarios de este impuesto. Mediante una periódica certificación de los ingresos tributarios por concepto de este impuesto por parte de la Contraloría General de la República, para su actualización en el presupuesto mediante modificaciones presupuestarias o presupuesto extraordinario por parte del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, se le atribuye a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa el control político de la recaudación, asignación y uso de estos recursos.

Este proyecto no implica nuevas erogaciones o aumento del monto del impuesto, sino una mejora en la asignación presupuestaria de los cuerpos de seguridad.

Por estos motivos, someto a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA  
DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un nuevo párrafo al artículo 10 y reforma del artículo 13 de la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 10- Administración. Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo.

**La Contraloría General de la República incluirá en la certificación de ingresos del presupuesto de la República la estimación de recaudación de este impuesto. Trimestralmente se actualizará esa estimación, para que el Ministerio de Hacienda incluya en el presupuesto vigente la nueva certificación mediante presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria.**

(...)

Artículo 13- Presentación de informe. Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto, de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante la Comisión Permanente Especial **de Seguridad y Narcotráfico** de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—( IN2019377461 ).

# DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

Expediente N.º 21.554

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El modelo de Zona Económica Especial ha demostrado ser un catalizador o promotor de desarrollo en las regiones donde ha operado, generando riqueza y promoviendo inversión económica y social.

Así lo ha demostrado los modelos que operan actualmente en la provincia de Cartago y en el cantón de San Carlos, los cuales han propiciado la generación de empleo, mejoramiento de infraestructura, educación y formación técnica.

En este sentido, el presente proyecto de ley pretende promover el establecimiento de una zona económica especial en la provincia de Puntarenas, de manera tal, que modelo sea el impulsor y contribuya a generar las condiciones necesarias para promover una mejora en el desarrollo en la región, y que se propicie un encadenamiento en la generación de más y mejores empleos, y en el fortalecimiento y atracción de inversión.

La importancia de una zona económica especial en la provincia de Puntarenas, radica en que es una región que cuenta con varios puertos y aeropuertos a lo largo de su gran extensión geográfica. Con lo cual podría convertirse en un centro estratégico en donde se ubiquen y operen empresas de alta tecnología e innovación, produciendo bienes y servicios con valor agregado, tanto para el mercado nacional como el internacional.

En relación con el proyecto, se propone que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop) sea el ente responsable de la coordinación para formular los planes y proyectos requeridos, los cuales contarán con la participación de todos los actores vinculados a dicha zona económica. Y que se establezcan convenios con las municipalidades de la provincia, asociaciones de desarrollo y universidades públicas y privadas, de manera tal que el sistema impacte en todas las áreas y todos los ámbitos de la sociedad puntarenense.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2030 de la Región Pacífico Central, y al último índice de desarrollo social de 2017 realizados ambos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), Puntarenas y en especial la

Región Pacífico Central, presenta graves problemas de desempleo, mostrando altos índices que afectan particularmente a la población joven y a las mujeres. *“La escasez de fuentes de trabajo y el incipiente emprendedurismo, aunado a las dificultades de acceso a fuentes de inversión nacional o extranjera que posibiliten la creación de nuevas empresas u oferta de bienes y servicios son las principales razones que explican este problema”*.

Además, los estudios advierten la existencia de un empresariado con acceso limitado a recursos productivos, con pocos niveles de tecnificación que posibilite la mejora de procesos productivos. Con problemas para insertarse en los mercados nacionales e internacionales, parálisis en la inversión pública y en infraestructura, mano de obra no calificada ni técnica ni profesionalmente, lo que repercute en la atracción de inversiones. Con Mipymes deprimidas a falta de baja tecnología y escasa demanda del producto ofrecido.

Con la presentación de esta iniciativa de ley, se pretende revertir esta situación y crear un instrumento jurídico que permita transformar el aparato productivo y económico de la región, que fortalezca a la vez los índices sociales, y mejore la calidad de vida de sus habitantes. Dada las exitosas experiencias que han tenido las zonas económicas especiales de Cartago y San Carlos, no cabe la menor duda que este modelo es el apropiado para desarrollar en la provincia de Puntarenas.

Tomando en consideración estas observaciones, se presenta a la corriente legislativa la siguiente propuesta de ley, para su consideración y análisis.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA  
ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo de una zona económica de la provincia de Puntarenas; asimismo, los planes y proyectos estratégicos que en dicha zona se implementen para el desarrollo integral de la provincia. El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop) será el ente responsable de la coordinación para formular los planes y proyectos requeridos, los cuales contarán con la participación de todos los actores vinculados a dicha zona económica.

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico tendrá la representación legal de la organización que comprende la zona económica en la provincia de Puntarenas.

ARTÍCULO 2- Actividades cubiertas por la declaración

Las actividades de la estrategia zona económica especial Puntarenas cubiertas por la declaración de interés público, serán las siguientes:

- a) Promover ante el Estado el desarrollo de inversiones e infraestructura que fortalezcan la condición social y económica de la región.
- b) Impulsar planes de atracción de inversiones y la promoción de las exportaciones que permitan crear empleos estables.
- c) Estimular el crecimiento empresarial que incluya al sector agroindustrial.
- d) Desarrollar el potencial endógeno, mediante medidas de apoyo a las iniciativas de desarrollo local, la generación de empleo y actividades de la pequeña y mediana empresa.
- e) Impulsar la incorporación de tecnologías apropiadas y de punta en la región, a fin de ofrecer a los sectores productivos mejores condiciones de competencia.
- f) Promover el desarrollo del sector servicios, así como el surgimiento y establecimiento de nuevas empresas en este campo; asimismo, instrumentar

---

una política económica y social que responda a las necesidades de las empresas de la región para competir en el mercado mundial.

- g) Crear nuevas oportunidades para la población joven de la región, en el campo de su desarrollo profesional como nuevos empresarios potenciales, a partir de acciones y políticas educativas.
- h) Procurar el incremento del valor agregado a la producción de la región y mediar e impulsar el desarrollo económico y social de esta.
- i) Impulsar todas las propuestas y acciones necesarias para mejorar las condiciones económicas, sociales y ambientales requeridas por la provincia y el país en general.

Todas las actividades cubiertas por la declaración contenida en este artículo deberán realizarse en procura de lograr un desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente.

### ARTÍCULO 3- Convenios y acuerdos de cooperación

Para obtener la consecución de sus objetivos, se autoriza al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop) para que realice convenios y acuerdos de cooperación y préstamo de recursos humanos, de implementos de oficina, de infraestructura o de cualquier otro tipo de bien mueble, así como de prestación remunerada de servicios técnicos, siguiendo las estipulaciones legales y constitucionales que regulen la materia, según el ordenamiento jurídico costarricense. El Incop podrá realizar convenios con las municipalidades y asociaciones de desarrollo de la provincia de Puntarenas. Asimismo, con universidades públicas y privadas.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

**REFORMA DE LA LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD  
EN CONDOMINIO N.º 7933, DE 28 DE OCTUBRE  
DE 1999, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 21.556

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Dentro de las consideraciones que se hicieron en 1996 para dar paso a la creación de la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal (hoy Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio) está precisamente la solución al problema habitacional existente en el país en aquellos momentos. Sin embargo, las circunstancias que en aquel momento existían también fueron adaptadas a las realidades y consideraciones propias de la situación costarricense, tomando como base ejemplos de México, Venezuela y Panamá, hoy en día nos encontramos con una nueva situación producto de la proliferación del sistema de condominios, precisamente por la necesidad de mayor seguridad y de disfrutar de amenidades a menor costo que el pago de clubes sociales con cuotas de mantenimiento muy altas. Este sistema condominal le permite a la gente tener una mayor facilidad en una solución habitacional con variedad de tamaños, precio y servicios adicionales dependiendo de su capacidad socioeconómica, disfrutando de una forma mucho más tranquila y confortable a bajo costo. Esto ha generado que las desarrolladoras pequeñas, medianas y grandes hayan encontrado una oportunidad de negocio y se hayan abocado a desarrollar una gran cantidad de proyectos de condominio, ya sea horizontales o verticales y mixtos, que han inundado tanto en la Gran Área Metropolitana, como en las zonas costeras, muy atractivas para inversionistas nacionales y extranjeros.

Este sistema en condominio recordemos que surgió como una solución de vivienda de carácter social porque se construían varios edificios en un mismo inmueble de no muy grandes dimensiones, aprovechando el terreno y así se daba la solución habitacional.

Sin embargo, hoy encontramos todo tipo de edificaciones tanto verticales como horizontales y en muchos casos mixtas, que proliferan la cantidad de unidades habitacionales por cada uno de los desarrollos que se crean, de manera que tenemos condominios de casi 2000 unidades habitacionales, lo cual hace que la ley deba ajustarse a las condiciones actuales ya que generan, por la cantidad de unidades, la imposibilidad de modificar sus condiciones internas, ya que las mismas desarrolladoras que los crean dejan atadas a las personas que los adquieren bajo

---

las regulaciones que unilateralmente ellos establecieron e incluso la toma de decisiones violentando la normativa existente.

Precisamente por el conocimiento de una serie de problemas prácticos tanto a nivel interno en los condominios, como temas registrales que se han tenido que enfrentar en diferentes condominios y que son constantes en muchos de ellos y han tenido que arriesgarse a tomar acuerdos en forma ilegal, para poder continuar su labor porque no se cumple con los requisitos establecidos en la ley, sujetándolos a una serie de requisitos que son prácticamente imposibles de cumplir con desarrollos habitacionales tan grandes por la cantidad de unidades habitacionales. Una constante al respecto es el cuestionamiento desde el punto de vista del porcentaje de valor de la finca, porque en realidad ninguno de los porcentajes llega a tener una unidad como tal, sino que son porciones del total y esto hace que, al final, a cada uno de los condóminos su porcentaje se le asigne un voto ya que las diferencias porcentuales son muy pequeñas.

Estas reformas propuestas, son precisamente el resultado de experiencias que han vivido muchos de los condominios existentes y por eso la necesidad que se tiene de presentarlas a consideración de esta Asamblea Legislativa.

Uno de esos problemas cotidianos que han vivido los condominios es precisamente la falta de legitimación del administrador para representar en procesos judiciales al condominio, de manera que no pueden llevar a cabo una defensa efectiva de los intereses del condominio, por falta de representación.

Otro caso más concreto en la defensa de los intereses del condominio, y que existe en la legislación actual, es la posibilidad de cobrar judicialmente las cuotas condominales pendientes, así como las multas que se les establezcan por violación a la normativa interna de convivencia en comunidad, ya que al llegar al remate del bien el juez no puede adjudicar el inmueble al condominio porque no tiene personalidad jurídica y por lo tanto el proceso queda inconcluso o cediendo INDEBIDAMENTE los derechos litigiosos a una entidad creada para subsanar este vacío legal.

Sostenemos que, indebidamente, ya que, a pesar de tratar de lograr el acuerdo en una Asamblea General para esos efectos, esta no es válida porque no se alcanza el mínimo de condóminos que ordena el artículo 27, inciso c). Ese inciso precisamente genera una serie de impugnaciones de los acuerdos de Asambleas, donde los disidentes de los acuerdos de mayoría hacen uso de este mecanismo para anular acuerdos que han sido tomados por mayoría de los presentes conforme al cuórum que exige el artículo 24.

La reforma del artículo 24 propuesta genera necesariamente la reforma del artículo 27, que hemos comentado por la inconsistencia entre las normales, específicamente en relación con el inciso c) y darle una correlación con ese artículo 24. Ese artículo 27 establece un número mayor de condóminos para la toma de acuerdos, de manera que, aunque se tenga cuórum, según el artículo 24, ese

---

cuórum no es suficiente para tomar acuerdos, lo que hace una burla a los condóminos, la convocatoria y todos los gastos en publicaciones, poderes, certificaciones, papelería y demás gastos en los que se incurre, para no poder tomar acuerdos.

Esta es la norma legal que constantemente se violenta en las asambleas de condóminos, ya que ese número de condóminos es prácticamente imposible, los que toman los acuerdos, a sabiendas que en cualquier momento se los impugnan ya que, caso contrario, quedarían -INCLUSO- sin administrador si se trata de su nombramiento.

Además, ha servido de arma para amedrentar a los condóminos, porque el propietario que sea disidente de un acuerdo, a pesar de la mayoría, lo impugna y sabe que, con ese artículo, la Asamblea quedará invalidada. La solución razonable es que sea por mayoría de los presentes para que se puedan tomar los acuerdos conforme al cuórum que autoriza la legislación en el artículo 24. Asimismo, se aprovecha para presentar la modificación de los otros incisos, para cambiar los porcentajes que son prácticamente imposibles de lograr como es el 100% en el inciso a) al igual que las dos terceras partes en el inciso b), si bien es cierto son aspectos muy importantes son aspectos trascendentales para el condominio, pero no pueden los condóminos quedar amarrados a una unanimidad.

Esta inconsistencia entre las normas de un mismo texto legal han sido un tema de muchas impugnaciones y de gastos excesivos para los condóminos que deben sufragar los gastos.

Otro aspecto que ha sido muy cuestionado es la proporción de los gastos del condominio con el coeficiente de copropiedad del inmueble, dando esos cálculos mayores según las áreas de las fincas filiales. La crítica constante es que los propietarios de condominios más grandes no tendrán más derecho del uso de las áreas comunes, pero su pago sí es mayor porque así está contemplado por la ley. Así como ese artículo, los cálculos con las proporcionalidades de cuotas y de votos, hace que los procesos sean engorrosos y que no den una certeza jurídica a sus titulares. La solución al respecto es que se tenga un voto por cada filial y que de igual forma los gastos sean calculados por el número de fincas filiales que conforman el condominio, ya que los acuerdos al final deben ser aprobados o rechazados por mayoría.

Finalmente, el capítulo VII denominado "*Extinción del condominio: destrucción y reconstrucción de las edificaciones*" debe ser reformado desde su nomenclatura para incorporar dentro de este régimen la posibilidad de reformar el condominio para permitir la reunión de condominios independientes, así como la posibilidad de desafectación parcial del condominio. Para estos efectos, en ambos casos, se deberán aportar los planos constructivos, diseños de sitio debidamente aprobados por las instituciones respectivas, donde se refleje la reunión y diseño del nuevo condominio o, en su caso, la desafectación parcial con el cuadro de áreas que refleje la nueva conformación.

Las modificaciones que se someten a consideración buscan dar respuestas efectivas y solucionar los problemas prácticos y que darán un mayor apoyo a los usuarios de esta legislación especializada.

Por las razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, N.º 7933, de 28 de octubre de 1999, y sus reformas”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE REGULADORA DE LA PROPIEDAD  
EN CONDOMINIO N.º 7933, DE 28 DE OCTUBRE  
DE 1999, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 5, 24, 26, 27, 30, 33 y 37 y agréguese un transitorio único a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, N.º 7933, de 28 de octubre de 1999, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 5- La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio deberá ser inscrita en la sección respectiva del Registro Nacional. Al inscribirse el primer asiento de la finca matriz, se afectará el inmueble en la Sección de la Propiedad Inmobiliaria.

Con la inscripción del condominio, este adquiere personalidad jurídica y tendrá un representante administrador que puede ser persona física o jurídica y tendrá la representación judicial y extrajudicial del condominio con facultades de apoderado general además de las que le otorgue la Asamblea de Condóminos.

La escritura constitutiva que se presente al Registro para la inscripción debe ir acompañada del plano debidamente aprobado por las instituciones respectivas, en el que constarán todos los datos pertinentes a la finca matriz, las fincas filiales o áreas privativas, las áreas comunes y las tablas de áreas y distribución.

Artículo 24- Serán de competencia de la Asamblea de Condóminos, las resoluciones sobre asuntos de interés común, no comprendidas dentro de las facultades y obligaciones del administrador. Esta Asamblea se celebrará según lo que establezca el reglamento de condominio y administración y la presente ley.

Deberá realizarse por lo menos una vez al año.

El cuórum para la Asamblea de Condóminos estará formado por los votos que representen la mayoría del total de fincas filiales que conforman el condominio. En la segunda convocatoria, el cuórum se alcanzará con cualquier número de asistentes.

Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada finca filial de su propiedad.

Artículo 26- La Asamblea anual, entre otros asuntos, deberá conocer el informe del administrador y las cuentas que él rendirá; aprobará el presupuesto de gastos para el año e indicará los medios de aportar los fondos necesarios para cubrirlo.

Esos gastos se calcularán dividiendo el monto total de gastos entre el número de filiales que conforman el condominio.

Lo acordado por la Asamblea quedará firme una vez finalizada esta y obliga a todos los propietarios. Cualquier propietario que estime lesionado su derecho podrá establecer su reclamo dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la firmeza del acuerdo y se sustanciará mediante el procedimiento sumario estatuido en el Código Procesal Civil.

Artículo 27- La Asamblea actuará con base en los siguientes acuerdos:

a) Solo por el acuerdo del setenta y cinco por ciento del total de condóminos presentes se podrá:

- 1- Modificar el destino general del condominio.
- 2- Variar el área proporcional de las filiales, en relación con el área total del condominio o el área de los bienes comunes.
- 3- Renunciar al régimen de propiedad en condominio, siempre y cuando las parcelas o unidades resultantes no contravengan otras leyes.
- 4- Gravar o enajenar el condominio en su totalidad.
- 5- Variar las cláusulas de la escritura constitutiva o del reglamento de condominio y administración.

b) Solo por el acuerdo del sesenta y cinco por ciento de los presentes, se podrá:

- 1- Variar el destino especial de una finca filial.
- 2- Construir nuevos pisos o sótanos, excavar o autorizar a alguno de los propietarios para que efectúe estos trabajos.
- 3- Adquirir nuevos bienes comunes, variar el destino de los existentes o disponer en cualquier forma el modo en que pueden aprovecharse.
- 4- Autorizar el arrendamiento de cosas comunes.
- 5- Aprobar la reconstrucción parcial o total del condominio.

En los casos anteriores, cuando un solo propietario represente al menos el cincuenta por ciento (50%) de los presentes en la Asamblea, se requerirá, además, el veinticinco por ciento (25%) de los votos restantes reunidos en Asamblea.

c) Cualquier otro acuerdo o determinación será aprobado por los votos de los propietarios que representen la mayoría de los presentes.

Artículo 30- Corresponderá a la administración el cuidado y la vigilancia de los bienes y servicios comunes, la atención y operación de las instalaciones y los servicios generales, todos los actos de administración y conservación del condominio y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Condóminos. Recaudará de cada propietario la cuota que le corresponda para los gastos comunes en proporción al número de filiales que lo conforman. Velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y el reglamento; asimismo tendrá las demás facultades y obligaciones que la ley y el reglamento le fijen.

Artículo 33- El reglamento de condominio y administración deberá contener, como mínimo, disposiciones sobre los siguientes puntos:

- a) Las maneras de designar, contratar o sustituir al administrador, sus atribuciones y obligaciones, el período del nombramiento o la contratación y las causas para removerlo.
- b) Las aportaciones de los propietarios para gastos comunes en forma proporcional entre el número de fincas filiales.
- c) La frecuencia con que se reunirá la Asamblea de Propietarios, la forma de convocarla, la persona que presidirá las reuniones y el procedimiento para designarla.
- d) El uso de las cosas comunes, las limitaciones y las condiciones en que se ejercerá y, en general, los derechos y las obligaciones de cada propietario.
- e) El régimen de sanciones del condominio y los mecanismos para la resolución de disputas, teniendo el condómino la opción de resolver sus conflictos mediante la vía jurisdiccional o dirimirlo mediante algún medio alternativo.
- f) Las reglas necesarias para afectar las fincas filiales al régimen de propiedad en condominio, las cuales se convertirán en fincas matrices, sin perder por ello su condición original.
- g) La posibilidad, conjunta o individual, de cambiar la forma externa de las fachadas, decorar las paredes, puertas o ventanas exteriores en formas o colores distintos de los del conjunto.

## Capítulo VII

Modificación, reunión, desafectación parcial y extinción del condominio,  
destrucción y reconstrucción de edificaciones

Artículo 37- El régimen establecido en esta ley podrá modificarse, reunirse con otros condominios o extinguirse en forma parcial o total, por acuerdo del setenta y cinco por ciento del total de condóminos presentes en una Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, siempre y cuando esto no se oponga a otras legislaciones relacionadas con la materia, sobre todo en lo referente a los posibles lotes o unidades resultantes. La desafectación surtirá efecto a partir de la

inscripción en el Registro Inmobiliario y reaparecerán la o las fincas afectadas originalmente. Quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros.

Capítulo IX  
Disposiciones transitorias

Transitorio único- Todo reglamento que contemple disposiciones que contravengan las modificaciones aquí establecidas o un porcentaje mayor a lo establecido en esta reforma, quedará modificado a partir de su vigencia.

Zoila Rosa Volio Pacheco  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—( IN2019377467 ).

# LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

Expediente N.º 21.564

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años han sido frecuentes las noticias sobre decomisos de teléfonos celulares y aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, en los centros penitenciarios costarricenses. De acuerdo a datos suministrados por la Policía Penitenciaria, y publicados por *Insightcrime*, del año 2010 al 2018, se han decomisado más de 10.000 teléfonos celulares en las distintas cárceles del país<sup>1</sup>.

A pesar de las acciones que realiza la policía penitenciaria, tanto en el monitoreo y vigilancia dentro de los centros penales, como a las personas visitantes en los puestos de control, la realidad es que se siguen introduciendo aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, así como partes de estos, que permiten ensamblar y operar teléfonos celulares, por parte de personas privadas de libertad.

Lo anterior ha ocasionado que la ciudadanía sienta inseguridad y sea vulnerable, incluso ante las personas que se encuentran privadas de libertad, debido a que son múltiples los delitos que se realizan desde los centros penales, a través del uso de la tecnología. Entre estos se pueden mencionar: *estafas por medio de llamadas telefónicas, extorsiones en las que se amenazan a las víctimas o por medio de mensajería encriptada, reconstrucción de negocios ilícitos como redes de narcotráfico*, etc.

El ingreso de aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, se ha comprobado a lo largo del tiempo que se lleva a cabo por medio de visitantes, proveedores de bienes y servicios e incluso personal de los mismos centros penitenciarios<sup>2</sup>, por lo que, el Estado costarricense, en su deber de velar por la

---

<sup>1</sup> Véase Dittmar, V. (2018). **Lucrativo negocio de tráfico de celulares en cárceles de Costa Rica facilita extorsión**. Revisado el 22 de agosto de 2019. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/lucrativo-negocio-trafico-celulares-carceles-costa-rica-facilita-extorsion/>

<sup>2</sup> Vargas, D. (2019). **“Detienen a trabajador de mantenimiento al tratar de introducir 10 celulares**

seguridad ciudadana debe tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de delito, máximo al ser conocedor de que el ingreso de los teléfonos celulares es de uso común para delinquir.

En esta línea, muchas y sustantivas acciones pueden formularse y ejecutarse desde el Poder Ejecutivo; como por ejemplo la colocación de escáneres para la revisión de ingreso a los centros; pero también, se estima necesario contar con una normativa que sancione a las personas que ingresan aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, así como partes de estos, que permitan ensamblar y operar teléfonos celulares en los centros penitenciarios.

Por las razones expuestas se somete a votación de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA  
DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN**

ARTÍCULO 1- Se adiciona al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, un nuevo artículo 337 cuyo texto se leerá de la siguiente forma:

Artículo 337- Introducción de aparatos de telefonía y telecomunicaciones en los centros de detención

a) Se impondrá pena de inhabilitación de tres a cinco años, para el ejercicio de cargos en la administración pública, a la persona funcionaria que introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos. Esto sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando con su conducta se configure otro delito.

---

**en La Reforma”** Recuperado el 16 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.ameliarueda.com/nota/detienen-trabajador-mantenimiento-reforma-tratar-introducir-celular>

Diario Extra. (2018). **“Reos operan call center desde la reforma desde La Reforma, con sofisticado sistema de información.”** Recuperado el 22 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/361003/reos-operan-call-center-desde-la-reforma->

La Nación. (2018). **“Diputados aprueban plan para bloquear señal de celulares en las cárceles.** Recuperado el 22 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/diputados-aprueban-plan-para-bloquear-senal-de/OMPDBFOQDNC45ESKIG3JZL6JKQ/story/>

La Nación. (2016). **“Policía captura a expolicía penitenciario por introducir teléfonos celulares a cárcel.”** Recuperado el 22 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/policia-captura-a-expolicia-penitenciario-por-introducir-telefonos-celulares-a-carcel/XCKV72ZN2VBNFNK5RXCTARAAGU/story/>

b) Se impondrá pena de inhabilitación de tres a cinco años, para contratar con la administración pública, a la persona física o jurídica proveedora de bienes y servicios, que introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando se configure otro delito.

c) A la persona que, sin ser funcionaria pública ni proveedora, introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos, se le impondrá una multa de diez salarios base y una medida de seguridad, consistente en impedirle el ingreso en calidad de visitante a cualquier centro de detención en el territorio nacional, durante el lapso de un año, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando con su conducta se configure otro delito.

ARTÍCULO 2- Para la ejecución de las medidas descritas en los incisos b) y c) del artículo 337 de Código Penal, el Ministerio de Justicia y Paz deberá:

a) Elaborar y poner en funcionamiento una base de datos nacional, actualizada, de las personas sancionadas, a fin de que la persona infractora no ingrese a los centros penales del país mientras se encuentre vigente la sanción.

b) Establecer un protocolo para la revisión de vehículos y artículos de personas proveedoras de bienes y servicios, que incluya el monitoreo por cámaras de seguridad, en las cuales se grabe y registre la revisión respectiva.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

# LEY PARA DESAFECTACIÓN Y DONACION DE LA ZONA AMERICANA A LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

Expediente N° 21.558

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El cantón de Quepos fundado en el año 1948 por medio del Decreto 235, viene experimentando toda una transformación y modernización en su planificación territorial, producto de las necesidades imperantes en la zona que requieren una adecuación entre el desarrollo local cada vez más dinámico, la necesidad de creación de fuentes de empleo y la protección del medio ambiente.

Es así como esta armonización de temas sociales, económicos y ambientales debe realizarse de forma que se dé un verdadero desarrollo sostenible, que venga a poner al ser humano como centro del desarrollo, pero que permita que las bellezas escénicas y naturales del cantón sean protegidas y correctamente disfrutadas como es el caso del Parque Manuel Antonio que genera una visitación anual de 400 mil turistas, lo cual ha generado todo un cambio en el desarrollo del cantón.

Adicionalmente, en el centro del cantón se puede encontrar la Zona Americana, que reviste todo un pasado del cantón, mismas que mediante el Decreto Ley No.133 del 24 de julio de 1938, son dadas en arrendamiento gratuito por 50 años a la Compañía Bananera de Costa Rica. Dichas fincas originalmente fueron registradas como propiedad estatal con los folios No. 7524-000 y 7583-000 colindantes entre sí.

Posteriormente estos contratos son rescindidos cuando la Compañía Bananera había abandonado la zona, y son dadas en arrendamiento de nuevo a la Compañía Palma Tica S.A., hasta el año de 1999, extendiéndose una prórroga hasta agosto del 2009.

Sin embargo, en el año 2007 la Contraloría General de la República por medio de su División de Fiscalización Operativa y evaluativa del Área de Servicios Públicos Generales y Ambientales, por medio de su Informe No. FOE-PGA-79/2007, determina que se habían cometido actos contrarios al ordenamiento jurídico, entre los que destacan el permitir que se realicen e instalen actividades de carácter privado sin el respaldo legal respectivo, afectación al patrimonio natural del estado, problemas de manejo contable, y como consecuencia se realiza un finiquito de dicho convenio con la empresa Palma Tica S.A. en el año 2009.

Este panorama, deja claro el uso que se le ha venido dando a esta Zona Americana desde hace más de 50 años, por lo que actualmente se observan construcciones de tipo residenciales, institucionales, de educación, calles, entre otras, las cuales se encuentran con bastante deterioro por la falta de mantenimiento.

Posteriormente, se procede a reunir las fincas No.007524-000 y No. 007583-000, en una sola propiedad con número de folio real No. 164408-000, la cual posee originalmente una medida de 277.093.63 m<sup>2</sup> (27 hectáreas). Esta propiedad es sometida al régimen de Patrimonio Natural del Estado (PNE), por medio del Decreto Ejecutivo No. 35325-MP-MINAET, del 3 de junio del 2009, pasando a la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Es importante mencionar, que esta propiedad es traspasada al Estado en administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), con una gran cantidad de casas construidas, poco porcentaje de cobertura boscosa, construcciones ilegales y propiedades que han sido inscritas en el registro de la propiedad como privadas, las cuales ya se encuentran con las respectivas advertencias administrativas. Adicionalmente, existe un Convenio con otras instituciones del Estado como Seguridad Pública y Guardacostas que requieren ser replanteados.

Otros aspectos que existen también son las ordenes de desalojos giradas a los personeros del SINAC para que estas sean ejecutadas, lo cual, de realizarse, traerían consigo un problema social adicional y a la vez, existe dentro de la propiedad una serie de edificaciones declaradas por la Oficina de Patrimonio Cultural con esa categoría, por sus características denominadas arquitectura de enclave, que deben de ser conservadas como parte del patrimonio histórico del cantón.

Debido a los antecedentes citados en párrafos anteriores, es que la Municipalidad de Quepos procedió a realizar estudios técnicos forestales y de capacidad de uso del suelo, utilizando las metodologías establecidas tanto por el SINAC así como el MAG. Por otro lado, desde el punto de vista social, se realizó un estudio socioeconómico de Costo-Beneficio de lo que implica estar actualmente afectada dicha zona por PNE y lo que implicaría una desafectación de la misma.

Estos estudios vienen a determinar la necesidad de que una zona tan concurrida poblacionalmente sea administrada municipalmente, con el fin de que pueda recibir el mantenimiento en infraestructura y en patrimonio cultural, sin afectar los pequeños reductos arbóreos ni cualquier medio natural.

Los resultados del estudio de **cobertura forestal**, aplicando el Decreto No. 36786-MINAET (Manual para la Clasificación de Tierras Dedicadas a la Conservación de los Recursos Naturales dentro de la Zona Marítima Terrestre en Costa Rica), fueron los siguientes: a) La densidad promedio obtenida según lo registrado en las parcelas de muestreo y corroborado con puntos de observación el área estudiada, no cumple como bosque según lo establecido en la Ley Forestal No. 7575, sin

embargo, existen áreas sensibles consideradas como terrenos de aptitud forestal por sus condiciones biofísicas y topografías, por tanto deben destinarse a la conservación. b) Se registraron un total de 18 especies distribuidas en 16 familias taxonómicas, siendo esto un indicador de **BAJA** diversidad florística en un área con alta heterogeneidad topográfica. Esta composición hace que no se cumpla la definición de bosque según lo establecido en la Ley Forestal en cuanto a la riqueza de especies, lo anterior debido a que el 33% de la densidad por hectárea está concentrada en dos especies, siendo el Mango y el Coco las especies predominantes (ambas especies exóticas). c) El porcentaje de cobertura de copa de los árboles maduros, fue muy inferior al 70% en los sitios con presencia de puntos de observación mientras que el 67% de los sitios con parcelas temporales si registró valores superiores a este. En pocos sitios con escasa presencia de árboles puede identificarse un dosel superior que limite el acceso de luz, sin embargo, este dosel está conformado por una baja diversidad de especies, siendo el Mango y el Coco las predominantes y d) Se registraron cuatro sitios que a pesar de no cumplir los criterios establece la Ley Forestal 7575, son áreas sensibles de pendientes mayores a 40%, con elevada pedregosidad y por tanto son Terrenos de Aptitud Forestal (TAF). Esto deja como conclusión, que se detectó **solamente 12% del área como cobertura forestal** que por sus características ecosistémicas se cataloga como bosque, pero por área (menos de 2 ha) no lo es.

Por otro lado, en cuanto al estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras de la Zona Americana en el cantón de Quepos, se determinó que: “los suelos naturales han sido mayoritariamente disturbados o removidos debido al desarrollo de construcciones, caminos, terrazas artificiales, excavaciones, adición de materiales de relleno y otras circunstancias similares y en las cuales existe un centro poblacional conocido como “zona americana” de Quepos. La sección de tierras misceláneas destaca especialmente en espacios intermedios del área de estudio y abarca 19,44 ha y representa un 70,16 por ciento del área de estudio”. Esto implica que el área categorizada como clase VII y VIII (terrenos de aptitud forestal-TAF) de acuerdo a la metodología del Decreto No. 23214-MAG-MIRENEM de 1994, es de 8,27 ha, que representa el 29,84 por ciento aproximadamente.

El informe de los estudios de cobertura forestal y de suelos y capacidad de uso de las tierras de la Zona Americana se adjuntan, y forman parte de la del documento técnico denominado: “Estudios para el análisis de la situación actual de la Zona Americana en el cantón de Quepos”.

Lo anterior permitió determinar, que **la mayor parte de la superficie de la Zona Americana no presenta las condiciones para ser catalogada como Patrimonio Natural del Estado** y más bien esa categorización que se realizó, sin haber consultado nunca a los ocupantes del inmueble y al Gobierno local, lo que vino fue a provocar un problema social, al ordenarse por parte de jueces de la república los desalojos de los ocupantes.

Según documento entregado a la alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, en el año 2016, existen aproximadamente 341 personas en calidad de ocupantes,

propietarios registrales, impugnaciones registrales y convenios firmados entre instituciones del Estado, que con base al estudio de costo beneficio realizado para la creación de este proyecto de ley, se estableció la necesidad de darle una respuesta a dichos habitantes del cantón, que de manera desordenada fueron ocupando dichos terrenos, pero que por una imposibilidad institucional del SINAC como administrador del Patrimonio Natural del Estado, no se ha podido realizar, por lo que es la Municipalidad de Quepos, en su calidad de Gobierno local, quien es la llamada a realizar y liderar dicho proceso.

Ante este panorama, es que se hace urgente que dicho inmueble sea desafectado en su gran mayoría (áreas que no corresponden a Patrimonio Natural del Estado según estudios realizados y avalados por Área de Conservación Pacífico Central) y proceda a ser donado a la Municipalidad de Quepos, para que de manera ordenada y planificada pueda integrar dichos terrenos al ordenamiento territorial del cantón, respetando las áreas establecidas como patrimonio natural del estado, los ocupantes de la zona, lo establecido en el vigente Plan Regulador "MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN REGULADOR URBANO DE LA CIUDAD DE QUEPOS, INTEGRACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL", las zonas declaradas de patrimonio arquitectónico y los intereses del cantón.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, se presenta a la corriente legislativa la siguiente iniciativa de ley para su conocimiento y análisis:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA DESAFECTACIÓN Y DONACION DE LA ZONA  
AMERICANA A LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio público el área sometida al régimen de Patrimonio Natural del Estado (PNE), creada mediante Decreto Ejecutivo N° 35325-MP-MINAET del 3 de junio del 2009, el bien inmueble en administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real número uno seis cuatro cuatro cero ocho – cero cero cero (N.° 164408-000), con una medida registral de doscientos setenta y siete mil noventa y tres metros con setenta y tres décímetros cuadrados (277093,73 m<sup>2</sup>), situado en el distrito Primero, Quepos, cantón Sexto, Aguirre, de la provincia de Puntarenas, plano catastrado número P- cero uno dos cero nueve cuatro cuatro –uno nueve nueve tres (N.° P-0120944-1993). Dicho bien inmueble se afecta al nuevo uso de desarrollo urbanístico de la Municipalidad de Quepos, según lo establecido en el Plan Regulador vigente.

Se desafecta los inmuebles descritos en un primer polígono partiendo de un punto ubicado frente a calle pública de coordenadas en el Sistema CRTM05 X, 481840.48

y Y, 1042619.74 continuando por la línea de propiedad frente a dicha calle pública en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481844.32	1042637.69
481848.65	1042657.48
481851.66	1042671.56
481854.31	1042678.04
481857.93	1042682.58
481862.32	1042684.91
481865.28	1042685.58
481867.72	1042685.07
481884.28	1042681.54
481895.22	1042679.22
481913.94	1042675.24

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481923.56, y Y 1042673.19 frente a calle pública, continúa por el límite de propiedad de la finca del Estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481917.11	1042656.12
481902.16	1042654.47
481895.30	1042646.99
481880.57	1042630.31
481874.32	1042613.26

Cerrando este primer polígono en el punto de inicio con un área del inmueble de 3391 m<sup>2</sup>.

Se desafecta los inmuebles descritos en un segundo polígono partiendo de un punto ubicado frente a calle pública de coordenadas en el Sistema CRTM05 X 481775.89, y Y 1042382.81 continuando por la línea de propiedad frente a dicha calle pública en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481776.33	1042392.82
481778.09	1042405.14
481784.74	1042432.86
481791.39	1042460.58
481794.86	1042474.09

481807.27	1042506.91
481811.90	1042516.98
481818.86	1042528.22
481820.90	1042531.79
481822.23	1042535.01
481823.91	1042541.31
481827.39	1042557.04
481833.96	1042588.17

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481838.62, y Y 1042610.94 frente a calle pública, continúa por el límite de propiedad de la finca del Estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481871.19	1042604.70
481863.71	1042584.27
481847.70	1042538.55
481837.91	1042527.10
481828.55	1042519.18
481817.59	1042501.23
481815.29	1042478.47
481818.40	1042446.16
481809.20	1042431.93
481799.06	1042415.76
481786.17	1042375.45

Cerrando este segundo polígono en el punto de inicio con un área del inmueble de 5142 m<sup>2</sup>.

Se desafecta los inmuebles descritos en un tercer polígono partiendo de un punto ubicado frente a calle pública de coordenadas en el Sistema CRTM05 X 481513.58, y Y 1042077.25 continuando por la línea de propiedad frente a dicha calle pública en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481524.26	1042085.08
481524.90	1042087.96
481525.40	1042090.18
481526.52	1042092.24
481528.19	1042092.95
481531.10	1042092.69

481557.63	1042088.53
481576.50	1042092.18
481593.88	1042097.39
481608.16	1042103.42
481620.55	1042109.66
481634.51	1042118.62
481652.12	1042131.10
481660.41	1042137.12
481668.52	1042142.98
481681.37	1042152.08
481708.56	1042174.18
481713.82	1042179.86
481736.68	1042211.07
481749.05	1042240.86
481763.89	1042302.24
481766.96	1042323.60

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481778.38, y Y 1042353.77 frente a calle pública, continúa por el límite de propiedad de la finca del Estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481804.01	1042362.68
481810.62	1042357.41
481827.52	1042334.62
481835.45	1042321.46
481840.61	1042319.89
481849.35	1042335.89
481869.56	1042320.22
481876.33	1042335.03
481880.30	1042328.48
481888.81	1042351.82
481905.88	1042338.81
481942.57	1042320.81
481958.06	1042321.15

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481982.39, y Y 1042311.70, continuando por el interior de la finca del Estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481973.00	1042281.80
481971.99	1042267.03
482005.66	1042248.42
482001.40	1042232.01
481994.46	1042195.51
481998.17	1042189.67
482013.95	1042199.83
482026.56	1042196.68

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 482055.38, y Y 1042183.22, continúa por el límite de propiedad de la finca del Estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
482063.51	1042171.61
482071.21	1042150.05
482085.86	1042128.16

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 482077.76, y Y 1042089.71, que se encuentran en la línea de propiedad de la finca del Estado conocida como “Zona Americana”, continuando a lo interior de la citada finca en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
482055.96	1042114.38
482048.03	1042108.30
482024.60	1042111.31
482018.70	1042110.60
482015.93	1042105.92
481986.70	1042100.07
481972.78	1042102.13
481965.44	1042091.42
481951.89	1042105.18
481919.06	1042147.32
481906.62	1042153.83
481897.04	1042139.45
481894.59	1042115.52
481889.84	1042089.64
481878.71	1042074.14
481867.11	1042070.11

481868.59	1042059.38
481868.85	1042048.62
481867.91	1042037.92
481866.11	1042027.82
481865.19	1042022.70
481863.53	1042016.82
481861.89	1042013.90
481900.59	1041973.61
481913.33	1041917.77
481924.13	1041906.82
481946.28	1041907.85
481960.07	1041923.71
481938.84	1042000.55
481928.85	1042053.17
481938.67	1042066.01
481957.99	1042040.99
481966.94	1042017.96
481999.04	1041996.48

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 482059.67, y Y 1042015.03, continuando por la línea de propiedad de la finca del Estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
482039.27	1041939.72
482023.62	1041873.62
482021.16	1041863.93
482018.53	1041853.67

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 482008.12, y Y 1041796.60, continuando a lo interior de la finca del estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481994.81	1041799.11
481949.44	1041792.53
481934.39	1041791.22
481915.25	1041787.71
481892.22	1041777.27
481883.78	1041763.14
481868.75	1041761.71
481857.45	1041770.26
481861.29	1041781.54

481846.82	1041782.41
481829.10	1041774.00
481819.14	1041780.01
481810.55	1041779.85
481805.90	1041776.32
481794.90	1041770.77
481709.55	1041820.13
481639.49	1041848.38
481593.13	1041856.45
481584.84	1041860.95
481581.68	1041902.31
481575.02	1041907.45
481542.17	1041911.57
481518.30	1041935.07
481512.97	1041974.47
481512.79	1041987.29
481522.61	1041996.20
481534.33	1042014.83
481532.04	1042030.26
481531.26	1042047.19
481535.68	1042055.55
481528.62	1042063.83
481522.15	1042071.59
481519.22	1042075.32

Cerrando este tercer polígono en el punto de inicio con un área del inmueble de 193495 m<sup>2</sup>.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado para que done a la Municipalidad de Quepos, los bienes inmuebles desafectados y descritos en el artículo anterior, para que pueda disponer de los mismos y con base en lo señalado en el Plan Regulador "MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN REGULADOR URBANO DE LA CIUDAD DE QUEPOS, INTEGRACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL", o el instrumento de planificación territorial que se encontrara vigente, proceda a dar una orientación territorial a los mismos, para lo cual queda facultada la Municipalidad de Quepos a donar y/o vender según lo que corresponda con base a los antecedentes legales de la propiedad, a los ocupantes de la zona americana que considere como legítimos de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley. En el caso de realizarse una venta, dichos recursos deberán ingresar a las arcas municipales para mejoras de infraestructura de la zona americana y el cantón.

ARTÍCULO 3- Para efectos de esta ley, la Municipalidad de Quepos deberá realizar los censos correspondientes que permitan identificar correctamente cada beneficiario ubicado en la zona y deberá realizar los avalúos correspondientes a todas las propiedades ubicadas en las coordenadas antes indicadas en el artículo primero de la presente ley y deberá seguir los siguientes procesos para determinar el derecho que corresponda, sea posesión para ocupantes, propiedad para dueños

registrales e inmuebles de naturaleza pública sin ninguna ocupación actual o con mera tolerancia:

a) Para los que clasifiquen como Ocupantes:

Deberá solicitar al ocupante demostrar los derechos de posesión sobre el terreno por un periodo no menor a diez años, previo a la aprobación y publicación de la presente ley.

El derecho de posesión se demostrará ante la Municipalidad de Quepos de la siguiente forma:

- 1- Por los registros documentales en poder de la Municipalidad de Quepos.
- 2- Presentar declaración jurada ante notario público que acredite documentos aportados por el ocupante.
- 3- Solicitud formal firmada por el ocupante.

b) Para los que a la fecha de aprobación de la presente Ley posean inscritos títulos de propiedad:

- 1- Por los registros documentales en poder de la Municipalidad de Quepos.
- 2- Presentar declaración jurada ante notario público que acredite documentos aportados por el propietario registral.
- 3- Solicitud formal firmada por el propietario registral.

c) Para los beneficiarios a futuro:

- 1- Presentar declaración jurada ante notario público que acredite documentos aportados por el.
- 2- Solicitud formal firmada por él.

**ARTÍCULO 4-** La Municipalidad de Quepos con base en lo establecido en el artículo anterior, procederá a realizar un análisis de la documentación aportada y notificar a los ocupantes y/o propietarios respectivos por medio de resolución administrativa, el inicio del proceso para que puedan ser considerados como beneficiarios de dicha ley, garantizando que en el caso de los propietarios registrales mientras este derecho se encuentre vigente, sea respetado.

Se deja establecido que la autorización de venta de los inmuebles por parte de la Municipalidad de Quepos, son exclusivamente para los inmuebles que demuestren que no afectaran derechos de propiedad vigentes ante terceros, se encuentren sin ninguna ocupación con base en los criterios establecidos en el artículo anterior y no sean clasificados como patrimonio natural del estado, para lo cual deberán seguir los principios establecidos por la Ley General de Contratación Pública No. 7494 y su reglamento, y siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 5- La Municipalidad de Quepos deberá respetar, fiscalizar y supervisar los inmuebles debidamente declarados como de Patrimonio Histórico – Arquitectónico con base en la Ley No. 7555, Ley de Patrimonio Histórico- Arquitectónico de Costa Rica, para lo cual podrá firmar los convenios con las instituciones del estado o iniciativas privadas, que permitan su recuperación, mantenimiento y protección.

ARTÍCULO 6- Los inmuebles ubicados entre los siguientes polígonos definidos entre las coordenadas correspondientes quedan inscritos a nombre del Estado en administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

Primer polígono inicia partiendo de un punto ubicado frente a calle pública de coordenadas en el Sistema CRTM05 X, 481775.89 y Y, 1042382.81 continuando por la línea de propiedad frente a dicha calle pública hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X, 481776.33 y Y, 1042382.82, continuando por el interior de la finca del Estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481792.79	1042395.52
481799.06	1042415.76
481809.20	1042431.93
481818.40	1042446.16
481815.29	1042478.47
481817.59	1042501.23
481828.55	1042519.18
481837.91	1042527.10
481847.70	1042538.55
481863.71	1042584.27
481880.57	1042630.31
481895.30	1042646.99
481902.16	1042654.47

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481917.11, y Y 1042656.12, continuando por la línea de propiedad de la finca del Estado conocida como Zona Americana en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481831.49	1042392.69
481819.95	1042371.59
481863.25	1042356.59

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481876.33, y Y 1042335.03, continuando a lo interior de la finca del estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481869.56	1042320.22
481849.35	1042335.89
481840.61	1042319.89
481835.45	1042321.46
481827.52	1042334.62
481810.62	1042357.41
481804.01	1042362.68

Cerrando este primer polígono en el punto de inicio con un área del inmueble de 12128 m<sup>2</sup>.

Segundo polígono inicia partiendo de un punto ubicado frente a calle pública de coordenadas en el Sistema CRTM05 X, 481998.17 y Y, 1042189.67 continuando por la línea de propiedad frente a dicha calle pública hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X, 481994.46 y Y, 1042195.51, continuando por el interior de la finca del Estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
482001,40	1042232,01
482018,90	1042260,26
482010,94	1042270,63
482006,81	1042280,35
481988,76	1042277,58
481976,99	1042271,48
481974,05	1042275,86
481973,00	1042281,80
481998,97	1042294,95
482015,80	1042304,63

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 482000.61, y Y 1042331.68, continuando por la línea de propiedad de la finca del Estado conocida como Zona Americana en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
482021,63	1042350,83
482053,07	1042292,99
482039,96	1042217,77
482036,72	1042209,83

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 482055.38, y Y 1042183.22, continuando a lo interior de la finca del estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
482026,56	1042196,68
482013,95	1042199,83

Cerrando este segundo polígono en el punto de inicio con un área del inmueble de 6063 m<sup>2</sup>.

Tercer polígono inicia partiendo de un punto ubicado frente a calle pública de coordenadas en el Sistema CRTM05 X, 481861.89 y Y, 1042013.90 continuando por la línea de propiedad frente a dicha calle pública en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481863,53	1042016,82
481865,19	1042022,70
481866,11	1042027,82
481867,91	1042037,92
481868,85	1042048,62
481868,59	1042059,38

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481867.11, y Y 1042070.11 frente a calle pública, continuando a lo interior de la finca del estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481878,71	1042074,14
481889,84	1042089,64
481894,59	1042115,52
481897,04	1042139,45
481906,62	1042153,83
481919,06	1042147,32
481951,89	1042105,18
481974,27	1042082,44
481980,28	1042055,53
481988,27	1042050,87
482005,79	1042047,22
482024,76	1042048,48

482036,60	1042033,50
482031,38	1042014,30
482010,04	1042006,89
481972,26	1042022,51
481938,67	1042066,01
481928,85	1042053,17
481938,84	1042000,55
481960,07	1041923,71
481946,28	1041907,85
481924,13	1041906,82
481913,33	1041917,77
481900,59	1041973,61

Cerrando este tercer polígono en el punto de inicio con un área del inmueble de 16814 m<sup>2</sup>.

Cuarto polígono inicia partiendo de un punto ubicado frente a calle pública de coordenadas en el Sistema CRTM05 X, 481839.99 y Y, 1041682.96 continuando por la línea de propiedad frente a dicha calle pública en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481835,38	1041684,81
481823,00	1041709,06
481824,51	1041731,14
481829,01	1041760,37

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481829.10, y Y 1042774.00 frente a calle pública, continuando a lo interior de la finca del estado conocida como “Zona Americana” en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481846,82	1041782,41
481861,29	1041781,54
481857,45	1041770,26
481868,75	1041761,71
481883,78	1041763,14
481892,22	1041777,27
481915,25	1041787,71
481934,39	1041791,22
481949,44	1041792,53
481958,25	1041793,69
481994,81	1041799,11

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 482008.12, y Y 1041796.60, continuando por la línea de propiedad de la finca del Estado conocida como Zona Americana en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481998,39	1041749,74
481986,67	1041742,08
481898,20	1041693,73

Cerrando este cuarto polígono en el punto de inicio con un área del inmueble de 13398 m<sup>2</sup>.

Quinto polígono inicia partiendo de un punto ubicado frente a calle pública de coordenadas en el Sistema CRTM05 X, 481456.41 y Y, 1041952.54 continuando por la línea de propiedad frente a dicha calle pública en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481460,99	1041962,66
481473,64	1041990,24
481485,09	1042012,34
481496,41	1042036,77
481511,12	1042071,45
481513,58	1042077,25
481519,22	1042075,32
481522,15	1042071,59
481528,62	1042063,83

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481535.68, y Y 1042055.55 frente a calle pública, continuando a lo interior de la finca del estado conocida como "Zona Americana" en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481531,26	1042047,19
481532,04	1042030,26
481534,33	1042014,83
481522,61	1041996,20
481512,79	1041987,29
481512,97	1041974,47
481518,30	1041935,07

481542,17	1041911,57
481575,02	1041907,45
481581,68	1041902,31
481584,84	1041860,95
481593,13	1041856,45
481639,49	1041848,38
481709,55	1041820,13

Hasta llegar a las coordenadas CRTM05 X 481794.90, y Y 1041770.77, continuando por la línea de propiedad de la finca del Estado conocida como Zona Americana en las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
481740,61	1041743,37
481713,06	1041766,58
481676,28	1041791,44
481647,27	1041814,38
481620,72	1041831,14
481583,48	1041840,68
481567,26	1041875,45
481553,34	1041896,19
481521,53	1041893,46
481514,67	1041908,95
481487,12	1041918,16
481469,71	1041935,94
481465,19	1041945,63
481463,88	1041951,18

Cerrando este quinto polígono en el punto de inicio con un área del inmueble de 15879 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 7-** Se autoriza a la Notaria del Estado a formalizar todos los trámites necesarios de la presente ley, mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaria del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar o vender, así como cualesquiera otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida implementación de esta ley y la debida inscripción de los inmuebles en el Registro Nacional.

**TRANSITORIO I-** Los Convenios de Cooperación vigentes a la hora de aprobada la presente Ley, se mantendrán vigentes por un periodo de dos años, periodo en el

cual la Municipalidad de Quepos deberá renegociar con las partes los contenidos y objetivos de los mismos.

TRANSITORIO II- Se otorga un plazo de cuatro años para que la Municipalidad de Quepos pueda realizar y presentar una nueva propuesta de ordenamiento territorial ante el Departamento de Urbanismo del INVU o ante quién corresponda, para que con base en los lineamientos del Plan Regulador "MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN REGULADOR URBANO DE LA CIUDAD DE QUEPOS, INTEGRACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL" o el instrumento de planificación que se encuentre vigente, proceda a realizar la integración de los terrenos señalados en el artículo primero de la presente ley y la vialidad existente y futura.

TRANSITORIO III- Se establece un periodo de cinco años donde se suspenderá el desalojo de personas, la demolición de obras, la suspensión de actividades comerciales, agropecuarias y cualquier otra actividad lícita y proyectos existentes en los inmuebles descritos en el artículo 1 de la presente Ley, para que la Municipalidad de Quepos proceda a formalizar la situación de los ocupantes de la zona americana.

TRANSITORIO IV- Los terrenos no incluidos en las coordenadas de las áreas de desafectación ni en las coordenadas de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, por encontrarse actualmente en conflicto de dominio o traslape con otros inmuebles y que sean desafectados de manera posterior por resolución del Registro de la Propiedad o Judicial de manera posterior a la entrada en vigencia de la esta Ley, deberán realizar el procedimiento establecido en el Transitorio II de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Melvín Ángel Núñez Piña

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Franggi Nicolás Solano

Carmen Irene Chan Mora

Gustavo Alonso Viales Villegas

Erwen Yanan Masís Castro

María Vita Monge Granados

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

María Inés Solís Quirós

Pablo Heriberto Abarca Mora

Shirley Díaz Mejía

Erick Rodríguez Steller

### **Diputados y diputadas**

NOTAS: Este proyecto fue asignado a la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia.

## **DECLARACIÓN DE OLGA ESPINACH FERNÁNDEZ COMO BENEMÉRITA DE LAS ARTES PATRIAS**

Expediente N° 21.560

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Olga Espinach Fernández fue una artista, periodista y filántropa, que entendió el arte como un método de movilidad social para ofrecer oportunidades a niños, niñas y adolescentes de escasos recursos. Los aportes que realizó a lo largo de su vida, tanto en el campo del periodismo, las artes escénicas y las artes visuales, así como en su acción social de profunda solidaridad, la hacen merecedora de ser reconocida mediante el honor del Benemeritazgo de las Artes Patrias.

La Constitución Política de la República de Costa Rica en el artículo 121, inciso 16 concede a la Asamblea Legislativa la atribución de decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, siendo el Benemeritazgo de las Artes Patrias el principal homenaje que rinde el Poder Legislativo a las personas que han dado importantes aportes en el área del arte costarricense, según los honores establecidos en el Reglamento de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Al mes de agosto del año 2019, la Asamblea Legislativa había otorgado a lo largo de su historia 126 títulos de benemeritazgo, de los cuales tan solo 6 fueron a mujeres. En el campo de las artes y las letras se han otorgado solamente 7 títulos de benemeritazgo, de los cuales solo uno fue a una mujer. Reconocemos la necesidad y la urgencia de honrar la vida y el legado de las mujeres que han hecho sensibles aportes a la sociedad costarricense, como es el caso de doña Olga Espinach Fernández, artista en todo el sentido de la palabra, periodista y mujer que luchó incansablemente por brindarle oportunidades de desarrollarse a las personas que menos tenían.

## Biografía:<sup>1</sup>

Doña Olga Espinach Fernández nació el 21 de mayo de 1918, hija de Elena Fernández Von Boland y Viriato Espinach, entonces director del Banco Nacional. Realizó sus estudios primarios en las escuelas Vitaligia Madrigal y Marcelino García Flamenco. Realizó sus primeros años de estudios secundarios en el Colegio de Señoritas en Costa Rica, y cursó décimo y undécimo año en el Colegio Sagrado Corazón de Nueva Orleans, EE.UU.

Desde muy joven se interesó en las artes. En 1934, a la edad de 16 años, participó en la obra de teatro “Louise de la Valliere”, en el Teatro Nacional. Su amor por el arte también le llevó a estudiar danza moderna, maquillaje y modelaje en Nueva York. En el año 1944 cursó estudios en periodismo en Columbia University, Estados Unidos, y regresó al país en el año 1945 para ejercer la profesión como periodista cultural, primero en el diario La Nación y posteriormente en La República, siendo la primera mujer que ejerció el periodismo en dicho medio.

Desde 1945 y hasta 1947 realizó estudios en la Escuela de Artes Plásticas, de la Universidad de Costa Rica y de 1949 y hasta 1950 estudió en la Liga de Estudiantes de Arte de Nueva York, EE.UU. Su obra plástica se caracterizó por el estilo abstracto, siendo una de las primeras artistas costarricenses en realizar obra de esa tendencia en el ámbito nacional en los años cuarenta.

En el año 1946, mientras trabajaba en La Nación, doña Olga comenzó a aprovechar el tiempo en que los niños pregoneros esperaban en los talleres de tipografía a que les entregaran los periódicos, para impartirles clases de arte. Usando materiales de desecho y lápices de colores, y con gran cariño y paciencia, inició con este espacio informal lo más tarde se convertiría en una profunda vocación, una tarea de cada

---

<sup>1</sup> Para la elaboración de la presente exposición de motivos se recurrió a entrevistas a familiares y estudiantes de Olga Espinach Fernández, así como a artículos de prensa y publicaciones web:

Calderón Vega, A. (2011, 19 de julio) Olga Espinach Fernández: su obra. *Blog: Olga Espinach y la Casa del Artista*. Recuperado de: <http://alb6150.blogspot.com/2011/07/olga-espinach-fernandezsu-obra.html>

Calderón Vega, A. (2011, 11 de octubre) Doña Olga en distintos momentos. *Blog: Olga Espinach y la Casa del Artista*. Recuperado de: <http://alb6150.blogspot.com/2011/10/dona-olga-en-distintos-momentos.html>

Chaves Espinach, F. (2017, 09 de junio) Lucio Ranucci, artista plástico y escénico influyente en Costa Rica, falleció en Francia. *El Financiero*. Recuperado de: <https://sandbox.elfinancierocr.com/viva/cultura/lucio-ranucci-artista-plastico-y-escenico-influyente-en-costa-rica-fallecio-en-francia/H5JTY2BQNBDZFAKK7NO4LIQHD4/story/>

La Nación. (2009, 11 de julio) Olga Espinach: Periodista, pintora y promotora cultural. *La Nación*. Recuperado de: <https://www.nacion.com/archivo/olga-espinach/FD6OSC2XOVH2FNAOEQD4RZV3YE/story/>

Muñoz Solano, D. (2009, 21 de Julio) Olga Espinach Fernández: Un legado de servicio y visión. *Semanario Universidad*. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/cultura/olga-espinach-fernandez-un-legado-de-servicio-y-visin/>

Muñoz Solano, D. (2016, 13 de Julio) Casa del Artista: 65 años promoviendo el amor por el arte. *Semanario Universidad*. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/cultura/casa-del-artista-65-anos-promoviendo-amor-arte/>

---

día para el resto de su vida: el crear a través del arte espacios de formación y de pertenencia para niños y niñas pobres, otorgándoles así grandes oportunidades para el futuro. Esta iniciativa de Espinach sería el inicio de lo que en 1951 se convirtió en la Casa del Artista, que en su corazón lleva la frase que le caracteriza y define: “Pregoneros de pies descalzos, hoy artistas”.

El 07 de noviembre de 1951 contrajo matrimonio con el Señor Luccio Ranucci, artista plástico, periodista y director teatral. Junto a él intensifica su actividad teatral y juntos fundan el Teatro Experimental de la Casa del Artista. Posteriormente crearon Teatro de la Prensa, el teatro de los Periodistas, el Teatro de las Máscaras y el Arlequín; además realizaron las escenografías para Canal 7, siendo los primeros escenógrafos del canal de televisión.

La Casa del Artista fue su pasión, a la cual dedicó más de cincuenta años de labor. En la construcción de este sueño figuran los aportes de Luisa González de Sáenz, Víctor Manuel Bermúdez, Fernando Luján, Humberto Castro Saborío, Fernando Centeno Güell, Arnoldo Herrera, Manuel de la Cruz González, Francisco Amighetti y Lola Fernández, entre otros. Doña Olga siempre se mantuvo al frente de esa Institución, la sostuvo de diferentes maneras, primero con el apoyo económico de su padre, el filántropo Viriato Espinach, posteriormente recurriendo a recursos propios o a donaciones de artistas amigos y de otras personas que creyeron en su valioso y significativo proyecto y con el apoyo del Ministerio de Cultura y Juventud. Doña Olga dedicó más de cincuenta años a la Casa del Artista, hasta que finalmente se vio obligada a dejar la dirección debido a su avanzada edad, no sin dolor; porque pese a su edad quería continuar trabajando por sus “muchachos”.

El trabajo con la niñez significó para doña Olga el inicio de un proyecto social y humanitario. Al consolidar la Casa del Artista sus ideas, su filosofía, el significado de trabajar para el país, refuerzan su inquebrantable voluntad para luchar por sus ideales, pues manifestaba su convicción de entender como una obligación moral el trabajar por Costa Rica y, muy especialmente, por los más necesitados: sus “muchachos”. Doña Olga sostenía que la Casa del Artista no la fundó para ella, sino para el pueblo y que lo que es del pueblo, el pueblo lo defiende.

Doña Olga trabajó arduamente en pro de la sociedad, por brindar oportunidades de desarrollo y aprendizaje a toda aquella persona que tuviera interés por desenvolverse en el arte, pero especialmente a quienes no contaban con la solvencia económica necesaria para acceder a esta educación. El amor y la dedicación por el arte quedaron plasmados en cada proyecto, en cada taller de arte, en la vida de sus estudiantes, quienes no solo la consideraron solo como su profesora, sino como otra madre, amorosa y consejera, quien se preocupaba por el bienestar de cada uno y una desde que ingresaban a La Casa del Artista.

Connotados artistas, emblemáticos en el arte nacional, surgieron gracias a las oportunidades que brindó la Casa del Artista y se destacaron en la vida de dicha institución donde muchos de ellos compartieron con nuevos estudiantes sus conocimientos y técnicas. Entre estos artistas destacan: Rafa Fernández, Fabio

---

Herrera, Rudy Espinoza, Adolfo Siliézar, Marco Maffioli, Juan Luis Rodríguez, Ricardo Morales López, Guillermo Porras On, Alejandro Villalobos, Grace Blanco, José Miguel Rojas, Rodolfo Rojas Rocha y Miguel Ángel Brenes.

El éxito de la Casa del Artista fundada por doña Olga, llegó al punto en el que se extendieron sedes, ya fuera de forma temporal o permanente, como fue el caso de la sede de Paraíso de Cartago, que tuvo un gran impacto en dicho cantón. Con su apertura dio paso a la expansión del arte en Paraíso; las oportunidades para disfrutar y aprender de la plástica, la poesía, el teatro y la música comenzaron a ser una realidad.

Guiada por su pasión por el arte, su generosidad de compartir sus saberes y su deseo por brindar oportunidades a las personas, doña Olga también realizó talleres comunales en diferentes lugares del país, como fue el caso de las zonas indígenas de Nicoya y Zapatón en Quitirrisí de Mora, las cuales tenían limitantes para acceder al arte.

Sobre su trayectoria como periodista, es importante destacar que fundó el periódico Siglo XX y la página cultural de La Prensa Libre. Igualmente fue fundadora del Colegio de Periodistas de Costa Rica, donde el 25 de marzo de 1990 se abrió una galería en su honor, la Galería Olga Espinach.

Después de 22 años de ejercicio periodístico, dejó de ejercer esa profesión para dedicarse de lleno a la enseñanza y al arte, desarrollándose como pintora, gracias a lo cual participó en 27 exposiciones de pintura colectiva.

Doña Olga falleció en el año 2009, con tranquilidad, con tanta paz porque, según los relatos de su hija Teresita Ranucci, “se sentía con la satisfacción de haber cumplido su propósito en la vida y ya podía descansar feliz”.

### **Trayectoria artística de Olga Espinach Fernández:**

La huella de doña Olga Espinach Fernández va más allá de la creación de la Casa del Artista. En su vida incursionó no solo como formadora y educadora en las artes, sino también destacó en el campo de la pintura, la actuación, la danza, la escenografía, la producción y la gestión cultural.

La pasión más grande e importante en la vida de Olga Espinach fue la pintura. Entre 1945 y 1947 realizó estudios en la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad de Costa Rica y entre 1949 -1950 en la Liga de Estudiantes de Arte de Nueva York, Estados Unidos, en donde consolida sus estudios. Su obra plástica se caracterizó por el estilo abstracto, siendo doña Olga una de las primeras artistas costarricenses en realizar obra de esa tendencia en el ámbito nacional en los años cuarenta. Como pintora participó en 27 exposiciones de pintura colectiva.

En el mundo de las artes escénicas también tuvo una amplia participación. En el año 1934 Olga Espinach Fernández, con 16 años de edad, incursionó en la

---

actuación en la obra de Teatro “Louise de la Valliere”, representando al Rey Luis de Francia, la cual fue presentada en el Teatro Nacional de Costa Rica. Ese mismo año participó en la obra cómico-romántica nacional, “Un Picnic. Delicatessen”, representando a la niña Remedios, obra que dirigió José Marín Cañas, en el San José Athletic Club.

Su actividad en el teatro continuó como maquilladora, actriz, diseñadora de vestuario o decorados en distinguidas obras como “Rapsodia de Oro y Encaje”, presentada en el Teatro Nacional. Junto a Margarita Esquivel doña Olga organiza y presenta la Obra “Fantasía Campestre” en el Teatro Raventós en 1946 y en 1949.

Doña Olga también destacó en el mundo de la danza, desde la década del cuarenta cuando efectuó estudios de danza moderna con la bailarina estadounidense, Martha Graham. También estudió modelaje con el diseñador John Power, director de la escuela de moda en Nueva York, EE.UU. Al morir Margarita Esquivel Rohrmoser, fue nombrada directora, del Ballet Tico, junto a Clara Odilia Vargas lo rebautizaron con el nombre de “Ballet Tico Margarita Esquivel”.

Asimismo, y como se ha expuesto anteriormente, fundó el Teatro Experimental de la Casa del Artista y junto con su esposo Lucio Ranucci fundan el Teatro de la Prensa, el Teatro de los Periodistas y el Teatro de las Máscaras y el Arlequín. Además, ambos se desempeñaron como escenógrafos, los primeros en el país para sets televisivos, para el Canal 7. Además, participó en la fundación del Conservatorio Castella.

Para el año 1956 doña Olga fue la organizadora de la única exposición individual en vida del artista Enrique Echandi Montero, la cual se realizó en el Teatro Nacional como homenaje y agradecimiento por el trabajo y entrega al arte y en celebración del cumpleaños número 90 del artista.

En el año 1974, Espinach Fernández inauguró en la comunidad de Paraíso de Cartago, la primera sede de la Casa del Artista, y en 1978 fundó el Mercado Artesanal de Lachner y Sáenz, el cual ha sido la base fundamental para los mercados artesanales de Costa Rica.

### **Trayectoria en el periodismo:**

Tras cursar estudios en periodismo en Nueva Orleans, Estados Unidos. Volvió al país en 1945 para ejercer el periodismo, profesión en la cual se desarrolló durante 22 años de su vida. En 1946 fue contratada como periodista cultural en el diario La Nación y posteriormente fue la primera mujer periodista en la redacción del diario La República. También trabajó en El Diario de Costa Rica, La Prensa Libre, La República y publicó en Mujer y Hogar y en Mundo Femenino

Fue en los talleres de tipografía de La Nación, en el año 1946, donde reclutó a un grupo de niños pregoneros y les educó en el arte y la pintura, lo que fue la semilla que daría por fruto la creación de la Casa del Artista en 1951.

---

En 1946 trabajó como reportera de Arte y Sociales del periódico La Nación, y en 1947 creó en dicho medio el “Suplemento Arte Nacional”, mediante el cual realizó una significativa difusión no solo del arte costarricense y sus artistas, sino también del arte universal.

En el año 1952 funda el Periódico “Siglo XX” como órgano de divulgación de la Casa del Artista Olga Espinach. Su labor periodística también incluye haber fundado la página cultural de La Prensa Libre. Doña Olga participó en la fundación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, donde el 25 de marzo de 1990 se abrió una galería en su honor, la Galería Olga Espinach.

### **Aportes en la educación:**

En 1955 fue nombrada profesora en la Cátedra de Arte Dramático, escenografía y Eritmia y Maquillaje de la facultad de Arte de la Universidad de Costa Rica y en la Universidad de Managua desarrolló un taller de Arte.

En el año 1992 realizó el Taller de Dibujo y Pintura para Niños en el CATIE, Turrialba, para probar el método de enseñanza utilizado en la Casa del Artista. Como fundadora de la Federación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Costa Rica lidera un proyecto para prevenir la delincuencia con el uso de la pintura con estudiantes de la Escuela de Los Cuadros, en Goicoechea.

La Casa del Artista, junto a la sede de la Casa del Artista de Paraíso, el taller de dibujo y pintura en el CATIE, así como los talleres que llevó a las comunidades de zonas indígenas, y el proyecto de pintura en la Escuela de los Cuadros, dan fe de la vocación de educadora de doña Olga, así como su claridad para entender la enseñanza del arte como herramienta para la movilidad social, la transformación de vidas y forjación de oportunidades.

### **Otros aportes:**

En 1951 brindó su colaboración en la consolidación del Patronato de la Infancia, y funda la primera Casa Cuna en Tres Ríos, Cartago.

En 1955 asesoró a su esposo Lucio Ranucci en la elaboración del boceto para participar en el concurso de la realización del Mural de la Segunda República, organizado en octubre para el Gobierno de Costa Rica.

En 1966 participó en Guatemala como delegada por Costa Rica, por la Asociación de autores y de Libro Nacional, al Primer Congreso de Escritores Centroamericanos en Ciudad de Guatemala. En ese mismo año formó parte del Consejo Consultivo de Artes y Letras.

En el año 1978 fundó el Mercado Artesanal de Lachner y Sáenz, el cual ha sido la base de Mercados Artesanales de Costa Rica.

---

Durante cinco años dirige y coordina la “Sala de Exposiciones de Olga Espinach” del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

**Síntesis de honores y reconocimientos:**

- 1955: Recibe pergamino de agradecimiento por su participación en la gira del Teatro Universitario a Panamá.
- 1970: Las Damas Israelitas le rinden homenaje en el año Internacional de la Mujer.
- 1973: El Colegio de Periodistas le otorga su colegiatura.
- 1973: El Club Rotario de San José le otorga “La Medalla del Buen Servidor” como reconocimiento por su dedicación en ayudar a las demás personas.
- 1977: Declarada Mujer del Año por la Unión de Mujeres Americanas (UMA), capítulo Costa Rica.
- 1977: El Grupo Folklórico de Costa Rica le otorgó una placa como reconocimiento por Mujer del Año.
- 1978: El Colegio de Señoritas, en su nonagésimo aniversario, le otorgó el Pergamino de Honor al Mérito.
- 1981: Pergamino otorgado como reconocimiento por su labor por la Contraloría General de la República.
- 1984: Pergamino de Honor al Mérito, otorgado por las Mujeres Profesionales y de Negocios de Costa Rica.
- 1984: Le fue otorgada una placa de reconocimiento por parte del Comité pro-celebración del Año Internacional de la Mujer.
- 1985: Pergamino otorgado por el Colegio de Periodistas en Celebración de la Semana de la Prensa.
- 1989: Le fue otorgado un diploma de reconocimiento por su labor educativa, de la Asociación Pro Democracia (APRODEM).
- 1989: Premio Fernández Ferraz, del Instituto de Cultura Hispánica.
- 1991: La Caja Costarricense del Seguro Social le otorgó un Pergamino de Reconocimiento.
- 1992: En su honor el Colegio de Periodistas abre una sala de exposiciones que bautiza con su nombre: Olga Espinach Fernández.

- 2001: La Asociación Cultural Ujarrás de la Parroquia de Paraíso de Cartago, le rindió homenaje por su significativa labor educativa y cultural, realizada en Paraíso, con la apertura del Anexo Casa del Artista en 1974.
- 2001: Los Artistas de Paraíso de Cartago le rindieron homenaje por el aporte realizado en Paraíso con la apertura de la sede regional Casa del Artista en 1974, la cual generó surgimiento de movimiento Artístico en dicha zona.
- 2001: La Escuela Casa del Artista le rindió homenaje durante la celebración del cincuenta aniversario de la oficialización de la Casa del Artista, por su visionaria labor para su fundación. Se le dedicó la exposición “Un legado de Creación” que reúne a varias generaciones representativas de la Plástica Nacional.
- 2008: El Ministerio de Cultura, el Museo de Arte y la Casa del Artista presentan la exposición “Paisaje Cósmico” de Alberto Calderón Vega como homenaje a Olga Espinach Fernández por una vida dedicada a la educación, el arte y la cultura.
- 2018: La Biblioteca Nacional le rinde homenaje llamado “Olga Espinach Fernández 1918-2018, una luz en el espíritu del arte costarricense”.

**En reconocimiento al aporte fundamental en la vida del arte y el periodismo cultural de la señora Olga Espinach Fernández, y a partir de todo lo aquí expuesto, se propone el siguiente proyecto de acuerdo legislativo:**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**DECLARACIÓN DE OLGA ESPINACH FERNÁNDEZ  
COMO BENEMÉRITA DE LAS ARTES PATRIAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Olga Espinach Fernández, Benemérita de las Artes Patrias.

Rige a partir de su aprobación.

Laura María Guido Pérez

Nielsen Pérez Pérez	Carolina Hidalgo Herrera
Catalina Montero Gómez	Enrique Sánchez Carballo
Zoila Rosa Volio Pacheco	Jorge Luis Fonseca Fonseca
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Ana Lucía Delgado Orozco
Silvia Vanessa Hernández Sánchez	Mario Castillo Méndez
Luis Ramón Carranza Cascante	Floria María Segreda Sagot
Aracelly Salas Eduarte	Pablo Heriberto Abarca Mora
José María Villalta Flórez-Estrada	María Inés Solís Quirós
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Wálter Muñoz Céspedes
Luis Antonio Aiza Campos	Aida María Montiel Héctor
Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Ana Karine Niño Gutiérrez
María José Corrales Chacón	Daniel Isaac Ulate Valenciano
Paola Alexandra Valladares Rosado	Otto Roberto Vargas Víquez
Luis Fernando Chacón Monge	Ivonne Acuña Cabrera
Roberto Hernán Thompson Chacón	Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Erwen Yanan Masís Castro

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Melvin Ángel Núñez Piña

Welmer Ramos González

Dragos Dolanescu Valenciano

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—( IN2019377471 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 41883 - MOPT

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y con fundamento en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, así como el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006, Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, y la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 del 30 de abril de 1998.

#### Considerando:

- 1-Que el Decreto Ejecutivo N° 31491-MOPT del 26 de agosto del 2003, denominado: "Fijación de Tarifas de Alquiler de Maquinaria", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre de 2003, autorizó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a fijar, vía Decreto Ejecutivo, los precios para el alquiler de maquinaria y equipo para la atención de las vías nacionales, con base en los estudios que efectuará el Consejo Nacional de Vialidad; los cuales fueron aprobados en aquel momento por el Consejo de Administración.
- 2- Que el Consejo Nacional de Vialidad efectuó el estudio correspondiente para actualizar las tarifas vigentes, las cuales datan del mes de febrero de 2017; lo que incide negativamente en las contrataciones sobre la materia.
- 3- Que el citado estudio se efectuó, según la metodología aprobada por el Consejo de Administración, para el cálculo de costo horario fijo de equipo y maquinaria, consignado en el artículo III de la sesión número 713-09 de fecha 17 de diciembre del 2009, artículo V de la sesión 1356-16 del 13 de octubre de 2016 y artículo V de la sesión N°1371-16 del 8 de diciembre de 2016; los cuales utilizan los manuales " Cost Reference Guide" del año 2010 y 2015-2016; " Constructors Equipment Cost Guide" del año 2001 y los datos suministrados

por los proveedores de maquinaria a nivel nacional. Asimismo, se incluye la tasa de interés Prime Rate, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, el costo de los combustibles y el Decreto de Salarios Mínimos vigente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para el mecánico y los operadores de equipo.

4-Que en el Diario Oficial La Gaceta N° 32 del día 14 de febrero de 2014, fue publicado el Decreto Ejecutivo N° 38157-MOPT, denominado "Tarifas para alquiler de maquinaria" contenida en la tabla denominada "Costos Máximos Horarios de Equipo y Maquinaria", para la atención de las vías nacionales; con el cual la administración procedió a publicar el listado de precios para el alquiler de equipo y maquinaria con montos actualizados al 1 de setiembre de 2016.

5-Que mediante los oficios DIE-07-18-1324; se expone la necesidad, la justificación y la aprobación para realizar una nueva actualización de los montos a reconocer por la Administración, para el alquiler de equipo y maquinaria; lo anterior en virtud de que las tarifas o costos horarios de la maquinaria son básicos para la elaboración de los costos horarios de los diferentes renglones de pago que se utilizan para los presupuestos de obras viales en el CONAVI y el MOPT. También estos sirven de base para el pago del alquiler de maquinaria en los trabajos de mantenimiento periódico y de emergencias a cargo de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI. Consecuentemente, considerando que la maquinaria tiene como insumos los combustibles, el tipo de cambio del dólar, la tasa prime rate, los repuestos, las llantas, los lubricantes y la mano de obra (operador de equipo); éstos insumos son fluctuantes con el tiempo y por consiguiente conllevan a que las tarifas o costos horarios de la maquinaria deban ser actualizados.

6-Que el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, mediante acuerdo consignado en el artículo XIII de la sesión N° 28 de fecha 18 de junio de 2018, aprobó el listado con los precios para el alquiler de equipo y maquinaria, montos actualizados al 18 de junio de 2018.

Por tanto,

## **Decretan**

**Reforma a los artículos 2 y 4 del Decreto N° 40182-MOPT denominado "Tarifas para alquiler de maquinaria contenidas en la tabla denominada "Costos Máximos Horario de Equipo y Maquinaria", para la atención de las vías nacionales".**

**Artículo 1-** Refórmese los artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 40182-MOPT denominado "Tarifas para alquiler de maquinaria contenidas en la tabla denominada "Costos Máximos Horario de Equipo y Maquinaria", para la atención de las vías nacionales", para que, en lo sucesivo, el texto de cada artículo se lea de la siguiente manera:

*"Artículo 2- Las tarifas de la tabla de costos máximos horarios de equipo y maquinaria son montos máximos. La Administración podrá fijar precios menores cuando técnicamente se justifique.*

*Para efectos de pago del servicio prestado, con el fin de contabilizar las horas efectivas laboradas por la maquinaria y equipo empleado, la Administración hará uso del factor 0,83 de una hora, para efectuar el cálculo del reconocimiento económico de éste".*

*"Artículo 4- Las tarifas actualizadas y autorizadas por este Decreto se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:*

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
ACA001	ACABADORA DE HORMIGON	GOMACO	GP-1500	107 / 80	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 334	¢ 44 585	¢ 3 284	¢ 44 535
ACA002	ACABADORA DE HORMIGON	PAV-SAVER	2232SHF	135 / 101	9,0	¢ 33 173	¢ 81 015	¢ 29 015	¢ 76 856	¢ 3 463	¢ 57 619	¢ 3 396	¢ 57 551
AIR001	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	160 cfm	60 / 45	6,0	¢ 1 402	¢ 8 543	¢ 1 209	¢ 8 350	¢ 9	¢ 8 271	¢ 7	¢ 8 270
AIR002	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	185 cfm	80 / 60	6,0	¢ 1 460	¢ 10 454	¢ 1 259	¢ 10 253	¢ 9	¢ 10 442	¢ 8	¢ 10 440
AIR003	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	250cfm	80 / 60	7,0	¢ 1 713	¢ 11 401	¢ 1 477	¢ 11 166	¢ 12	¢ 11 215	¢ 10	¢ 11 213
AIR100	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	450 cfm	150 / 112	7,0	¢ 3 398	¢ 21 063	¢ 2 930	¢ 20 595	¢ 23	¢ 20 476	¢ 20	¢ 20 472
AIR200	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	600 cfm	200 / 149	9,0	¢ 4 554	¢ 27 197	¢ 3 927	¢ 26 570	¢ 40	¢ 26 300	¢ 34	¢ 26 294
AIR201	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	750 cfm	240 / 179	9,0	¢ 5 884	¢ 33 260	¢ 5 074	¢ 32 450	¢ 52	¢ 31 791	¢ 44	¢ 31 784
BRR001	BORRADORA DE LÍNEAS DE TRÁFICO (no incluye discos)	EDCO	TLR-7	11 / 8	6,0	¢ 4 357	¢ 7 007	¢ 4 070	¢ 6 720	¢ 2 288	¢ 5 248	¢ 2 286	¢ 5 247
BAR200	BARREDORA DE VIAS AUTOPROPULSADA	BROCE	T-20	85 / 63	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 573	¢ 15 921	¢ 2 565	¢ 15 912
BAR201	BARREDORA DE VIAS AUTOPROPULSADA	ROSCD	RB-38	76 / 57	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 593	¢ 15 893	¢ 2 582	¢ 15 882
BAR202	BARREDORA DE VIAS AUTOPROPULSADA	BROCE	RJ-350	80 / 60	6,0	¢ 6 867	¢ 18 333	¢ 6 269	¢ 17 735	¢ 2 590	¢ 15 630	¢ 2 580	¢ 15 620
BAT001	MEZCLADORA DE CONCRETO (DIESEL) 1 saco	YANMAR		8 / 6	5,0	¢ 335	¢ 2 220	¢ 296	¢ 2 182	¢ -	¢ 2 144	¢ -	¢ 2 144
BAT002	MEZCLADORA DE CONCRETO (DIESEL) 2 sacos	YANMAR		6,5 / 5	5,0	¢ 387	¢ 2 134	¢ 342	¢ 2 090	¢ -	¢ 1 982	¢ -	¢ 1 982
BAT003	MEZCLADORA DE CONCRETO (DIESEL) 3 sacos	YANMAR		6,5 / 5	5,0	¢ 408	¢ 2 155	¢ 361	¢ 2 108	¢ -	¢ 1 982	¢ -	¢ 1 982
BCH001	CAMIÓN INTEGRADO DE BACHEO	PRO-PATCH	TCM-650-15	210 / 157	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 659	¢ 23 880	¢ 2 618	¢ 23 839
BCH100	EQUIPO INTEGRADO DE BACHEO EN FRÍO	CRAFCO	AMZ MAGNUM	80 / 60	5,0	¢ 10 208	¢ 21 782	¢ 8 803	¢ 20 376	¢ 60	¢ 13 351	¢ 52	¢ 13 342
BOM001	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (GASOLINA-8 000 gph)	Encendido manual	2"	7 / 5	9,0	¢ 175	¢ 2 768	¢ 151	¢ 2 744	¢ 2	¢ 2 941	¢ 2	¢ 2 941
BOM002	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-18 000 gph)	Encendido manual	3"	10 / 7	8,0	¢ 509	¢ 3 325	¢ 439	¢ 3 255	¢ 7	¢ 3 198	¢ 6	¢ 3 197
BOM003	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-40 000 gph)	Encendido eléctrico	4"	40 / 30	8,0	¢ 1 787	¢ 8 248	¢ 1 541	¢ 8 002	¢ 23	¢ 7 427	¢ 20	¢ 7 424
BOM004	BOMBA DEDIAFRAGMA PARA AGUA (GASOLINA-9 000 gph)	Encendido eléctrico	4"	10 / 7	9,0	¢ 1 163	¢ 6 530	¢ 1 003	¢ 6 370	¢ 16	¢ 6 075	¢ 14	¢ 6 073
BOM005	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (GASOLINA-40 000 gph)	Encendido eléctrico	4"	50 / 45	9,0	¢ 1 789	¢ 16 605	¢ 1 543	¢ 16 358	¢ 25	¢ 17 000	¢ 21	¢ 16 996
BOM006	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-90 000 gph)	Encendido eléctrico	6"	65 / 48	8,0	¢ 2 092	¢ 15 450	¢ 1 804	¢ 15 162	¢ 27	¢ 15 297	¢ 23	¢ 15 293
BOM007	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-125 000 gph)	Encendido eléctrico	8"	70 / 52	8,0	¢ 2 695	¢ 16 651	¢ 2 324	¢ 16 279	¢ 35	¢ 15 994	¢ 30	¢ 15 989

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
BOM008	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-200 000 gph)	Encendido eléctrico	10"	70 / 52	8,0	¢ 2 416	¢ 15 845	¢ 2 083	¢ 15 512	¢ 31	¢ 15 398	¢ 27	¢ 15 393

BOR200	MAQUINA PARA HACER BORDILLO	POWER CURBER	3500	27 / 20	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 603	¢ 20 372	¢ 2 591	¢ 20 361
--------	-----------------------------	--------------	------	---------	-----	-----	-----	-----	-----	---------	----------	---------	----------

CAB002	CABEZAL (20 ton)	43 000 lbs	6 X 4	235 / 175	7,0	¢ 10 558	¢ 29 770	¢ 9 451	¢ 28 663	¢ 2 659	¢ 24 932	¢ 2 634	¢ 24 906
CAB004	CABEZAL (35 ton)	75 000 lbs	6 X 4	400 / 298	6,0	¢ 15 827	¢ 47 773	¢ 13 994	¢ 45 941	¢ 2 699	¢ 39 552	¢ 2 670	¢ 39 523
CAB005	CABEZAL (20 ton)	45 000 lbs	6 X 4	380 / 283	6,0	¢ 14 512	¢ 44 650	¢ 12 861	¢ 42 998	¢ 2 681	¢ 37 467	¢ 2 655	¢ 37 440
CAB006	CABEZAL (22,5 ton)	50 000 lbs	6 X 4	400 / 298	6,0	¢ 14 672	¢ 46 182	¢ 12 999	¢ 44 509	¢ 2 684	¢ 39 067	¢ 2 657	¢ 39 040
CAM100	CAMIÓN PLATAFORMA (7 ton)	-	4x2	200 / 149	6,0	¢ 7 191	¢ 19 254	¢ 6 013	¢ 18 077	¢ 2 593	¢ 16 581	¢ 2 573	¢ 16 561
CAM101	CAMIÓN PLATAFORMA (9 ton)	-	4x2	200 / 149	6,0	¢ 8 151	¢ 20 591	¢ 6 732	¢ 19 171	¢ 2 610	¢ 17 007	¢ 2 586	¢ 16 983
CAM102	CAMIÓN PLATAFORMA (11ton)	-	4x2	200 / 149	6,0	¢ 9 056	¢ 21 856	¢ 7 409	¢ 20 209	¢ 2 626	¢ 17 415	¢ 2 599	¢ 17 387
CAM150	CAMIÓN LUBRICANTE	-	4x2	170 / 127	7,0	¢ 9 144	¢ 23 180	¢ 7 475	¢ 21 511	¢ 2 644	¢ 18 562	¢ 2 610	¢ 18 528
CAM151	CAMIÓN COMBUSTIBLE	-	4x2	170 / 127	7,0	¢ 6 458	¢ 18 443	¢ 5 465	¢ 17 451	¢ 2 599	¢ 16 302	¢ 2 579	¢ 16 282
CAM200	CAMIÓN PLATAFORMA (20 ton)	-	6x4	235 / 175	7,0	¢ 11 743	¢ 27 653	¢ 9 419	¢ 25 328	¢ 2 695	¢ 20 958	¢ 2 647	¢ 20 910
CAM201	CAMIÓN LUBRICANTE	-	6x4	210 / 157	7,0	¢ 13 931	¢ 33 446	¢ 11 055	¢ 30 570	¢ 2 734	¢ 24 743	¢ 2 676	¢ 24 686
CAM202	CAMIÓN COMBUSTIBLE	-	6x4	210 / 157	7,0	¢ 8 718	¢ 24 252	¢ 7 156	¢ 22 690	¢ 2 646	¢ 20 353	¢ 2 614	¢ 20 322

CAL002	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	911	65 / 48	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 882	¢ 15 343	¢ 3 863	¢ 15 324
CAL003	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	KOMATSU	WA100-1	73 / 54	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 893	¢ 16 511	¢ 3 872	¢ 16 490
CAL004	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	921	80 / 60	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 902	¢ 17 676	¢ 3 879	¢ 17 653
CAL005	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	916	85 / 63	6,0	¢ 11 160	¢ 23 971	¢ 10 144	¢ 22 955	¢ 3 928	¢ 18 572	¢ 3 901	¢ 18 545
CAL100	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	CATERPILLAR	930	100 / 75	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 920	¢ 20 416	¢ 3 894	¢ 20 390
CAL101	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	924 F	105 / 78	6,0	¢ 13 466	¢ 28 593	¢ 12 132	¢ 27 260	¢ 3 974	¢ 21 299	¢ 3 940	¢ 21 264
CAL102	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	KOMATSU	WA200-1	108 / 81	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 942	¢ 21 346	¢ 3 912	¢ 21 316
CAL103	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	926E	110 / 82	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 952	¢ 21 968	¢ 3 921	¢ 21 936
CAL104	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	DEERE	444H	110 / 82	6,0	¢ 12 862	¢ 28 208	¢ 11 612	¢ 26 957	¢ 3 962	¢ 21 562	¢ 3 930	¢ 21 530
CAL105	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	DEERE	544E	115 / 86	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 922	¢ 21 791	¢ 3 896	¢ 21 765
CAL106	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CASE	621	116 / 87	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 935	¢ 22 244	¢ 3 907	¢ 22 216
CAL107	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	CATERPILLAR	IT28F	125 / 93	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 011	¢ 24 791	¢ 3 970	¢ 24 750
CAL108	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	936E	135 / 101	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 996	¢ 36 568	¢ 3 873	¢ 36 444
CAL109	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	FURUKAWA	FL200-1	140 / 104	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 978	¢ 35 711	¢ 3 865	¢ 35 598
CAL110	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	JCB	436B HF	144 / 107	6,0	¢ 11 970	¢ 43 078	¢ 10 842	¢ 41 950	¢ 4 038	¢ 38 097	¢ 3 906	¢ 37 964
CAL111	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	KOMATSU	WA250-1	144 / 107	6,0	¢ 15 382	¢ 34 957	¢ 13 785	¢ 33 359	¢ 4 012	¢ 26 488	¢ 3 971	¢ 26 448
CAL112	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	DEERE	644 C	145 / 108	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 973	¢ 26 948	¢ 3 937	¢ 26 912

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
CAL113	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	CLARK/VOLVO/MICHIGAN	75C	154 / 115	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 888	¢ 40 898	¢ 3 867	¢ 40 878
CAL114	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	CATERPILLAR	950B	155 / 116	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 100	¢ 26 311	¢ 4 042	¢ 26 253
CAL115	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	950E	160 / 119	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 051	¢ 30 748	¢ 4 001	¢ 30 698
CAL116	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	FURUKAWA	FL 230-1	160 / 119	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 017	¢ 29 220	¢ 3 974	¢ 29 177
CAL117	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	KOMATSU	WA320-1	166 / 124	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 927	¢ 43 661	¢ 3 901	¢ 43 635
CAL118	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	966C	170 / 127	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 145	¢ 33 512	¢ 4 079	¢ 33 447
CAL119	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	950F	170 / 127	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 065	¢ 31 609	¢ 4 013	¢ 31 558
CAL120	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	HYUNDAI	HL 25	171 / 128	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 035	¢ 30 578	¢ 3 989	¢ 30 532
CAL121	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	KOMATSU	WA380-3	189 / 141	6,0	¢ 24 610	¢ 52 268	¢ 21 742	¢ 49 400	¢ 4 198	¢ 35 840	¢ 4 125	¢ 35 767
CAL122	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	KOMATSU	WA180-1	118 / 88	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 994	¢ 25 885	¢ 3 956	¢ 25 847
CAL123	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	950G	180 / 134	8,0	¢ 20 799	¢ 44 510	¢ 18 456	¢ 42 167	¢ 4 234	¢ 31 324	¢ 4 156	¢ 31 246
CAL200	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	966E	216 / 161	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 255	¢ 40 146	¢ 4 164	¢ 40 056
CAL201	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	FURUKAWA	FL330-1	217 / 162	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 191	¢ 38 116	¢ 4 114	¢ 38 039
CAL202	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	DEERE	844	260 / 194	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 129	¢ 43 780	¢ 4 056	¢ 43 706
CAL203	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	980C	270 / 201	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 334	¢ 49 795	¢ 4 218	¢ 49 679
CAL204	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	966G	235 / 175	7,0	¢ 27 109	¢ 60 742	¢ 23 896	¢ 57 529	¢ 4 409	¢ 42 975	¢ 4 295	¢ 42 861
CAL205	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	WA420-1	224 / 167	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 327	¢ 41 229	¢ 4 226	¢ 41 128
CAL206	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	KOMATSU	WA430-6	231 / 172	8,0	¢ 21 046	¢ 51 758	¢ 18 669	¢ 49 380	¢ 4 294	¢ 39 658	¢ 4 203	¢ 39 567
CAL300	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	988B	375 / 280	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 631	¢ 66 667	¢ 4 458	¢ 66 494
CAL400	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	988G	475 / 354	7,0	¢ 47 581	¢ 115 197	¢ 41 550	¢ 109 166	¢ 4 939	¢ 81 500	¢ 4 712	¢ 81 274

CAO001	CARGADOR DE ORUGAS	CASE	455C	63 / 47	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 933	¢ 18 569	¢ 3 912	¢ 18 548
CAO002	CARGADOR DE ORUGAS	DEERE	555G	90 / 67	9,0	¢ 13 207	¢ 30 701	¢ 11 909	¢ 29 403	¢ 4 065	¢ 24 042	¢ 4 026	¢ 24 002
CAO100	CARGADOR DE ORUGAS	DEERE	755B	140 / 104	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 112	¢ 34 406	¢ 4 066	¢ 34 360
CAO200	CARGADOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	973	210 / 157	7,0	¢ 30 907	¢ 74 275	¢ 27 172	¢ 70 540	¢ 4 515	¢ 54 045	¢ 4 413	¢ 53 944

CAR001	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (25 T)	-	2 EJES	0 / 0	11,0	¢ 2 340	¢ 5 652	¢ 2 018	¢ 5 329	¢ 46	¢ 3 567	¢ 34	¢ 3 556
CAR003	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (50 T)	-	2 EJES	0 / 0	11,0	¢ 3 037	¢ 7 078	¢ 2 619	¢ 6 659	¢ 59	¢ 4 348	¢ 45	¢ 4 333
CAR004	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (35 T)	-	3 EJES	0 / 0	11,0	¢ 3 063	¢ 7 132	¢ 2 641	¢ 6 710	¢ 60	¢ 4 378	¢ 45	¢ 4 363
CAR005	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (40 T)	-	3 EJES	0 / 0	11,0	¢ 3 119	¢ 7 247	¢ 2 690	¢ 6 817	¢ 61	¢ 4 440	¢ 46	¢ 4 425
CAR008	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (60 T)	-	4 EJES	0 / 0	11,0	¢ 4 247	¢ 9 556	¢ 3 663	¢ 8 972	¢ 83	¢ 5 704	¢ 62	¢ 5 684
CAR100	TRAILETA (Carga útil 30 T)	-	3 EJES	0 / 0	5,0	¢ 5 343	¢ 8 229	¢ 4 607	¢ 7 494	¢ 46	¢ 3 067	¢ 36	¢ 3 057

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						



CAT001	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB 214B	33 / 25	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 647	¢ 12 384	¢ 2 630	¢ 12 367
CAT002	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB-224C	33 / 25	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 695	¢ 13 170	¢ 2 671	¢ 13 145
CAT003	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	INGERSOLL RAND	DD-35	32 / 24	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 608	¢ 11 563	¢ 2 596	¢ 11 551
CAT004	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	GALION (DRESSER)	S3-5B HIDROSTAT ICO	60 / 45	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 593	¢ 17 870	¢ 2 583	¢ 17 859
CAT005	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS (Peso de operación 7 273 kg)	BOMAG	BW-141AD-2	74 / 55	11,0	¢ 14 220	¢ 33 689	¢ 12 609	¢ 32 078	¢ 2 790	¢ 24 805	¢ 2 753	¢ 24 767
CAT006	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS (Peso de operación 7 673 kg)	BOMAG	BW151AD	74 / 55	11,0	¢ 11 214	¢ 30 380	¢ 10 017	¢ 29 183	¢ 2 720	¢ 24 397	¢ 2 693	¢ 24 369
CAT007	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	DYNAPAC	CC221	74 / 55	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 822	¢ 24 898	¢ 2 781	¢ 24 856
CAT008	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	DYNAPAC	CC211	74 / 55	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 790	¢ 23 287	¢ 2 753	¢ 23 250
CAT009	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	INGRAM	8-10TONGB	80 / 60	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 613	¢ 22 714	¢ 2 600	¢ 22 701
CAT010	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	HAMM	2311-SD	88 / 66	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 716	¢ 18 788	¢ 2 689	¢ 18 761
CAT011	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	HAMM	DV-8	88 / 66	11,0	¢ 17 338	¢ 40 990	¢ 15 298	¢ 38 949	¢ 2 862	¢ 29 603	¢ 2 815	¢ 29 556
CAT012	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	BOMAG	BW-202	112,6 / 84	11,0	¢ 17 891	¢ 44 739	¢ 15 774	¢ 42 622	¢ 2 875	¢ 33 286	¢ 2 826	¢ 33 237
CAT013	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	DRESSER	VOS2-66B	119 / 89	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 807	¢ 29 466	¢ 2 768	¢ 29 427
CAT014	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB-634	145 / 108	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 868	¢ 33 352	¢ 2 820	¢ 33 304
CAT015	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB-614	155 / 116	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 845	¢ 33 462	¢ 2 800	¢ 33 417
CAT200	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB 534	125 / 93	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 004	¢ 30 201	¢ 2 937	¢ 30 134
CAT016	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB 314	55 / 41	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 668	¢ 16 360	¢ 2 647	¢ 16 340
CAT017	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB214E	30 / 22	11,0	¢ 7 699	¢ 12 607	¢ 6 986	¢ 11 893	¢ 2 639	¢ 8 183	¢ 2 623	¢ 8 167



CMA001	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	INGERSOLL RAND	DX70	6 / 4	7,0	¢ 5 694	¢ 12 391	¢ 5 223	¢ 11 920	¢ 2 304	¢ 9 811	¢ 2 300	¢ 9 807
CMA002	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO		VDR550	6 / 4	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 302	¢ 9 782	¢ 2 298	¢ 9 779
CMA003	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	VIBROMAX	50B	7,2 / 5	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 291	¢ 7 827	¢ 2 289	¢ 7 825
CMA004	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	STONE	WBR-65	7,3 / 5	7,0	¢ 5 706	¢ 12 633	¢ 5 234	¢ 12 161	¢ 2 304	¢ 10 080	¢ 2 300	¢ 10 076
CMA005	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	BOMAG	BW60S	7,5 / 6	7,0	¢ 5 637	¢ 12 496	¢ 5 174	¢ 12 033	¢ 2 304	¢ 10 005	¢ 2 300	¢ 10 001
CMA006	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	BOMAG	BW55E	4 / 3	7,0	¢ 3 460	¢ 6 581	¢ 3 297	¢ 6 418	¢ 2 285	¢ 5 789	¢ 2 284	¢ 5 787
CMA010	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (Plancha vibratoria 450 mm ancho (17"))	gasolina	-	4,5 / 3	4,0	¢ 3 019	¢ 4 605	¢ 2 916	¢ 4 503	¢ 2 279	¢ 4 087	¢ 2 278	¢ 4 087

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
CMA011	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (Plancha vibratoria 530 mm ancho (21" ))	gasolina	—	5 / 4	4,0	¢ 3 067	¢ 4 783	¢ 2 958	¢ 4 673	¢ 2 281	¢ 4 239	¢ 2 281	¢ 4 238
CMA012	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (Plancha vibratoria 635 mm ancho (25" ))	gasolina	—	8 / 6	4,0	¢ 3 353	¢ 5 853	¢ 3 204	¢ 5 705	¢ 2 284	¢ 5 145	¢ 2 284	¢ 5 145
CMA013	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (Plancha vibratoria 840 mm ancho (33" ))	diesel	—	14 / 10	4,0	¢ 11 159	¢ 18 281	¢ 9 936	¢ 17 058	¢ 2 301	¢ 10 346	¢ 2 299	¢ 10 344
CMA020	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (sapo brincón de 100 mm - 330 mm (4"-13"))	gasolina	—	4 / 3	4,0	¢ 3 440	¢ 5 111	¢ 3 279	¢ 4 951	¢ 2 289	¢ 4 189	¢ 2 288	¢ 4 188
CMA021	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (sapo brincón de 340 mm - 430 mm (13,5" - 17"))	gasolina	—	4,5 / 3	4,0	¢ 3 455	¢ 5 239	¢ 3 292	¢ 5 077	¢ 2 291	¢ 4 322	¢ 2 291	¢ 4 322
CMA100	COMPACTADOR VIBRATORIO GUIADO MANUALMENTE	INGERSOLL RAND	SX 17	5 / 4	7,0	¢ 3 581	¢ 7 203	¢ 3 401	¢ 7 023	¢ 2 286	¢ 6 366	¢ 2 284	¢ 6 365
CMA200	COMPACTADOR DE ZANJAS	BOMAG	BW 650T	15 / 11	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 357	¢ 13 521	¢ 2 345	¢ 13 510

COL011	COMPACTADOR DE ASFALTO CON NEUMÁTICO	CATERPILLAR	PS-130	77 / 57	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 648	¢ 23 455	¢ 2 622	¢ 23 429
COL012	COMPACTADOR DE ASFALTO CON NEUMÁTICO	CATERPILLAR	PS-150B	64 / 48	7,0	¢ 11 927	¢ 30 853	¢ 10 632	¢ 29 558	¢ 2 674	¢ 23 782	¢ 2 644	¢ 23 752
COL013	COMPACTADOR DE ASFALTO CON NEUMÁTICO	ROSCO	TRUPAC 915	85 / 63	12,0	¢ 14 508	¢ 36 457	¢ 12 857	¢ 34 807	¢ 2 821	¢ 27 340	¢ 2 767	¢ 27 286
COL014	COMPACTADOR DE ASFALTO CON NEUMÁTICO	INGERSOLL-RAND	PT125R	80 / 60	7,0	¢ 11 905	¢ 31 830	¢ 10 613	¢ 30 538	¢ 2 679	¢ 24 950	¢ 2 649	¢ 24 920

COP100	COMPACTADOR PATA DE CABRO	MULLER	TC-18	180 / 134	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 902	¢ 46 073	¢ 2 849	¢ 46 020
COP200	COMPACTADOR PATA DE CABRO	CATERPILLAR	815B	210 / 157	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 093	¢ 55 346	¢ 3 014	¢ 55 267
COP300	COMPACTADOR PATA DE CABRO	CATERPILLAR	825C	310 / 231	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 371	¢ 77 539	¢ 3 254	¢ 77 422
COP301	COMPACTADOR PATA DE CABRO	CATERPILLAR	825G	315 / 235	9,0	¢ 43 574	¢ 110 338	¢ 37 921	¢ 104 686	¢ 3 479	¢ 79 853	¢ 3 347	¢ 79 721

CR1200	CRIBA VIBRATORIA 4 x 12	—	2 DECK HORIZONT AL 4X12"	20 / 15	6,0	¢ 5 584	¢ 15 384	¢ 4 815	¢ 14 615	¢ 29	¢ 10 928	¢ 25	¢ 10 924
CR1201	CRIBA VIBRATORIA	—	3 DECK INCLINADO 6X6"	25 / 19	6,0	¢ 6 548	¢ 17 469	¢ 5 647	¢ 16 568	¢ 34	¢ 12 187	¢ 29	¢ 12 182

CRL001	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL LLANTA padfoot	BOMAG	BW 142D	50,3 / 38	8,0	¢ 13 337	¢ 22 934	¢ 11 848	¢ 21 445	¢ 2 705	¢ 13 474	¢ 2 677	¢ 13 446
CRL003	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL LLANTA	RAYGO	304 A	70 / 52	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 666	¢ 16 027	¢ 2 643	¢ 16 004
CRL004	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL LLANTA	BOMAG	BW138PDB	70,5 / 53	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 689	¢ 16 631	¢ 2 662	¢ 16 604
CRL005	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL LLANTA padfoot	BOMAG	BW 172D	70,5 / 53	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 707	¢ 17 175	¢ 2 678	¢ 17 146
CRL006	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL LLANTA	INGERSOLL RAND	SD40D	76 / 57	9,0	¢ 10 850	¢ 22 723	¢ 9 703	¢ 21 576	¢ 2 678	¢ 16 061	¢ 2 654	¢ 16 037
CRL007	COMPACTADOR DE SUELOS CON RODILLO	BOMAG	BW172D-2	76,4 / 57	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 925	¢ 16 941	¢ 2 862	¢ 16 878
CRL008	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL LLANTA	CATERPILLAR	CP 323	77 / 57	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 830	¢ 16 008	¢ 2 781	¢ 15 959
CRL009	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIB	TAMPO	RS16-HD	78 / 58	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 786	¢ 15 260	¢ 2 745	¢ 15 218
CRL010	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL LLANTA	REX	SP 600	85 / 63	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 865	¢ 17 642	¢ 2 810	¢ 17 587
CRL011	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL LLANTA	RAYGO	404 B	88 / 66	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 861	¢ 17 946	¢ 2 806	¢ 17 892
CRL012	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	HAM	3011D	88,5 / 66	9,0	¢ 14 208	¢ 28 262	¢ 12 599	¢ 26 653	¢ 2 742	¢ 18 581	¢ 2 708	¢ 18 547

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
CRL013	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SD 70	92 / 69	8,0	¢ 13 021	¢ 26 259	¢ 11 575	¢ 24 813	¢ 2 700	¢ 17 654	¢ 2 672	¢ 17 627
CRL014	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SP 48	94 / 70	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 677	¢ 17 797	¢ 2 653	¢ 17 772
CRL015	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SD100	96 / 72	8,0	¢ 17 111	¢ 32 065	¢ 15 102	¢ 30 055	¢ 2 770	¢ 19 633	¢ 2 732	¢ 19 595
CRL016	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA (Peso de operación 7 230 kg)	BOMAG	BW177D-3	71 / 53	9,0	¢ 15 341	¢ 29 272	¢ 13 575	¢ 27 507	¢ 2 764	¢ 18 433	¢ 2 726	¢ 18 395
CRL090	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO (Peso de operación 7 075 kg)	CATERPILLAR	CP 433C	102 / 76	9,0	¢ 16 527	¢ 32 389	¢ 14 598	¢ 30 460	¢ 2 784	¢ 20 671	¢ 2 743	¢ 20 630
CRL100	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO	CATERPILLAR	CP 433B	102 / 76	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 752	¢ 20 552	¢ 2 716	¢ 20 516
CRL101	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	CATERPILLAR	CS 433B	102 / 76	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 729	¢ 19 920	¢ 2 697	¢ 19 888
CRL102	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	CASE	1102D	105 / 78	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 751	¢ 21 006	¢ 2 715	¢ 20 970
CRL103	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	REX	SP 910	109 / 81	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 794	¢ 22 550	¢ 2 751	¢ 22 507
CRL104	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	INGERSOLL RAND	SP 56	111 / 83	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 706	¢ 19 981	¢ 2 677	¢ 19 952
CRL105	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	BOMAG	BW 212D-2	112,1 / 84	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 761	¢ 21 331	¢ 2 724	¢ 21 294
CRL106	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	BOMAG	BW 212D	112,1 / 84	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 778	¢ 22 034	¢ 2 738	¢ 21 994
CRL107	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	BOMAG	BW 213D	119 / 89	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 792	¢ 22 943	¢ 2 750	¢ 22 901
CRL108	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR	INGERSOLL-RAND	SD 100D	125 / 93	9,0	¢ 19 504	¢ 38 205	¢ 17 166	¢ 35 867	¢ 3 154	¢ 24 386	¢ 3 056	¢ 24 288
CRL109	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	RAYGO	450A	125 / 93	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 880	¢ 21 432	¢ 2 823	¢ 21 375
CRL110	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	SAKAI	SV 91D	132 / 98	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 975	¢ 22 975	¢ 2 904	¢ 22 904
CRL111	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO	TAMPO	RP58D	132 / 98	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 963	¢ 24 111	¢ 2 894	¢ 24 042
CRL112	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIBR (Peso de operación 10,8 ton)	CATERPILLAR	CS 563	145 / 108	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 019	¢ 24 759	¢ 2 940	¢ 24 680
CRL113	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIBR	DYNAPAC	CA511D	154 / 115	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 286	¢ 29 400	¢ 3 166	¢ 29 280
CRL114	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIBR	CATERPILLAR	CS 551	155 / 116	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 901	¢ 24 345	¢ 2 841	¢ 24 284
CRL115	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA (Peso de operación 10 400 kg)	BOMAG	BW211D-3	131 / 98	8,0	¢ 16 622	¢ 33 563	¢ 14 680	¢ 31 621	¢ 2 996	¢ 22 310	¢ 2 923	¢ 22 237
CRL116	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO (70", Peso de operación 11 275 kg)	CATERPILLAR	CP 563D	145 / 108	9,0	¢ 19 079	¢ 40 748	¢ 16 799	¢ 38 468	¢ 3 139	¢ 27 735	¢ 3 045	¢ 27 641
CRL117	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIBR	DYNAPAC	CA250D	110 / 82	8,0	¢ 19 674	¢ 34 126	¢ 17 312	¢ 31 764	¢ 2 814	¢ 19 270	¢ 2 769	¢ 19 225
CRL200	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SD 150D	210 / 157	9,0	¢ 19 602	¢ 44 579	¢ 17 250	¢ 42 227	¢ 3 158	¢ 31 720	¢ 3 059	¢ 31 620
CRL201	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	HYPAC	C840D	133 / 99	8,0	¢ 17 685	¢ 34 481	¢ 15 597	¢ 32 393	¢ 3 031	¢ 22 195	¢ 2 954	¢ 22 117
CRL202	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SD122D TF	156 / 116	8,0	¢ 18 372	¢ 37 867	¢ 16 190	¢ 35 685	¢ 3 055	¢ 25 307	¢ 2 973	¢ 25 225
CRL203	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	CATERPILLAR	CS 533E	124 / 92	8,0	¢ 18 356	¢ 35 144	¢ 16 175	¢ 32 964	¢ 3 054	¢ 22 167	¢ 2 973	¢ 22 086
CRL204	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	VOLVO	SD100D	130 / 97	8,0	¢ 20 006	¢ 37 649	¢ 17 598	¢ 35 241	¢ 3 110	¢ 23 193	¢ 3 020	¢ 23 104

DIA001	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	1600 GALONES	0 / 0	6,0	¢ 14 263	¢ 25 197	¢ 12 646	¢ 23 580	¢ 2 637	¢ 14 811	¢ 2 621	¢ 14 794
DIA002	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	2000 GALONES	0 / 0	6,0	¢ 14 415	¢ 26 298	¢ 12 777	¢ 24 660	¢ 2 639	¢ 15 870	¢ 2 622	¢ 15 854
DIA003	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	1100 GALONES	0 / 0	6,0	¢ 13 964	¢ 24 804	¢ 12 389	¢ 23 229	¢ 2 634	¢ 14 704	¢ 2 618	¢ 14 688
DIA004	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	2600 GALONES	0 / 0	6,0	¢ 14 695	¢ 27 216	¢ 13 018	¢ 25 539	¢ 2 642	¢ 16 584	¢ 2 625	¢ 16 567

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
DIA005	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	3100 GALONES	0 / 0	6,0	¢ 15 144	¢ 28 054	¢ 13 406	¢ 26 316	¢ 2 646	¢ 17 022	¢ 2 629	¢ 17 005
DIA006	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	4000 GALONES	0 / 0	6,0	¢ 16 764	¢ 30 897	¢ 14 803	¢ 28 935	¢ 2 662	¢ 18 400	¢ 2 643	¢ 18 381

DAG100	DISTRIBUIDOR DE AGREGADOS DE 3,1m (diesel)	ETMRE	CHIP SPREADER	152 / 113	7,0	¢ 9 580	¢ 33 050	¢ 8 670	¢ 32 140	¢ 3 067	¢ 30 053	¢ 3 053	¢ 30 039
DAG101	DISTRIBUIDOR DE AGREGADOS DE 3,1m (diesel)	ROSCO	SPR-H	152 / 113	7,0	¢ 9 580	¢ 33 050	¢ 8 670	¢ 32 140	¢ 3 067	¢ 30 053	¢ 3 053	¢ 30 039

EXV001	EXTRACTOR VIBRATORIO (INCLUYE FUENTE DE PODER)	I.C.E.	28B-350E	350 / 261	9,0	¢ 23 399	¢ 74 392	¢ 20 178	¢ 71 170	¢	¢ 58 805	¢	¢ 58 805
EES100	SELLADORA	CRAFCO	SHOT 125 DC	37 / 28	5,0	¢ 9 326	¢ 14 308	¢ 8 042	¢ 13 024	¢ 20	¢ 5 683	¢ 18	¢ 5 680
EER100	RUTEADORA	CRAFCO	20987	25 / 19	5,0	¢ 2 040	¢ 5 340	¢ 1 759	¢ 5 059	¢ 4	¢ 3 768	¢ 4	¢ 3 767
EEC100	CODAL VIBRATORIO VS800, MOTOR HONDA 5,5	HONDA	VS800	5,5 / 4	12,0	¢ 669	¢ 1 806	¢ 592	¢ 1 729	¢	¢ 1 293	¢	¢ 1 293
EEF100	FLOTAY TUBO DE MAGNECIO			0 / 0	3,0	¢ 96	¢ 96	¢ 96	¢ 96	¢	¢ -	¢	¢ -
EEV001	VIBRADOR DE CONCRETO DE CUELLO FLEXIBLE (Gasolina; Longitud de eje= 4,25 m; Diámetro cabeza= 6,35 cm)	GENÉRICO		5,5 / 4	4,0	¢ 580	¢ 1 604	¢ 500	¢ 1 525	¢ 2	¢ 1 167	¢ 2	¢ 1 167
EEV002	VIBRADOR DE CONCRETO DE CUELLO FLEXIBLE (Gasolina; Longitud de eje= 6,30 m; Diámetro cabeza= 6,35 cm)	GENÉRICO		5,5 / 4	4,0	¢ 605	¢ 1 653	¢ 521	¢ 1 570	¢ 5	¢ 1 195	¢ 5	¢ 1 195
EEV050	VIBRADOR DE CONCRETO DE CUELLO FLEXIBLE (Eléctrico; Longitud de eje= 0,90 m; Diámetro cabeza= 3,50 cm)	GENÉRICO		1 / 1	4,0	¢ 237	¢ 479	¢ 204	¢ 446	¢ 7	¢ 276	¢ 7	¢ 276
EEV051	VIBRADOR DE CONCRETO DE CUELLO FLEXIBLE (Eléctrico; Longitud de eje= 1,50 m; Diámetro cabeza= 6,35 cm)	GENÉRICO		3 / 2	4,0	¢ 382	¢ 733	¢ 330	¢ 681	¢ 10	¢ 400	¢ 10	¢ 400

FAJ001	FAJA TRANSPORTADORA 150 tph (Conveyors)	Eléctrica	18" X 30"	5 / 4	7,0	¢ 2 291	¢ 5 409	¢ 1 976	¢ 5 094	¢ 14	¢ 3 488	¢ 12	¢ 3 487
FAJ020	FAJA TRANSPORTADORA 300 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 30"	7,5 / 6	7,0	¢ 2 470	¢ 5 749	¢ 2 130	¢ 5 408	¢ 15	¢ 3 670	¢ 13	¢ 3 668
FAJ021	FAJA TRANSPORTADORA 386 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 40"	10 / 7	7,0	¢ 2 749	¢ 6 282	¢ 2 371	¢ 5 903	¢ 16	¢ 3 956	¢ 14	¢ 3 954
FAJ022	FAJA TRANSPORTADORA 300 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 50"	10 / 7	7,0	¢ 3 069	¢ 6 889	¢ 2 646	¢ 6 466	¢ 18	¢ 4 281	¢ 16	¢ 4 278
FAJ023	FAJA TRANSPORTADORA 386 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 60"	15 / 11	7,0	¢ 3 643	¢ 7 971	¢ 3 142	¢ 7 469	¢ 21	¢ 4 854	¢ 19	¢ 4 851
FAJ024	FAJA TRANSPORTADORA 386 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 70"	15 / 11	7,0	¢ 3 907	¢ 8 471	¢ 3 369	¢ 7 934	¢ 23	¢ 5 121	¢ 20	¢ 5 118
FAJ025	FAJA TRANSPORTADORA 386 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 80"	15 / 11	7,0	¢ 4 079	¢ 8 804	¢ 3 518	¢ 8 243	¢ 24	¢ 5 302	¢ 21	¢ 5 299
FAJ030	FAJA TRANSPORTADORA 500 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 30"	15 / 11	7,0	¢ 3 228	¢ 7 183	¢ 2 784	¢ 6 739	¢ 19	¢ 4 434	¢ 16	¢ 4 431
FAJ031	FAJA TRANSPORTADORA 500 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 40"	15 / 11	7,0	¢ 3 470	¢ 7 645	¢ 2 992	¢ 7 167	¢ 20	¢ 4 682	¢ 18	¢ 4 679
FAJ032	FAJA TRANSPORTADORA 628 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 60"	20 / 15	7,0	¢ 3 912	¢ 8 485	¢ 3 373	¢ 7 946	¢ 23	¢ 5 131	¢ 20	¢ 5 127
FAJ033	FAJA TRANSPORTADORA 628 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 70"	20 / 15	7,0	¢ 4 289	¢ 9 200	¢ 3 698	¢ 8 609	¢ 25	¢ 5 512	¢ 22	¢ 5 509
FAJ034	FAJA TRANSPORTADORA 628 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 80"	25 / 19	7,0	¢ 4 550	¢ 9 698	¢ 3 924	¢ 9 072	¢ 27	¢ 5 780	¢ 23	¢ 5 776
FAJ035	FAJA TRANSPORTADORA 750 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 30"	20 / 15	7,0	¢ 3 454	¢ 7 612	¢ 2 978	¢ 7 137	¢ 20	¢ 4 663	¢ 18	¢ 4 660

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS Fijos + OPERADOR	COSTO HORARIO						
FAJ036	FAJA TRANSPORTADORA 750 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 40'	20 / 15	7,0	¢ 3 809	¢ 8 289	¢ 3 285	¢ 7 764	¢ 22	¢ 5 026	¢ 19	¢ 5 022
FAJ037	FAJA TRANSPORTADORA 944 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 50'	25 / 19	7,0	¢ 4 072	¢ 8 789	¢ 3 511	¢ 8 228	¢ 24	¢ 5 293	¢ 21	¢ 5 290
FAJ038	FAJA TRANSPORTADORA 944 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 60'	30 / 22	7,0	¢ 4 578	¢ 9 751	¢ 3 947	¢ 9 121	¢ 27	¢ 5 808	¢ 23	¢ 5 805
FAJ039	FAJA TRANSPORTADORA 944 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 30'	30 / 22	7,0	¢ 4 844	¢ 10 254	¢ 4 177	¢ 9 587	¢ 29	¢ 6 076	¢ 25	¢ 6 072
FAJ040	FAJA TRANSPORTADORA 1 306 tph (Conveyors)	Eléctrica	42" X 40'	25 / 19	7,0	¢ 4 337	¢ 9 290	¢ 3 740	¢ 8 693	¢ 26	¢ 5 560	¢ 22	¢ 5 557
FAJ041	FAJA TRANSPORTADORA 1 306 tph (Conveyors)	Eléctrica	42" X 50'	20 / 15	7,0	¢ 4 500	¢ 9 598	¢ 3 881	¢ 8 978	¢ 27	¢ 5 722	¢ 23	¢ 5 719
FAJ042	FAJA TRANSPORTADORA 1 306 tph (Conveyors)	Eléctrica	42" X 60'	30 / 22	7,0	¢ 4 367	¢ 9 346	¢ 3 766	¢ 8 745	¢ 26	¢ 5 589	¢ 22	¢ 5 585
FAJ200	FAJA TRANSPORTADORA 630 tph (Conveyors)	DIESEL	30" X 80'	57 / 43	7,0	¢ 8 628	¢ 21 507	¢ 7 440	¢ 20 319	¢ 51	¢ 14 572	¢ 44	¢ 14 565



FIN001	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	BARBER GREENE	BG-200	47 / 35	9,0	¢ 16 218	¢ 44 219	¢ 14 394	¢ 42 395	¢ 3 208	¢ 34 706	¢ 3 171	¢ 34 669
FIN002	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	HINGERSOLL	700P	75 / 56	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 359	¢ 52 462	¢ 3 297	¢ 52 400
FIN003	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	BARBER GREENE	BG-230	99 / 74	9,0	¢ 42 806	¢ 102 508	¢ 37 321	¢ 97 023	¢ 3 682	¢ 70 932	¢ 3 571	¢ 70 821
FIN100	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	CATERPILLAR	AP-800	102 / 76	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 332	¢ 56 464	¢ 3 274	¢ 56 406
FIN101	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	BARBER GREENE	BG-220B	108 / 81	9,0	¢ 30 097	¢ 82 937	¢ 26 362	¢ 79 202	¢ 3 457	¢ 63 123	¢ 3 380	¢ 63 046
FIN102	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	BARBER GREENE	BG-240B	115 / 86	9,0	¢ 40 003	¢ 99 516	¢ 34 904	¢ 94 417	¢ 3 632	¢ 70 794	¢ 3 529	¢ 70 691
FIN103	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA SOBRE ORUGAS	CATERPILLAR	AP-1050	145 / 108	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 668	¢ 86 606	¢ 3 572	¢ 86 510

GEN20	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 20 kw	Genérico	Diesel	33 / 25	10,0	¢ 1 234	¢ 8 754	¢ 1 064	¢ 8 584	¢ -	¢ 8 532	¢ -	¢ 8 532
GEN100	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 100 kw	Genérico	Diesel	143 / 107	10,0	¢ 2 004	¢ 23 272	¢ 1 728	¢ 22 996	¢ -	¢ 24 490	¢ -	¢ 24 490
GEN150	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 150 kw	Genérico	Diesel	260 / 194	10,0	¢ 2 946	¢ 38 928	¢ 2 540	¢ 38 522	¢ -	¢ 41 564	¢ -	¢ 41 564
GEN200	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 200 kw	Genérico	Diesel	375 / 280	10,0	¢ 3 323	¢ 53 373	¢ 2 865	¢ 52 915	¢ -	¢ 57 908	¢ -	¢ 57 908
GEN250	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 250 kw	Genérico	Diesel	435 / 324	10,0	¢ 4 063	¢ 61 837	¢ 3 503	¢ 61 277	¢ -	¢ 66 863	¢ -	¢ 66 863

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
GEN300	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 300 kw	Genérico	Diesel	428 / 319	10,0	¢ 4 793	¢ 62 248	¢ 4 133	¢ 61 588	¢	¢ 66 467	¢	¢ 66 467
GEN400	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 400 kw	Genérico	Diesel	570 / 425	10,0	¢ 7 054	¢ 83 150	¢ 6 083	¢ 82 179	¢	¢ 88 062	¢	¢ 88 062
GEN500	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 500 kw	Genérico	Diesel	713 / 532	10,0	¢ 8 891	¢ 103 452	¢ 7 667	¢ 102 227	¢	¢ 109 467	¢	¢ 109 467
GEN600	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 600 kw	Genérico	Diesel	855 / 638	10,0	¢ 8 599	¢ 120 002	¢ 7 415	¢ 118 818	¢	¢ 129 059	¢	¢ 129 059
GEN650	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 660 kw	Genérico	Diesel	930 / 694	10,0	¢ 12 704	¢ 136 013	¢ 10 955	¢ 134 264	¢ 2	¢ 142 763	¢ 2	¢ 142 763
GEN700	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 750 kw	Genérico	Diesel	1050 / 783	10,0	¢ 13 029	¢ 150 968	¢ 11 235	¢ 149 174	¢ 5	¢ 159 764	¢ 5	¢ 159 764
GEN800	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 800 kw	Genérico	Diesel	1125 / 839	10,0	¢ 15 335	¢ 163 911	¢ 13 223	¢ 161 799	¢ 7	¢ 172 054	¢ 7	¢ 172 054
GEN850	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 840 kw	Genérico	Diesel	1175 / 876	10,0	¢ 13 355	¢ 166 532	¢ 11 516	¢ 164 693	¢ 10	¢ 177 473	¢ 10	¢ 177 473
GEN900	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 900 kw	Genérico	Diesel	1250 / 932	10,0	¢ 15 987	¢ 180 027	¢ 13 786	¢ 177 825	¢ 12	¢ 190 015	¢ 12	¢ 190 015
GEN950	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 1 000 kw	Genérico	Diesel	1425 / 1063	10,0	¢ 20 138	¢ 208 126	¢ 17 366	¢ 205 354	¢ 14	¢ 217 719	¢ 14	¢ 217 719
GEN951	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 1 100 kw	Genérico	Diesel	1550 / 1156	10,0	¢ 21 042	¢ 224 673	¢ 18 145	¢ 221 775	¢ 17	¢ 235 877	¢ 17	¢ 235 877

GRU001	GRUA HIDRAULICA 4x2 20,1 ft (7.7 tm)	BROTHERSON	IC-80-1F	74 / 55	7,0	¢ 8 646	¢ 19 970	¢ 7 865	¢ 19 188	¢ 3 078	¢ 15 986	¢ 3 058	¢ 15 967
GRU050	GRUA MONTADA SOBRE CAMIÓN CON BRAZO TIPO CELOSÍA 8x4 40,0 ft (31,8 tm)	LINK-BELT	HC-78B	84 / 63	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 163	¢ 32 851	¢ 3 963	¢ 32 652
GRU100	GRUA HIDRAULICA SOBRE ORUGA 40 ft (40.8 tm)	LINK-BELT	LS-108B	110 / 82	12,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 578	¢ 25 787	¢ 3 494	¢ 25 704
GRU101	GRUA HIDRAULICA 4x4x4 60 ft (20 tm)	GROVE	RT58E	130 / 97	7,0	¢ 21 659	¢ 43 475	¢ 19 086	¢ 40 902	¢ 3 322	¢ 28 047	¢ 3 258	¢ 27 983
GRU102	GRUA HIDRAULICA 4x4 62.0 ft (13.2 tm)	P & H	CN114 (62ft)	130 / 97	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 323	¢ 28 870	¢ 3 257	¢ 28 805
GRU103	GRUA HIDRAULICA 4x4 86ft (27.2 tm)	BADGER	4430	175 / 130	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 448	¢ 36 071	¢ 3 361	¢ 35 984
GRU104	GRUA HIDRAULICA 4x4 86ft (31.8 tm)	BADGER	4435C	175 / 130	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 448	¢ 36 240	¢ 3 361	¢ 36 153
GRU105	GRUA HIDRAULICA 4x4 72.2 ft (16.3 tm)	TADANO	TR-180XL	180 / 134	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 336	¢ 34 434	¢ 3 268	¢ 34 366
GRU106	GRUA HIDRAULICA 4x4 105 ft (49.9 tm)	BADGER	4450B	197 / 147	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 494	¢ 36 801	¢ 3 397	¢ 36 704
GRU200	GRUA HIDRAULICA SOBRE LLANTAS 6x4 80 ft (27.2 tm)	P & H	OMEGA T300	210 / 157	12,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 612	¢ 39 415	¢ 3 502	¢ 39 304
GRU201	GRUA HIDRAULICA 4x4 80 ft (40.8 tm)	BADGER	4445	215 / 160	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 708	¢ 39 575	¢ 3 579	¢ 39 446
GRU202	GRUA HIDRAULICA MONTADA SOBRE ORUGA (90,7 tm)	LINK-BELT	LS-218H	247 / 184	15,0	¢ 35 633	¢ 70 390	¢ 31 136	¢ 65 893	¢ 3 914	¢ 43 587	¢ 3 784	¢ 43 457

MAR001	MARTINETE 23,87 kN-m; Peso de masa 7,83 kN; carrera max. 3,05 m (Acción simple)	DEJAG	D8-22	21 / 16	12,0	¢ 11 909	¢ 27 206	¢ 10 678	¢ 25 975	¢ 3 118	¢ 20 379	¢ 3 098	¢ 20 358
MAR002	MARTINETE 53,23 kN-m; Peso de masa 15,66 kN; carrera max. 3,40 m (Acción simple)	DEJAG	D16-32	44 / 33	12,0	¢ 15 126	¢ 38 716	¢ 13 452	¢ 37 042	¢ 3 172	¢ 29 914	¢ 3 145	¢ 29 886
MAR003	MARTINETE 34,49 kN-m; Peso de masa 12,77 kN; carrera max. 2,70 m (Acción simple)	KOBELCO	K13	30,8 / 23	12,0	¢ 15 301	¢ 37 790	¢ 13 604	¢ 36 093	¢ 3 175	¢ 28 566	¢ 3 147	¢ 28 538
MAR004	MARTINETE 83,40 kN-m; Peso de masa 24,52 kN; carrera max. 3,40 m (Acción simple)	DEJAG	D25-32	65 / 48	12,0	¢ 19 081	¢ 54 134	¢ 16 863	¢ 51 916	¢ 3 236	¢ 42 986	¢ 3 199	¢ 42 950

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
MAR005	MARTINETE 99,90 kN-rr; Peso de masa 29,37 kN; carrera max. 3,40 m (Acción simple)	DELMAG	D30-32	44 / 33	12,0	¢ 20 042	¢ 53 711	¢ 17 692	¢ 51 361	¢ 3 251	¢ 41 265	¢ 3 213	¢ 41 226
MAR006	MARTINETE 120,04 kN-rr; Peso de masa 35,29 kN; carrera max. 3,40 m (Acción simple)	DELMAG	D36-32	92 / 69	12,0	¢ 20 096	¢ 68 416	¢ 17 739	¢ 66 059	¢ 3 252	¢ 58 084	¢ 3 214	¢ 58 045
MAR007	MARTINETE 38,16 kN-rr; Peso de masa 14,73 kN; carrera max. 2,59 m (Acción simple)	MTSUBISHI	MH 15	16,5 / 12	12,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 144	¢ 26 371	¢ 3 121	¢ 26 348



MOT100	MOTOTRAILLA (11 CY, 8,4 m³)	CATERPILLAR	613C	175 / 130	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 279	¢ 35 441	¢ 3 221	¢ 35 383
MOT200	MOTOTRAILLA (16 CY, 12 m³) EROPS	CATERPILLAR	615C	265 / 198	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 440	¢ 51 588	¢ 3 347	¢ 51 495
MOT400	MOTOTRAILLA (34 CY, 26 m³) EROPS	CATERPILLAR	633E	475 / 354	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 215	¢ 95 699	¢ 3 976	¢ 95 459

MTG001	MOTOGUADAÑA DE TRABAJO PESADO	STIHL	FS-280	2,5 / 2	6,0	¢ 2 373	¢ 4 349	¢ 2 373	¢ 4 349	¢ 2 277	¢ 4 460	¢ 2 277	¢ 4 460
MTG002	MOTOGUADAÑA DE TRABAJO PESADO	HUSQVARNA	1-42 R	2,5 / 2	6,0	¢ 2 395	¢ 4 378	¢ 2 395	¢ 4 378	¢ 2 279	¢ 4 471	¢ 2 279	¢ 4 471
MTS001	MOTOSIERRA 14"	STIHL	MS 192T	1,8 / 1	6,0	¢ 2 351	¢ 4 276	¢ 2 351	¢ 4 276	¢ 2 282	¢ 4 407	¢ 2 282	¢ 4 407
MTS002	MOTOSIERRA 14"	HUSQVARNA	334-T	2 / 1	6,0	¢ 2 378	¢ 4 325	¢ 2 378	¢ 4 325	¢ 2 284	¢ 4 434	¢ 2 284	¢ 4 434
MTS010	MOTOSIERRA 18"	HUSQVARNA	341	2,7 / 2	6,0	¢ 2 366	¢ 4 351	¢ 2 366	¢ 4 351	¢ 2 287	¢ 4 481	¢ 2 287	¢ 4 481
MTS011	MOTOSIERRA 18"	STIHL	MS 250	3,5 / 3	6,0	¢ 2 344	¢ 4 369	¢ 2 344	¢ 4 369	¢ 2 289	¢ 4 531	¢ 2 289	¢ 4 531
MTP001	PODADORA TELESCÓPICA (3,65 m)	STIHL	HT-75	1,2 / 1	6,0	¢ 2 389	¢ 4 291	¢ 2 389	¢ 4 291	¢ 2 277	¢ 4 375	¢ 2 277	¢ 4 375
MTP002	PODADORA TELESCÓPICA (3,65 m)	HUSQVARNA	325p5x	1,2 / 1	6,0	¢ 2 415	¢ 4 327	¢ 2 415	¢ 4 327	¢ 2 279	¢ 4 388	¢ 2 279	¢ 4 388



NIR001	MOTONIVELADORA RIGIDA EROPS	FIAT ALLIS	65 B	80 / 60	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 196	¢ 26 566	¢ 6 146	¢ 26 516
NIR100	MOTONIVELADORA RIGIDA EROPS	FIAT ALLIS	FG 95	165 / 123	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 184	¢ 33 599	¢ 6 141	¢ 33 556
NIR101	MOTONIVELADORA RIGIDA EROPS	CHAMPION	720	160 / 119	9,0	¢ 17 204	¢ 41 382	¢ 15 654	¢ 39 832	¢ 6 292	¢ 33 990	¢ 6 234	¢ 33 932



NIV001	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	570B	90 / 67	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 349	¢ 32 804	¢ 6 270	¢ 32 725
NIV098	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD 530A-2C	144 / 107	9,0	¢ 17 225	¢ 39 642	¢ 15 672	¢ 38 088	¢ 6 288	¢ 31 936	¢ 6 230	¢ 31 878
NIV099	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	672B	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 306	¢ 31 872	¢ 6 244	¢ 31 811
NIV100	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	120 H	125 / 93	9,0	¢ 16 559	¢ 36 702	¢ 15 097	¢ 35 241	¢ 6 272	¢ 29 288	¢ 6 217	¢ 29 233
NIV101	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	120G	125 / 93	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 197	¢ 28 225	¢ 6 153	¢ 28 181
NIV102	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	12G	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 273	¢ 31 391	¢ 6 217	¢ 31 335
NIV103	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	135 H	135 / 101	9,0	¢ 17 262	¢ 38 830	¢ 15 703	¢ 37 272	¢ 6 294	¢ 30 946	¢ 6 235	¢ 30 887
NIV104	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	130G	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 237	¢ 30 431	¢ 6 186	¢ 30 381
NIV105	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	672B	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 312	¢ 31 954	¢ 6 249	¢ 31 891
NIV106	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	670B	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 248	¢ 30 359	¢ 6 197	¢ 30 307
NIV107	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	FIAT ALLIS	FG 75A	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 171	¢ 29 776	¢ 6 131	¢ 29 735
NIV108	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD525A-1C	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 388	¢ 33 737	¢ 6 313	¢ 33 662
NIV109	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	12 H	140 / 104	9,0	¢ 18 263	¢ 40 960	¢ 16 567	¢ 39 263	¢ 6 325	¢ 32 250	¢ 6 261	¢ 32 187
NIV110	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CHAMPION	710A	140 / 104	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 264	¢ 30 811	¢ 6 211	¢ 30 758

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
NIV111	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD 615A-1	140 / 104	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 254	¢ 32 941	¢ 6 199	¢ 32 886
NIV112	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	CATERPILLAR	140G	150 / 112	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 269	¢ 32 991	¢ 6 213	¢ 32 936
NIV113	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	MITSUBISHI	MG 400	150 / 112	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 172	¢ 31 718	¢ 6 131	¢ 31 678
NIV114	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	772B-H	155 / 116	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 358	¢ 35 419	¢ 6 288	¢ 35 349
NIV115	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	770B	155 / 116	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 299	¢ 33 915	¢ 6 239	¢ 33 855
NIV116	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	DEERE	770B	155 / 116	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 295	¢ 33 825	¢ 6 236	¢ 33 766
NIV117	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	DEERE	770A	155 / 116	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 162	¢ 31 967	¢ 6 123	¢ 31 928
NIV118	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD 625A-1C	155 / 116	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 487	¢ 38 517	¢ 6 396	¢ 38 425
NIV120	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	140H	165 / 123	9,0	¢ 19 136	¢ 44 835	¢ 17 320	¢ 43 018	¢ 6 352	¢ 35 754	¢ 6 284	¢ 35 686
NIV121	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	FIATALLIS	FG95A	165 / 123	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 201	¢ 34 124	¢ 6 155	¢ 34 079
NIV122	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD650A-2	166 / 124	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 279	¢ 35 093	¢ 6 222	¢ 35 036
NIV123	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	MITSUBISHI	MG 500	174 / 130	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 197	¢ 35 292	¢ 6 152	¢ 35 247
NIV124	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	160 H	180 / 134	9,0	¢ 20 206	¢ 48 138	¢ 18 242	¢ 46 174	¢ 6 386	¢ 38 341	¢ 6 311	¢ 38 267
NIV125	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	672D	165 / 123	12,0	¢ 22 271	¢ 49 763	¢ 20 023	¢ 47 515	¢ 6 546	¢ 37 894	¢ 6 445	¢ 37 793
NIV126	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	VOLVO	G710B	141 / 105	12,0	¢ 18 184	¢ 41 535	¢ 16 498	¢ 39 849	¢ 6 396	¢ 33 030	¢ 6 319	¢ 32 953
NIV127	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	670D	145 / 108	12,0	¢ 20 141	¢ 44 359	¢ 18 186	¢ 42 404	¢ 6 468	¢ 34 080	¢ 6 380	¢ 33 992
NIV128	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	670G	155 / 116	12,0	¢ 24 303	¢ 49 912	¢ 21 775	¢ 47 384	¢ 6 618	¢ 35 829	¢ 6 508	¢ 35 720
NIV129	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	VOLVO	G930	155 / 116	12,0	¢ 24 833	¢ 51 434	¢ 22 232	¢ 48 833	¢ 6 638	¢ 36 936	¢ 6 525	¢ 36 822
NIV130	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	VOLVO	G940	175 / 130	12,0	¢ 26 759	¢ 56 738	¢ 23 893	¢ 53 872	¢ 6 713	¢ 40 819	¢ 6 583	¢ 40 689
NIV131	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	140M	183 / 136	12,0	¢ 28 402	¢ 58 496	¢ 25 310	¢ 55 404	¢ 6 771	¢ 41 065	¢ 6 634	¢ 40 928
NIV132	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD655-3	165 / 123	12,0	¢ 25 264	¢ 53 663	¢ 22 604	¢ 51 002	¢ 6 655	¢ 38 996	¢ 6 538	¢ 38 878
NIV200	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	CATERPILLAR	14G	200 / 149	9,0	¢ 27 165	¢ 59 030	¢ 24 243	¢ 56 108	¢ 6 585	¢ 42 610	¢ 6 468	¢ 42 494
NIV201	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CHAMPION	750A	210 / 157	9,0	¢ 27 248	¢ 58 409	¢ 24 314	¢ 55 475	¢ 6 584	¢ 41 909	¢ 6 470	¢ 41 796
NIV202	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	CATERPILLAR	16G	275 / 205	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 891	¢ 56 775	¢ 6 718	¢ 56 603
NIV203	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	14M	259 / 193	12,0	¢ 40 016	¢ 81 500	¢ 35 325	¢ 76 809	¢ 7 125	¢ 54 085	¢ 6 935	¢ 53 895

OFI001	TRAILERS DE OFICINA	EJE TANDEM	2,43 m x 7,31 m	0 / 0	8,0	¢ 458	¢ 840	¢ 395	¢ 777	¢ 6	¢ 426	¢ 5	¢ 425
--------	---------------------	------------	-----------------	-------	-----	-------	-------	-------	-------	-----	-------	-----	-------

PAL001	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (6.9 TM)	CATERPILLAR	E 70B	54 / 40	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 097	¢ 17 243	¢ 3 096	¢ 17 241
PAL002	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (8.4 TM)	KOMATSU	PC90-1	64 / 48	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 154	¢ 20 611	¢ 3 152	¢ 20 609
PAL003	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (10.9 TM)	HITACHI	EX 100 -2	72 / 54	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 308	¢ 24 552	¢ 3 261	¢ 24 506
PAL004	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (12.0 TM)	DEERE	490D	75 / 56	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 210	¢ 22 976	¢ 3 208	¢ 22 973
PAL005	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (11.2 TM)	CATERPILLAR	311	79 / 59	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 251	¢ 23 500	¢ 3 212	¢ 23 461
PAL006	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (11.6 TM)	KOMATSU	PC 120-3	82 / 61	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 292	¢ 27 227	¢ 3 248	¢ 27 182
PAL007	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (14.6 TM)	KOMATSU	PC 150-3	99 / 74	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 322	¢ 30 384	¢ 3 274	¢ 30 336
PAL008	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (11.3 TM)	CATERPILLAR	311B	79 / 59	7,0	¢ 14 223	¢ 31 456	¢ 12 674	¢ 29 906	¢ 3 274	¢ 23 200	¢ 3 232	¢ 23 158
PAL009	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (6.6 TM)	CATERPILLAR	307	54 / 40	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 187	¢ 18 211	¢ 3 159	¢ 18 184
PAL010	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (12.0 TM)	KOMATSU	PC120-6	84 / 63	7,0	¢ 18 896	¢ 39 076	¢ 16 704	¢ 36 883	¢ 3 399	¢ 26 673	¢ 3 345	¢ 26 619
PAL011	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (12.6 TM)	CATERPILLAR	312C	90 / 67	8,0	¢ 17 054	¢ 34 389	¢ 15 115	¢ 32 450	¢ 3 362	¢ 23 495	¢ 3 313	¢ 23 446

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
PAL030	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (13,8 TM)	DAEWOO	SOLAR 130LC-V	108 / 81	7,0	\$ 16 312	\$ 37 775	\$ 14 475	\$ 35 938	\$ 3 330	\$ 28 243	\$ 3 287	\$ 28 201
PAL031	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (18,0 TM)	CATERPILLAR	215 B-LC	105 / 78	7,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 341	\$ 30 872	\$ 3 290	\$ 30 821
PAL032	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (23,3 TM)	LINK-BELT	225	138 / 103	8,0	\$ 29 369	\$ 59 329	\$ 25 734	\$ 55 694	\$ 3 715	\$ 38 615	\$ 3 612	\$ 38 513
PAL033	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20,9 TM)	DEERE	200C LC	141 / 105	8,0	\$ 22 396	\$ 48 197	\$ 19 722	\$ 45 523	\$ 3 518	\$ 33 577	\$ 3 443	\$ 33 502
PAL034	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (22,0 TM)	HYUNDAI	R210LC-7	143 / 107	8,0	\$ 19 715	\$ 50 373	\$ 17 409	\$ 48 068	\$ 3 443	\$ 39 178	\$ 3 378	\$ 39 113
PAL035	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (22,1 TM)	DOOSAN	225LCV	148 / 110	8,0	\$ 19 333	\$ 50 597	\$ 17 080	\$ 48 345	\$ 3 432	\$ 39 898	\$ 3 369	\$ 39 834
PAL036	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (30,6 TM)	DOOSAN	300LC-V	195 / 145	8,0	\$ 25 259	\$ 65 626	\$ 22 190	\$ 62 558	\$ 3 599	\$ 50 754	\$ 3 512	\$ 50 667
PAL037	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (35,0 TM)	DEERE	350 DLC	271 / 202	8,0	\$ 42 049	\$ 96 654	\$ 36 668	\$ 91 274	\$ 4 072	\$ 67 970	\$ 3 920	\$ 67 819
PAL038	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20,0 TM)	CASE	CX210	147 / 110	8,0	\$ 23 683	\$ 50 661	\$ 20 831	\$ 47 810	\$ 3 554	\$ 34 984	\$ 3 474	\$ 34 904
PAL039	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (13,6 TM)	VOLVO	EC140B LC	93 / 69	8,0	\$ 16 053	\$ 33 884	\$ 14 252	\$ 32 082	\$ 3 334	\$ 24 048	\$ 3 284	\$ 23 998
PAL040	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (21,6 TM)	VOLVO	EC210B LC	143 / 107	8,0	\$ 18 586	\$ 48 931	\$ 16 436	\$ 46 781	\$ 3 411	\$ 38 795	\$ 3 350	\$ 38 734
PAL041	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (25,5 TM)	VOLVO	EC240B LC	168 / 125	8,0	\$ 26 104	\$ 61 510	\$ 22 919	\$ 58 325	\$ 3 623	\$ 44 937	\$ 3 533	\$ 44 847
PAL042	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (34,3 TM)	VOLVO	EC330B LC	247 / 184	8,0	\$ 28 300	\$ 76 346	\$ 24 812	\$ 72 859	\$ 3 684	\$ 59 981	\$ 3 586	\$ 59 883
PAL043	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (46,6 TM)	VOLVO	EC460B LC	306 / 228	8,0	\$ 40 049	\$ 100 647	\$ 34 944	\$ 95 542	\$ 4 015	\$ 74 992	\$ 3 871	\$ 74 848
PAL044	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (14,3 TM)	JCB	JS130	94 / 70	8,0	\$ 16 442	\$ 34 525	\$ 14 587	\$ 32 671	\$ 3 345	\$ 24 351	\$ 3 294	\$ 24 299
PAL045	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (22,5 TM)	JCB	JS220	172 / 128	8,0	\$ 22 523	\$ 57 631	\$ 19 831	\$ 54 939	\$ 3 522	\$ 44 543	\$ 3 446	\$ 44 467
PAL046	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (11,2 TM)	HYUNDAI	R110-7	84 / 63	8,0	\$ 14 107	\$ 30 180	\$ 12 574	\$ 28 647	\$ 3 280	\$ 21 947	\$ 3 238	\$ 21 905
PAL047	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (33,2 TM)	HYUNDAI	R320LC-7	232 / 173	8,0	\$ 29 262	\$ 75 541	\$ 25 642	\$ 71 921	\$ 3 711	\$ 57 874	\$ 3 610	\$ 57 772
PAL048	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (17,6 TM)	DOOSAN	175LCV	118 / 88	8,0	\$ 21 032	\$ 42 261	\$ 18 545	\$ 39 774	\$ 3 473	\$ 28 206	\$ 3 404	\$ 28 137
PAL049	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (25,2 TM)	DAEWOO	255LC-V	162 / 121	8,0	\$ 22 647	\$ 57 516	\$ 19 938	\$ 54 807	\$ 3 525	\$ 44 177	\$ 3 449	\$ 44 101
PAL050	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19,7 TM)	CATERPILLAR	320C	138 / 103	8,0	\$ 22 354	\$ 47 093	\$ 19 686	\$ 44 424	\$ 3 517	\$ 32 359	\$ 3 442	\$ 32 284
PAL051	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19,6 TM)	CATERPILLAR	318CL	125 / 93	8,0	\$ 20 261	\$ 42 798	\$ 17 881	\$ 40 418	\$ 3 458	\$ 29 722	\$ 3 391	\$ 29 655
PAL052	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19,9 TM)	CATERPILLAR	319D L	125 / 93	8,0	\$ 23 388	\$ 45 807	\$ 20 577	\$ 42 996	\$ 3 546	\$ 29 677	\$ 3 467	\$ 29 598
PAL053	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21,6 TM)	CATERPILLAR	320D L	148 / 110	8,0	\$ 26 158	\$ 57 710	\$ 22 965	\$ 54 518	\$ 3 624	\$ 40 413	\$ 3 534	\$ 40 323
PAL054	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (24,8 TM)	CATERPILLAR	324D L	186 / 139	8,0	\$ 32 141	\$ 70 626	\$ 28 125	\$ 66 610	\$ 3 793	\$ 48 744	\$ 3 679	\$ 48 631
PAL055	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (36,2 TM)	CATERPILLAR	330D L	266 / 198	8,0	\$ 47 925	\$ 104 607	\$ 41 736	\$ 98 417	\$ 4 237	\$ 70 414	\$ 4 063	\$ 70 240
PAL056	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (44,5 TM)	CATERPILLAR	SERIES II	321 / 239	8,0	\$ 47 925	\$ 114 199	\$ 41 736	\$ 108 009	\$ 4 237	\$ 81 733	\$ 4 063	\$ 81 559
PAL057	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20,0 TM)	KOMATSU	PC200-7	143 / 107	8,0	\$ 20 352	\$ 45 271	\$ 17 959	\$ 42 878	\$ 3 461	\$ 32 547	\$ 3 393	\$ 32 479
PAL058	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21,1 TM)	KOMATSU	PC200LC-7	143 / 107	8,0	\$ 21 171	\$ 52 261	\$ 18 665	\$ 49 755	\$ 3 484	\$ 39 703	\$ 3 413	\$ 39 633
PAL059	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21,4 TM)	KOMATSU	PC200LC-8	148 / 110	8,0	\$ 22 907	\$ 55 533	\$ 20 162	\$ 52 789	\$ 3 533	\$ 41 526	\$ 3 455	\$ 41 449
PAL060	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (24,5 TM)	KOMATSU	PC220LC-7	168 / 125	8,0	\$ 26 904	\$ 63 562	\$ 23 609	\$ 60 266	\$ 3 645	\$ 46 364	\$ 3 552	\$ 46 271
PAL061	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (24,9 TM)	KOMATSU	PC220LC-8	168 / 125	8,0	\$ 29 151	\$ 66 934	\$ 25 547	\$ 63 329	\$ 3 708	\$ 47 690	\$ 3 607	\$ 47 588
PAL062	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (34,2 TM)	KOMATSU	PC300LC-8	246 / 183	8,0	\$ 41 827	\$ 92 896	\$ 36 477	\$ 87 546	\$ 4 065	\$ 63 743	\$ 3 915	\$ 63 592
PAL099	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20,6 TM)	CATERPILLAR	320BL	128 / 95	7,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 546	\$ 35 719	\$ 3 467	\$ 35 639
PAL100	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20,0 TM)	CATERPILLAR	215CLC	115 / 86	7,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 389	\$ 34 654	\$ 3 332	\$ 34 597
PAL101	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20,0 TM)	CATERPILLAR	EL 200B	118 / 88	7,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 431	\$ 35 324	\$ 3 368	\$ 35 261
PAL102	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (19,7 TM)	KOBELCO	K907 LC MARK II	123 / 92	7,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 381	\$ 35 158	\$ 3 325	\$ 35 101
PAL103	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (19,7 TM)	KOMATSU	PC200LC-5	123 / 92	7,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 504	\$ 36 486	\$ 3 431	\$ 36 413
PAL104	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (19,4 TM)	KOMATSU	PC200-5	126,7 / 94	7,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 471	\$ 36 081	\$ 3 402	\$ 36 013

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS Fijos + OPERADOR	COSTO HORARIO						
PAL105	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (16.2 TM)	CASE	888	128 / 95	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 272	¢ 31 866	¢ 3 231	¢ 31 825
PAL106	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (19.1 TM)	CATERPILLAR	320	128 / 95	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 477	¢ 35 630	¢ 3 407	¢ 35 560
PAL107	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20.4 TM)	CATERPILLAR	320L	128 / 95	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 497	¢ 36 144	¢ 3 425	¢ 36 072
PAL108	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20.0 TM)	DEERE	690 ELC	130 / 97	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 480	¢ 35 021	¢ 3 410	¢ 34 951
PAL109	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (21.3 TM)	HYUNDAI	210 LC-3	130 / 97	7,0	¢ 18 641	¢ 42 713	¢ 16 484	¢ 40 555	¢ 3 382	¢ 31 415	¢ 3 326	¢ 31 358
PAL110	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20.1 TM)	KOMATSU	PC200-6	133 / 99	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 547	¢ 37 244	¢ 3 467	¢ 37 165
PAL111	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (21.7 TM)	CATERPILLAR	219D	140 / 104	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 406	¢ 36 435	¢ 3 346	¢ 36 375
PAL112	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20.2 TM)	DEERE	200LC	140 / 104	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 516	¢ 36 608	¢ 3 441	¢ 36 533
PAL113	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (26.8 TM)	CATERPILLAR	225B-LC	145 / 108	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 524	¢ 48 154	¢ 3 448	¢ 48 078
PAL114	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (21.0 TM)	DAEWOO	SOLAR 220LC-V	145 / 108	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 466	¢ 36 128	¢ 3 398	¢ 36 059
PAL115	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (23.0 TM)	CATERPILLAR	E 240	148 / 110	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 378	¢ 44 286	¢ 3 322	¢ 44 230
PAL116	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (23.6 TM)	CATERPILLAR	EL240	148 / 110	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 395	¢ 44 815	¢ 3 337	¢ 44 757
PAL117	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (23.8 TM)	CATERPILLAR	322 BL	153 / 114	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 572	¢ 45 371	¢ 3 489	¢ 45 288
PAL118	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (26.4 TM)	LINK-BELT	LS-3400LF C II	153 / 114	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 525	¢ 46 719	¢ 3 449	¢ 46 643
PAL119	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (22.8 TM)	DEERE	790	155 / 116	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 363	¢ 45 866	¢ 3 309	¢ 45 812
PAL120	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (24.2 TM)	KOMATSU	PC220LC-6	158 / 118	7,0	¢ 26 942	¢ 64 096	¢ 23 642	¢ 60 796	¢ 3 600	¢ 46 785	¢ 3 514	¢ 46 698
PAL121	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (26.0 TM)	HTACH	EX 270	161 / 120	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 631	¢ 49 790	¢ 3 541	¢ 49 699
PAL122	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (26.0 TM)	CATERPILLAR	325	168 / 125	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 634	¢ 50 174	¢ 3 543	¢ 50 083
PAL123	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (28.3 TM)	DEERE	792	180 / 134	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 454	¢ 52 210	¢ 3 388	¢ 52 144
PAL124	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (40.8 TM)	CATERPILLAR	235	195 / 145	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 667	¢ 61 794	¢ 3 571	¢ 61 698
PAL125	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (20.4 TM)	HTACH	EX 200 LC-5	132 / 98	7,0	¢ 26 337	¢ 58 757	¢ 23 120	¢ 55 540	¢ 3 601	¢ 41 249	¢ 3 515	¢ 41 163
PAL126	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (23.8 TM)	HTACH	EX 220 LC-3	133 / 99	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 603	¢ 43 392	¢ 3 517	¢ 43 305
PAL127	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (21.3 TM)	KOMATSU	PC200 LC-6	133 / 99	7,0	¢ 24 038	¢ 56 462	¢ 21 137	¢ 53 561	¢ 3 531	¢ 41 156	¢ 3 455	¢ 41 080
PAL128	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (22.2 TM)	LINK-BELT	QUANTUM	128 / 95	7,0	¢ 21 447	¢ 51 953	¢ 18 903	¢ 49 410	¢ 3 466	¢ 38 889	¢ 3 399	¢ 38 822
PAL129	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (14.7 TM)	VOLVO	EC150C	106 / 79	7,0	¢ 17 403	¢ 41 763	¢ 15 416	¢ 39 775	¢ 3 371	¢ 31 712	¢ 3 317	¢ 31 659
PAL130	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (23.3 TM)	VOLVO	EC230B	166 / 124	7,0	¢ 20 467	¢ 55 564	¢ 18 058	¢ 53 155	¢ 3 445	¢ 44 402	¢ 3 381	¢ 44 338
PAL131	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (21.0 TM)	CATERPILLAR	320 CL	138 / 103	8,0	¢ 29 361	¢ 56 680	¢ 25 728	¢ 53 047	¢ 3 731	¢ 35 468	¢ 3 629	¢ 35 366
PAL132	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (24.2 TM)	CATERPILLAR	322 CL	164 / 122	7,0	¢ 26 342	¢ 64 007	¢ 23 124	¢ 60 789	¢ 3 604	¢ 47 422	¢ 3 519	¢ 47 337
PAL133	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (28.6 TM)	CATERPILLAR	325 CL	186 / 139	7,0	¢ 29 631	¢ 71 812	¢ 25 960	¢ 68 142	¢ 3 692	¢ 52 801	¢ 3 596	¢ 52 705
PAL200	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (35.2 TM)	CATERPILLAR	231D	200 / 149	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 624	¢ 57 498	¢ 3 534	¢ 57 408
PAL201	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (31.6 TM)	CATERPILLAR	EL 300B	207 / 154	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 573	¢ 58 430	¢ 3 490	¢ 58 347
PAL202	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (31.4 TM)	ACKERMAN	H14BLC	209 / 156	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 533	¢ 57 589	¢ 3 456	¢ 57 511
PAL203	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (33.2 TM)	KOMATSU	PC300 LC-6	232 / 173	7,0	¢ 36 637	¢ 88 313	¢ 32 002	¢ 83 678	¢ 3 855	¢ 64 082	¢ 3 733	¢ 63 960
PAL204	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (42.4 TM)	KOMATSU	PC400 LC-5	276 / 206	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 984	¢ 77 269	¢ 3 845	¢ 77 130
PAL205	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (44.6 TM)	KOBELCO	K916 LC MARK II	288 / 215	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 738	¢ 77 256	¢ 3 631	¢ 77 148
PAL206	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (35.1 TM)	CATERPILLAR	330 CL	244 / 182	7,0	¢ 34 521	¢ 86 778	¢ 30 177	¢ 82 434	¢ 3 804	¢ 64 804	¢ 3 688	¢ 64 688
PAL207	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (44.8 TM)	CATERPILLAR	345 BL	290 / 216	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 055	¢ 77 521	¢ 3 905	¢ 77 371
PAL300	PALAEXCAVADORA HIDRAULICA (45.2 TM)	CATERPILLAR	345 BL II	321 / 239	7,0	¢ 45 365	¢ 113 102	¢ 39 528	¢ 107 265	¢ 4 084	¢ 83 231	¢ 3 931	¢ 83 078

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kw)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
PAL301	PALAECAVADORA HIDRAULICA (65.1 TM)	CATERPILLAR	245B	360 / 268	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 283	¢ 106 237	¢ 4 102	¢ 106 056
PAL350	PALAECAVADORA HIDRAULICA (67,6 TM)	CATERPILLAR	365 BL	385 / 287	7,0	¢ 65 299	¢ 151 168	¢ 56 718	¢ 142 586	¢ 4 612	¢ 104 750	¢ 4 386	¢ 104 525
PAL400	PALAECAVADORA HIDRAULICA (66.2 TM)	HTACHI	EX 700	414 / 309	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 900	¢ 121 136	¢ 4 635	¢ 120 870
PAL401	PALAECAVADORA HIDRAULICA (80,4 TM)	CATERPILLAR	375	428 / 319	7,0	¢ 77 201	¢ 174 754	¢ 66 919	¢ 164 471	¢ 4 479	¢ 118 162	¢ 4 209	¢ 117 892
PAL402	PALAECAVADORA HIDRAULICA (80,4 TM)	CATERPILLAR	375L	428 / 319	7,0	¢ 80 132	¢ 179 097	¢ 69 445	¢ 168 411	¢ 4 556	¢ 119 824	¢ 4 275	¢ 119 544

PER200	PERFORADORA DE ROCA 25000 lbs	INGERSOLL RAND	DM25SP	228 / 170	9,0	¢ 63 223	¢ 123 392	¢ 54 865	¢ 115 034	¢ 3 310	¢ 71 399	¢ 3 201	¢ 71 290
PER300	PERFORADORA DE ROCA 25000 lbs	INGERSOLL RAND	DM25SPH	360 / 268	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 309	¢ 89 648	¢ 3 200	¢ 89 539

PIC001	VEHÍCULO DE CARGA LMANA-4X2 (GAS)	CONVENCIONAL 1 TON	4X2	180 / 134	5,0	¢ 4 875	¢ 11 161	¢ 4 050	¢ 10 337	¢ 2 505	¢ 9 735	¢ 2 494	¢ 9 724
PIC002	VEHÍCULO DE CARGA LMANA-4X2 DIESEL	CONVENCIONAL 1 TON	4X2	130 / 97	5,0	¢ 5 369	¢ 11 736	¢ 4 375	¢ 10 741	¢ 2 512	¢ 9 801	¢ 2 498	¢ 9 788
PIC100	VEHÍCULO DE CARGA LMANA-4X4 (GAS)	CONVENCIONAL 1 TON	4X4	180 / 134	5,0	¢ 5 312	¢ 11 625	¢ 4 337	¢ 10 651	¢ 2 511	¢ 9 768	¢ 2 498	¢ 9 755
PIC101	VEHÍCULO DE CARGA LMANA-4X4 DIESEL	CONVENCIONAL 1 TON	4X4	130 / 97	5,0	¢ 5 334	¢ 10 981	¢ 4 352	¢ 9 999	¢ 2 512	¢ 8 948	¢ 2 498	¢ 8 934

PLA100	PLANTA DE ASFALTO (90-325 tph; 7'0" x 36'0")	C.M.L.	PVM-1100	149,5 / 111	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 406	¢ 50 342	¢ 4 208	¢ 50 145
PLA101	PLANTA DE ASFALTO (100-400 tph; 7'6" x 41'7")	C.M.L.	PVM-9X	164,5 / 123	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 534	¢ 53 470	¢ 4 319	¢ 53 255
PLA102	PLANTA DE ASFALTO (100-400 tph)	C.M.L.	PVM-1500	164,5 / 123	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 392	¢ 48 411	¢ 4 196	¢ 48 216
PLA103	PLANTA DE ASFALTO (162-356 tph; 7'4" x 35'0")	CEORAPIDS	8835	193 / 144	10,0	¢ 68 607	¢ 114 500	¢ 59 570	¢ 105 463	¢ 5 027	¢ 56 269	¢ 4 744	¢ 55 986
PLA104	PLANTA DE ASFALTO (185-610 tph; 10'0" x 44'0")	C.M.L.	PVM-2900	280 / 209	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 257	¢ 71 060	¢ 4 943	¢ 70 745

Nota: Se Incluye quemador, control de quemador, inyección de asfalto, slinger, bomba de combustible, motores eléctricos y carretas; no incluye costos de combustible de quemador ni costos eléctricos

PTF001	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Tolva alimentadora de frías)	—	2 TOLVAS	13 / 10	16,0	¢ 22 831	¢ 38 854	¢ 19 688	¢ 35 711	¢ 246	¢ 18 058	¢ 212	¢ 18 025
--------	--	---	----------	---------	------	----------	----------	----------	----------	-------	----------	-------	----------

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

COOIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS Fijos + OPERADOR	COSTO HORARIO						
PTF002	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Tolva alimentadora de fríos)	—	3 TOLVAS	13 / 10	16,0	¢ 31173	¢ 51 967	¢ 26 881	¢ 47 675	¢ 337	¢ 23 466	¢ 291	¢ 23 420
PTF003	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Tolva alimentadora de fríos)	—	4 TOLVAS	13 / 10	16,0	¢ 38 665	¢ 63 748	¢ 33 342	¢ 58 424	¢ 419	¢ 28 327	¢ 363	¢ 28 270
PTF004	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Tolva alimentadora de fríos)	—	5 TOLVAS	18 / 13	16,0	¢ 39 864	¢ 65 631	¢ 34 375	¢ 60 142	¢ 435	¢ 29 105	¢ 376	¢ 29 047
PTF500	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	—	50 T	0 / 0	11,0	¢ 20 850	¢ 33 003	¢ 17 979	¢ 30 132	¢ 188	¢ 13 758	¢ 164	¢ 13 733
PTF501	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	—	70 T	0 / 0	11,0	¢ 21 190	¢ 33 521	¢ 18 272	¢ 30 604	¢ 194	¢ 13 963	¢ 169	¢ 13 938
PTF502	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	—	110 T	0 / 0	11,0	¢ 23 276	¢ 36 705	¢ 20 072	¢ 33 500	¢ 214	¢ 15 209	¢ 187	¢ 15 182
PTF503	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	—	150 T	0 / 0	11,0	¢ 26 298	¢ 41 318	¢ 22 677	¢ 37 697	¢ 242	¢ 17 017	¢ 211	¢ 16 986
PTF504	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	—	200 T	0 / 0	11,0	¢ 29 016	¢ 45 458	¢ 25 021	¢ 41 463	¢ 267	¢ 18 632	¢ 233	¢ 18 598

PRF300	FRESADORA EN FRÍO SOBRE ORUGAS (Perfiladora) DE PAVIMENTOS (2 m ancho; 0,25 m prof)	CATERPILLAR	PR-450C	450 / 336	18,0	¢ 70 604	¢ 175 899	¢ 61 292	¢ 166 587	¢ 5 950	¢ 126 253	¢ 5 540	¢ 125 843
PRF400	FRESADORA EN FRÍO SOBRE ORUGAS (Perfiladora) DE PAVIMENTOS	WIRTGEN	W 1000F	222 / 166	18,0	¢ 55 242	¢ 118 652	¢ 48 045	¢ 111 455	¢ 5 273	¢ 77 355	¢ 4 956	¢ 77 038
PRF401	FRESADORA EN FRÍO SOBRE ORUGAS (Perfiladora) DE PAVIMENTOS (1,90 m ancho; 0,30 m prof)	WIRTGEN	1900 DC	398 / 297	18,0	¢ 75 417	¢ 177 708	¢ 65 442	¢ 167 734	¢ 6 162	¢ 122 815	¢ 5 723	¢ 122 376
PRF600	FRESADORA EN FRÍO SOBRE ORUGAS (Perfiladora) DE PAVIMENTOS (2,00 m ancho; 0,30 m prof)	WIRTGEN	2100 VC/DC	601 / 448	18,0	¢ 101 094	¢ 214 555	¢ 87 584	¢ 201 045	¢ 7 295	¢ 137 572	¢ 6 700	¢ 136 977

RES300	RECUPERADORA DE CAMINOS/ ESTABILIZADORA DE SUELOS	CATERPILLAR	RR-250	335 / 250	5,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 579	¢ 67 030	¢ 3 490	¢ 66 941
RES400	RECUPERADORA DE CAMINOS/ ESTABILIZADORA DE SUELOS	CATERPILLAR	RM-350B	409 / 305	5,0	¢ 60 336	¢ 131 764	¢ 52 438	¢ 123 866	¢ 3 953	¢ 85 666	¢ 3 808	¢ 85 521
RES401	RECUPERADORA DE CAMINOS/ ESTABILIZADORA DE SUELOS	HAMM	RACO-250	475 / 354	5,0	¢ 47 386	¢ 119 197	¢ 41 271	¢ 113 082	¢ 3 731	¢ 86 230	¢ 3 619	¢ 86 118
RES500	RECUPERADORA DE CAMINOS/ ESTABILIZADORA DE SUELOS	CATERPILLAR	RM-500	535 / 399	6,0	¢ 94 624	¢ 178 435	¢ 82 005	¢ 165 816	¢ 4 891	¢ 100 903	¢ 4 609	¢ 100 621

QPC001	ALIMENTADOR VIBRATORIO DE GARRA	Electrico	35"x17"	30 / 22	6,0	¢ 8 003	¢ 19 711	¢ 6 901	¢ 18 609	¢ 42	¢ 13 081	¢ 36	¢ 13 076
QPC002	ALIMENTADOR VIBRATORIO DE GARRA	Electrico	42"x14'	30 / 22	6,0	¢ 7 158	¢ 18 095	¢ 6 172	¢ 17 110	¢ 40	¢ 12 216	¢ 35	¢ 12 211
QPC003	ALIMENTADOR VIBRATORIO DE GARRA	Electrico	42"x17"	40 / 30	6,0	¢ 8 266	¢ 20 218	¢ 7 128	¢ 19 080	¢ 48	¢ 13 362	¢ 42	¢ 13 357
QPC010	ALIMENTADOR TRABAJO PESADO	Electrico	48"x12'	15 / 11	6,0	¢ 10 356	¢ 24 221	¢ 8 930	¢ 22 795	¢ 61	¢ 15 520	¢ 54	¢ 15 513

QPR100	QUEBRADOR PRIMARIO (mandivula, 16" x 36"; alimentador 35" x 17')	CEDARAPIDS	2A-VGF-1636-E	100 / 75	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 013	¢ 26 123	¢ 2 945	¢ 26 055
QPR101	QUEBRADOR PRIMARIO (mandivula; 21"x48"; alimentador 42"x14')	PIONEER	SM-214B	190 / 142	9,0	¢ 36 102	¢ 95 388	¢ 31 478	¢ 90 765	¢ 3 276	¢ 69 704	¢ 3 172	¢ 69 600
QPR102	QUEBRADOR PRIMARIO (mandivula; 27"x42"; alimentador 42"x17')	CEDARAPIDS	4B-VGF-2742	150 / 112	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 497	¢ 90 600	¢ 3 363	¢ 90 465
QPR103	QUEBRADOR PRIMARIO (mandivula; 22"x36"; alimentador 37"x17')	CEDARAPIDS	3A-VGF-2236	170 / 127	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 227	¢ 67 872	¢ 3 129	¢ 67 775
QPR104	QUEBRADOR PRIMARIO (mandivula; 16"x54"; alimentador 50"x18')	PIONEER	VL-1654	185 / 138	9,0	¢ 26 911	¢ 70 818	¢ 23 552	¢ 67 460	¢ 3 069	¢ 52 241	¢ 2 993	¢ 52 166

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
QPR105	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 24"x36")	genérico		100 / 75	7,0	¢ 17 227	¢ 39 662	¢ 15 202	¢ 37 637	¢ 2 807	¢ 27 862	¢ 2 767	¢ 27 823
QPR200	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 30"x42"; alimentador 42"x30")	PIONEER	SN-3042	225 / 168	9,0	¢ 39 951	¢ 105 109	¢ 34 797	¢ 99 955	¢ 3 363	¢ 76 378	¢ 3 247	¢ 76 262
QPR201	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 21"x48"; alimentador 42"x40")	PIONEER	SS-2148	245 / 183	9,0	¢ 31 957	¢ 84 087	¢ 27 904	¢ 80 034	¢ 3 183	¢ 61 581	¢ 3 091	¢ 61 490
QPR202	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 36"x48"; alimentador 42"x20'6")	CEDARAPIDS	7AC-VGF-3648	270 / 201	9,0	¢ 45 151	¢ 114 793	¢ 39 281	¢ 108 923	¢ 3 480	¢ 81 526	¢ 3 348	¢ 81 394
QPR203	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; alimentador)	PIONEER	3850-PRVE	295 / 220	7,0	¢ 29 543	¢ 69 481	¢ 25 822	¢ 65 761	¢ 3 043	¢ 47 737	¢ 2 971	¢ 47 664
QPR300	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 46"x54"; alimentador 42"x14")	PIONEER	SM-4654	300 / 224	9,0	¢ 38 058	¢ 100 136	¢ 33 165	¢ 95 243	¢ 3 320	¢ 72 881	¢ 3 210	¢ 72 770

QSE100	QUEBRADOR SECUNDARIO (cono 40"; banda 48"x12")	KUE-KEN	40 CT-412	155 / 116	7,0	¢ 32 917	¢ 73 608	¢ 28 732	¢ 69 423	¢ 3 108	¢ 48 647	¢ 3 027	¢ 48 566
QSE301	QUEBRADOR SECUNDARIO	PIONEER	4339-E	315 / 235	7,0	¢ 24 599	¢ 58 904	¢ 21 559	¢ 55 864	¢ 2 947	¢ 41 319	¢ 2 888	¢ 41 260
QSE302	QUEBRADOR SECUNDARIO (cono 54"; banda 60"x16")	PIONEER	M-5430	335 / 250	9,0	¢ 43 874	¢ 104 141	¢ 38 180	¢ 98 448	¢ 3 451	¢ 70 970	¢ 3 323	¢ 70 842
QSE303	QUEBRADOR SECUNDARIO (martillo; 51"x36"; criba 64"x16")	UNIVERSAL	5136-3 Decl	385 / 287	9,0	¢ 33 325	¢ 84 321	¢ 29 084	¢ 80 080	¢ 3 213	¢ 60 330	¢ 3 118	¢ 60 234
QSE304	QUEBRADOR SECUNDARIO (roll; 40"x30"; criba 60"x16")	PIONEER	RS4030T	390 / 291	9,0	¢ 41 001	¢ 97 250	¢ 35 703	¢ 91 952	¢ 3 386	¢ 66 397	¢ 3 267	¢ 66 278
QSE400	QUEBRADOR SECUNDARIO (roll; 55"x36";)	PIONEER	RC5536T	455 / 339	9,0	¢ 47 155	¢ 111 669	¢ 41 009	¢ 105 523	¢ 3 525	¢ 75 809	¢ 3 387	¢ 75 671

QCO001	QUEBRADOR DE CONO TIPO FINO	—	36"	75 / 56	7,0	¢ 18 090	¢ 41 532	¢ 15 946	¢ 39 388	¢ 2 821	¢ 29 006	¢ 2 782	¢ 28 967
QCO100	QUEBRADOR DE CONO TIPO FINO	—	45"	125 / 93	7,0	¢ 21 763	¢ 49 477	¢ 19 113	¢ 46 828	¢ 2 892	¢ 33 870	¢ 2 845	¢ 33 824
QCO110	QUEBRADOR DE CONO TIPO ESTÁNDAR	—	48"	175 / 130	7,0	¢ 21 822	¢ 49 604	¢ 19 164	¢ 46 947	¢ 2 893	¢ 33 947	¢ 2 849	¢ 33 903
QCO200	QUEBRADOR DE CONO TIPO FINO	—	54"	200 / 149	7,0	¢ 28 673	¢ 64 424	¢ 25 072	¢ 60 823	¢ 3 026	¢ 43 021	¢ 2 966	¢ 42 961
QMO100	QUEBRADOR MOVIL	KOMATSU	BR380JG-1	200 / 149	7,0	¢ 60 366	¢ 162 838	¢ 52 402	¢ 154 873	¢ 4 057	¢ 121 320	¢ 3 855	¢ 121 118



RET001	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD EROPS	FORD NEW HOLLAND	455 C	55 / 41	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 051	¢ 12 441	¢ 3 036	¢ 12 426
RET002	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	416	62 / 46	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 072	¢ 14 035	¢ 3 053	¢ 14 016
RET003	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	410 B	62 / 46	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 065	¢ 13 721	¢ 3 047	¢ 13 703
RET004	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	480 F	63 / 47	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 054	¢ 13 162	¢ 3 039	¢ 13 147
RET005	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 K	63 / 47	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 067	¢ 14 002	¢ 3 048	¢ 13 984
RET006	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 K	63 / 47	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 079	¢ 14 412	¢ 3 059	¢ 14 392
RET007	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310 C	65 / 48	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 055	¢ 13 622	¢ 3 039	¢ 13 606
RET008	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD EROPS	DEERE	310 C	65 / 48	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 074	¢ 14 316	¢ 3 055	¢ 14 297
RET009	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	FORD NEW HOLLAND	555 C	65 / 48	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 069	¢ 14 082	¢ 3 051	¢ 14 064
RET010	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580-L	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 081	¢ 14 597	¢ 3 061	¢ 14 577
RET011	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 SUPER K	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 077	¢ 14 638	¢ 3 058	¢ 14 619
RET012	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 SUPER K	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 091	¢ 15 115	¢ 3 069	¢ 15 092
RET013	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 L	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 096	¢ 15 067	¢ 3 073	¢ 15 045
RET014	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	426	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 085	¢ 15 328	¢ 3 064	¢ 15 307
RET015	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310 D	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 085	¢ 14 801	¢ 3 064	¢ 14 780
RET016	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	J.C.B.	214 E	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 070	¢ 14 227	¢ 3 052	¢ 14 209

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
RET017	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B.	214 E	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 086	¢ 14 708	¢ 3 065	¢ 14 687
RET018	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310 E	71 / 53	8,0	¢ 10 153	¢ 20 393	¢ 9 164	¢ 19 404	¢ 3 091	¢ 14 776	¢ 3 070	¢ 14 755
RET019	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	FORD NEW HOLLAND	665 A	71,5 / 53	8,0	¢ 9 764	¢ 20 454	¢ 8 828	¢ 19 519	¢ 3 083	¢ 15 264	¢ 3 062	¢ 15 243
RET020	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 L SERIE 2	73 / 54	8,0	¢ 10 046	¢ 20 413	¢ 9 072	¢ 19 439	¢ 3 087	¢ 14 924	¢ 3 066	¢ 14 903
RET021	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 L SERIE 2	73 / 54	8,0	¢ 10 934	¢ 21 694	¢ 9 837	¢ 20 597	¢ 3 102	¢ 15 369	¢ 3 078	¢ 15 345
RET022	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	416 D	75 / 56	8,0	¢ 8 940	¢ 18 977	¢ 8 118	¢ 18 156	¢ 3 069	¢ 14 560	¢ 3 051	¢ 14 543
RET023	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	416 C	75 / 56	8,0	¢ 10 933	¢ 21 861	¢ 9 837	¢ 20 765	¢ 3 102	¢ 15 566	¢ 3 078	¢ 15 542
RET024	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	416 C	75 / 56	8,0	¢ 11 898	¢ 23 251	¢ 10 669	¢ 22 022	¢ 3 117	¢ 16 047	¢ 3 091	¢ 16 021
RET025	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	410 C	74 / 56	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 072	¢ 15 178	¢ 3 053	¢ 15 159
RET026	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD EROPS	DEERE	410 C	75 / 56	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 092	¢ 15 889	¢ 3 069	¢ 15 867
RET027	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 SUPER L	80 / 60	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 093	¢ 15 956	¢ 3 071	¢ 15 934
RET028	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 SUPER L	80 / 60	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 108	¢ 16 424	¢ 3 083	¢ 16 399
RET029	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310 SE	80 / 60	8,0	¢ 10 858	¢ 22 173	¢ 9 772	¢ 21 087	¢ 3 100	¢ 16 022	¢ 3 077	¢ 15 999
RET030	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B.	3CX SITEMASTE R	80 / 60	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 141	¢ 16 280	¢ 3 111	¢ 16 250
RET031	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	510C	85 / 63	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 091	¢ 16 832	¢ 3 068	¢ 16 809
RET032	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	510 C	85 / 63	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 104	¢ 17 291	¢ 3 079	¢ 17 266
RET033	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 SUPER L SERIE 2	90 / 67	8,0	¢ 10 853	¢ 23 007	¢ 9 768	¢ 21 922	¢ 3 100	¢ 17 008	¢ 3 077	¢ 16 985
RET034	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 SUPER L SERIE 2	90 / 67	8,0	¢ 12 262	¢ 25 034	¢ 10 983	¢ 23 755	¢ 3 123	¢ 17 706	¢ 3 096	¢ 17 679
RET035	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	410 E	90 / 67	8,0	¢ 11 929	¢ 24 556	¢ 10 695	¢ 23 323	¢ 3 118	¢ 17 543	¢ 3 091	¢ 17 516
RET036	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B.	214 S SERIE 2	92 / 69	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 122	¢ 18 184	¢ 3 095	¢ 18 156
RET037	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	446	95 / 71	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 214	¢ 19 480	¢ 3 171	¢ 19 438
RET038	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	446	95 / 71	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 236	¢ 19 986	¢ 3 190	¢ 19 939
RET039	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	610C	95 / 71	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 097	¢ 18 031	¢ 3 074	¢ 18 008
RET040	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	610 C	95 / 71	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 110	¢ 18 483	¢ 3 084	¢ 18 457
RET041	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	416 D	75 / 56	8,0	¢ 9 727	¢ 20 077	¢ 8 797	¢ 19 146	¢ 3 082	¢ 14 917	¢ 3 062	¢ 14 898
RET051	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	420 D	85 / 63	8,0	¢ 9 341	¢ 20 491	¢ 8 464	¢ 19 614	¢ 3 076	¢ 15 845	¢ 3 057	¢ 15 825
RET052	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	420 D	85 / 63	8,0	¢ 10 044	¢ 21 709	¢ 9 070	¢ 20 735	¢ 3 089	¢ 16 404	¢ 3 066	¢ 16 382
RET053	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	315SJ	92 / 69	8,0	¢ 16 727	¢ 30 114	¢ 14 833	¢ 28 220	¢ 3 356	¢ 18 664	¢ 3 293	¢ 18 601
RET054	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B.	214 E	86 / 64	8,0	¢ 11 539	¢ 23 185	¢ 10 359	¢ 22 005	¢ 3 212	¢ 16 579	¢ 3 172	¢ 16 539
RET055	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310G	70 / 52	8,0	¢ 10 979	¢ 20 983	¢ 9 876	¢ 19 880	¢ 3 196	¢ 14 650	¢ 3 159	¢ 14 613
RET056	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	310G	70 / 52	8,0	¢ 11 871	¢ 22 145	¢ 10 646	¢ 20 919	¢ 3 221	¢ 14 968	¢ 3 180	¢ 14 926
RET057	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310J	84 / 63	8,0	¢ 12 162	¢ 23 543	¢ 10 896	¢ 22 277	¢ 3 229	¢ 16 292	¢ 3 186	¢ 16 249
RET058	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	310J	84 / 63	8,0	¢ 13 092	¢ 24 727	¢ 11 699	¢ 23 334	¢ 3 255	¢ 16 595	¢ 3 208	¢ 16 548
RET059	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310SG	86 / 64	8,0	¢ 12 303	¢ 24 104	¢ 11 018	¢ 22 819	¢ 3 233	¢ 16 769	¢ 3 190	¢ 16 725
RET060	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	310SG	86 / 64	8,0	¢ 13 162	¢ 25 225	¢ 11 759	¢ 23 822	¢ 3 257	¢ 17 078	¢ 3 210	¢ 17 031
RET061	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310SJ	93 / 69	8,0	¢ 13 472	¢ 26 011	¢ 12 026	¢ 24 565	¢ 3 266	¢ 17 660	¢ 3 217	¢ 17 611

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS Fijos + OPERADOR	COSTO HORARIO						
RET062	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	310SJ	93 / 69	8,0	¢ 14 302	¢ 27 072	¢ 12 742	¢ 25 512	¢ 3 289	¢ 17 934	¢ 3 236	¢ 17 882
RET063	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B	3CX 15FT	97,6 / 73	8,0	¢ 15 700	¢ 31 047	¢ 13 948	¢ 29 295	¢ 3 325	¢ 20 812	¢ 3 263	¢ 20 749
RET064	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	NEW HOLLAND	B110	108 / 81	8,0	¢ 10 988	¢ 25 246	¢ 9 884	¢ 24 143	¢ 3 198	¢ 19 596	¢ 3 159	¢ 19 557
RET065	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	NEW HOLLAND	B110	108 / 81	8,0	¢ 11 585	¢ 26 092	¢ 10 399	¢ 24 906	¢ 3 214	¢ 19 885	¢ 3 173	¢ 19 843
RET066	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	VOLVO	BL60	83 / 62	8,0	¢ 10 660	¢ 21 514	¢ 9 601	¢ 20 456	¢ 3 187	¢ 15 669	¢ 3 151	¢ 15 634
RET067	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	VOLVO	BL60	83 / 62	8,0	¢ 11 445	¢ 22 530	¢ 10 278	¢ 21 364	¢ 3 209	¢ 15 943	¢ 3 170	¢ 15 904
RET068	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	VOLVO	BL70	90 / 67	8,0	¢ 14 098	¢ 26 547	¢ 12 566	¢ 25 015	¢ 3 283	¢ 17 556	¢ 3 232	¢ 17 505
RET069	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD EROPS	CATERPILLAR	416E	74 / 55	8,0	¢ 13 747	¢ 23 596	¢ 12 264	¢ 22 113	¢ 3 159	¢ 14 430	¢ 3 129	¢ 14 400
RET070	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	420E	93,3 / 70	8,0	¢ 14 792	¢ 26 493	¢ 13 165	¢ 24 865	¢ 3 177	¢ 16 603	¢ 3 144	¢ 16 570
RET071	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	420E	93,3 / 70	8,0	¢ 16 064	¢ 28 092	¢ 14 262	¢ 26 289	¢ 3 200	¢ 16 981	¢ 3 163	¢ 16 944
RET072	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	KOMATSU	WB140-2	87 / 65	8,0	¢ 12 792	¢ 23 780	¢ 11 440	¢ 22 428	¢ 3 143	¢ 15 747	¢ 3 115	¢ 15 719
RET100	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	710B	105 / 78	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 166	¢ 19 574	¢ 3 132	¢ 19 539

ROM001	ROMPEDORA DE PAVIMENTO	-	25 30 LBS.	0 / 0	3,0	¢ 2 535	¢ 2 706	¢ 2 499	¢ 2 670	¢ 2 275	¢ 2 465	¢ 2 275	¢ 2 465
ROM002	ROMPEDORA DE PAVIMENTO	-	3545 LBS.	0 / 0	3,0	¢ 2 545	¢ 3 047	¢ 2 507	¢ 3 010	¢ 2 275	¢ 2 840	¢ 2 275	¢ 2 840
ROM003	MARTILLO HIDRÁULICO (MONTAJE EXCAVADORA)	CATERPILLAR	H120CS	0 / 0	6,0	¢ 9 158	¢ 14 531	¢ 8 210	¢ 13 583	¢ 2 352	¢ 8 353	¢ 2 341	¢ 8 342

SIE001	SIERRA PARA HORMIGON	-	13" Diam. X 4" Depth (G)	8 / 6	6,0	¢ 2 901	¢ 5 369	¢ 2 815	¢ 5 283	¢ 2 278	¢ 5 027	¢ 2 277	¢ 5 027
SIE002	SIERRA PARA HORMIGON	-	26" Diam. X 10,62" Depth (G)	35 / 26	4,0	¢ 5 700	¢ 9 874	¢ 5 228	¢ 9 402	¢ 2 288	¢ 7 032	¢ 2 286	¢ 7 030

SOL001	SOLDADORA DE ARCO 200 Amp (Gas)	-	AC-CC PORTABLE	16 / 12	11,0	¢ 308	¢ 4 194	¢ 266	¢ 4 152	¢ 5	¢ 4 485	¢ 4	¢ 4 485
SOL100	SOLDADORA DE ARCO 250 Amp (Diesel)	-	DC-CC patin	31,5 / 23	9,0	¢ 706	¢ 4 881	¢ 608	¢ 4 784	¢ 13	¢ 4 813	¢ 12	¢ 4 811
SOL101	SOLDADORA DE ARCO 400 Amp (Diesel)	-	DC-CC patin	47 / 35	9,0	¢ 1 128	¢ 6 958	¢ 973	¢ 6 802	¢ 23	¢ 6 740	¢ 20	¢ 6 736
SOL300	SOLDADORA DE ARCO 250 Amp (elec), costo eléctrico no este incluido	MG Package	DC-CV	0 / 0	13,0	¢ 146	¢ 561	¢ 126	¢ 541	¢	¢ 458	¢	¢ 458
SOL301	SOLDADORA DE ARCO 300 Amp (elec), costo electrico no esta incluido	MG Package	DC-CV	0 / 0	13,0	¢ 274	¢ 829	¢ 236	¢ 791	¢	¢ 614	¢	¢ 614

TAG200	TROMPOS AGITADORES CONCRETO (6 m3)	-	-	235 / 175	5,0	¢ 18 244	¢ 56 408	¢ 16 046	¢ 54 209	¢ 2 443	¢ 45 825	¢ 2 411	¢ 45 793
TAG201	TROMPOS AGITADORES CONCRETO (7 m3)	-	-	250 / 186	5,0	¢ 18 952	¢ 58 579	¢ 16 655	¢ 56 283	¢ 2 450	¢ 47 529	¢ 2 417	¢ 47 496
TAG202	TROMPOS AGITADORES CONCRETO (7,5 m3)	-	-	285 / 213	5,0	¢ 22 044	¢ 65 075	¢ 19 322	¢ 62 353	¢ 2 481	¢ 51 507	¢ 2 443	¢ 51 469

TAN001	TANQUE DE AGUA (11 000 L)	3000 gal	1200 gph	0 / 0	9,0	¢ 6 601	¢ 11 793	¢ 6 006	¢ 11 197	¢ 2 446	¢ 8 045	¢ 2 412	¢ 8 011
TAN002	TANQUE DE AGUA (15 000 L)	4000 gal	1200 gph	0 / 0	9,0	¢ 6 614	¢ 12 073	¢ 6 017	¢ 11 476	¢ 2 447	¢ 8 334	¢ 2 412	¢ 8 299
TAN003	TANQUE DE AGUA (19 000 L)	5000 gal	1200 gph	0 / 0	9,0	¢ 6 719	¢ 12 104	¢ 6 107	¢ 11 492	¢ 2 451	¢ 8 259	¢ 2 415	¢ 8 223
TAN004	TANQUE DE AGUA (22 500 L)	6000 gal	1200 gph	0 / 0	9,0	¢ 7 746	¢ 14 189	¢ 6 992	¢ 13 435	¢ 2 492	¢ 9 437	¢ 2 448	¢ 9 393
TAN005	TANQUE DE AGUA (26 500 L)	7000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢ 8 016	¢ 14 756	¢ 7 226	¢ 13 965	¢ 2 503	¢ 9 766	¢ 2 457	¢ 9 720
TAN006	TANQUE DE AGUA (30 000 L)	8000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢ 8 368	¢ 15 677	¢ 7 529	¢ 14 838	¢ 2 517	¢ 10 393	¢ 2 468	¢ 10 343

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
TAN007	TANQUE DE AGUA (34 000 L)	9000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢ 8 581	¢ 16 113	¢ 7 713	¢ 15 244	¢ 2 526	¢ 10 640	¢ 2 474	¢ 10 589
TAN008	TANQUE DE AGUA (37 500 L)	10000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢ 8 941	¢ 16 709	¢ 8 023	¢ 15 791	¢ 2 539	¢ 10 909	¢ 2 486	¢ 10 855
TAN009	TANQUE DE AGUA (45 500 L)	12000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢ 9 534	¢ 17 923	¢ 8 534	¢ 16 924	¢ 2 563	¢ 11 600	¢ 2 505	¢ 11 542
TAN010	TANQUE DE AGUA (53 000 L)	14000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢ 10 971	¢ 20 922	¢ 9 773	¢ 19 725	¢ 2 620	¢ 13 337	¢ 2 550	¢ 13 267
TAN011	DISTRIBUIDOR-TANQUE DE AGUA	4000 gal	6x4	250 / 186	7,0	¢ 14 562	¢ 36 764	¢ 11 527	¢ 33 729	¢ 2 804	¢ 28 226	¢ 2 718	¢ 28 141

TRI001	TORRE PORTATIL DE ILUMINACIÓN (6 m, DIESEL)	2 LUCES	6,5 / 5	6,0	¢ 1 456	¢ 2 919	¢ 1 215	¢ 2 679	¢ 21	¢ 1 687	¢ 18	¢ 1 684
TRI002	TORRE PORTATIL DE ILUMINACIÓN (8,5 m, GASOLINA)	2 LUCES	10,2 / 8	5,0	¢ 1 897	¢ 4 753	¢ 1 583	¢ 4 439	¢ 25	¢ 3 294	¢ 21	¢ 3 290
TRI003	TORRE PORTATIL DE ILUMINACIÓN (9 m, DIESEL)	4 LUCES	12,1 / 9	6,0	¢ 3 034	¢ 5 742	¢ 2 533	¢ 5 241	¢ 44	¢ 3 130	¢ 37	¢ 3 122
TRI004	TORRE PORTATIL DE ILUMINACIÓN (9 m, DIESEL)	6 LUCES	15,5 / 12	6,0	¢ 4 110	¢ 7 609	¢ 3 431	¢ 6 930	¢ 60	¢ 4 047	¢ 50	¢ 4 037

TRA001	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ANGLE)	KOMATSU	D 21E-6	44 / 33	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 319	¢ 15 577	¢ 5 303	¢ 15 560
TRA002	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	CATERPILLAR	D3 C	67 / 50	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 365	¢ 19 051	¢ 5 342	¢ 19 029
TRA003	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/TRIMMING)	KOMATSU	D 31E-18	70 / 52	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 421	¢ 19 987	¢ 5 391	¢ 19 956
TRA004	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	CATERPILLAR	D4B	75 / 56	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 371	¢ 20 163	¢ 5 347	¢ 20 140
TRA005	TRACTOR DE ORUGA (ROPS) LGP	CATERPILLAR	D4C LGP	78 / 58	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 424	¢ 23 144	¢ 5 393	¢ 23 113
TRA006	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/P A T)	DEERE	550A	78 / 58	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 382	¢ 20 881	¢ 5 357	¢ 20 856
TRA007	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/P A T)	DEERE	550G	80 / 60	7,0	¢ 10 998	¢ 24 292	¢ 10 200	¢ 23 493	¢ 5 410	¢ 20 674	¢ 5 381	¢ 20 646
TRA008	TRACTOR DE ORUGA (EROPS) P A T	CATERPILLAR	D5C	90 / 67	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 455	¢ 22 872	¢ 5 420	¢ 22 837
TRA009	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	CATERPILLAR	D4H	95 / 71	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 421	¢ 23 302	¢ 5 391	¢ 23 272
TRA010	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D4G XL	80 / 60	9,0	¢ 14 016	¢ 30 875	¢ 12 802	¢ 29 661	¢ 5 566	¢ 24 814	¢ 5 516	¢ 24 763
TRA011	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D5G XL	90 / 67	9,0	¢ 15 172	¢ 33 742	¢ 13 799	¢ 32 369	¢ 5 614	¢ 26 833	¢ 5 557	¢ 26 776
TRA012	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D5K XL	96 / 72	9,0	¢ 17 168	¢ 36 979	¢ 15 520	¢ 35 331	¢ 5 697	¢ 28 338	¢ 5 629	¢ 28 270
TRA013	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D5N XL	120 / 89	9,0	¢ 18 063	¢ 41 296	¢ 16 292	¢ 39 525	¢ 5 735	¢ 32 339	¢ 5 661	¢ 32 266
TRA014	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D6N LGP	150 / 112	10,0	¢ 20 958	¢ 49 338	¢ 18 789	¢ 47 169	¢ 5 784	¢ 38 204	¢ 5 704	¢ 38 123
TRA015	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D6N XL	143 / 107	10,0	¢ 20 245	¢ 46 974	¢ 18 174	¢ 44 902	¢ 5 758	¢ 36 297	¢ 5 681	¢ 36 220
TRA016	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	SERIES II	185 / 138	10,0	¢ 23 668	¢ 56 569	¢ 21 125	¢ 54 026	¢ 5 885	¢ 43 536	¢ 5 790	¢ 43 442
TRA017	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D6T	185 / 138	10,0	¢ 31 861	¢ 65 704	¢ 28 190	¢ 62 033	¢ 6 188	¢ 44 894	¢ 6 052	¢ 44 757
TRA018	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	SERIES II	307 / 229	10,0	¢ 40 708	¢ 96 918	¢ 35 819	¢ 92 029	¢ 6 153	¢ 70 368	¢ 6 022	¢ 70 237
TRA019	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D31EX-21	75 / 56	9,0	¢ 12 715	¢ 28 308	¢ 11 680	¢ 27 273	¢ 5 512	¢ 23 316	¢ 5 469	¢ 23 273
TRA020	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D39EX-21	95 / 71	9,0	¢ 14 594	¢ 33 350	¢ 13 301	¢ 32 056	¢ 5 590	¢ 27 045	¢ 5 537	¢ 26 991
TRA021	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D39EX-22	105 / 78	9,0	¢ 16 331	¢ 36 246	¢ 14 798	¢ 34 713	¢ 5 663	¢ 28 471	¢ 5 599	¢ 28 407
TRA022	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D41E-6	110 / 82	9,0	¢ 16 473	¢ 37 784	¢ 14 921	¢ 36 232	¢ 5 669	¢ 30 066	¢ 5 604	¢ 30 002
TRA023	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D61EX-12	150 / 112	10,0	¢ 21 101	¢ 49 048	¢ 18 912	¢ 46 859	¢ 5 789	¢ 37 726	¢ 5 708	¢ 37 645
TRA024	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D61EX-15	168 / 125	10,0	¢ 26 194	¢ 55 940	¢ 23 304	¢ 53 049	¢ 5 978	¢ 40 016	¢ 5 871	¢ 39 909
TRA025	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D65EX-15	205 / 153	10,0	¢ 24 696	¢ 58 833	¢ 22 012	¢ 56 149	¢ 5 923	¢ 45 056	¢ 5 823	¢ 44 956
TRA100	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	CATERPILLAR	D5B	105 / 78	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 452	¢ 25 013	¢ 5 417	¢ 24 978
TRA101	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CASE	1150E	113 / 84	7,0	¢ 14 630	¢ 32 830	¢ 13 331	¢ 31 531	¢ 5 541	¢ 26 481	¢ 5 494	¢ 26 434

Se incluye un 19 % como administración y utilidad. además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS Fijos + OPERADOR	COSTO HORARIO						
TRA102	TRACTOR DE ORUGA(EROPS)	CATERPILLAR	D5H	120 / 89	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 509	¢ 27 019	¢ 5 466	¢ 26 976
TRA103	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	DEERE	750B	120 / 89	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 476	¢ 26 214	¢ 5 438	¢ 26 176
TRA104	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ST)	KOMATSU	D58E-1	130 / 97	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 494	¢ 32 624	¢ 5 454	¢ 32 584
TRA105	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D6D	140 / 104	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 564	¢ 34 819	¢ 5 513	¢ 34 769
TRA106	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	DEERE	750B LT	140 / 104	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 565	¢ 29 374	¢ 5 514	¢ 29 324
TRA107	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ANGLE)	KOMATSU	D63E-1	140 / 104	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 585	¢ 37 611	¢ 5 532	¢ 37 558
TRA109	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ST)	KOMATSU	KBD65-E6	160 / 119	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 554	¢ 38 035	¢ 5 505	¢ 37 987
TRA110	TRACTOR DE ORUGA(EROPS)	CATERPILLAR	D6R	165 / 123	7,0	¢ 22 620	¢ 53 200	¢ 20 221	¢ 50 801	¢ 5 717	¢ 40 678	¢ 5 646	¢ 40 607
TRA111	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/STRAIGHT) LGP	CATERPILLAR	D6H LGP	165 / 123	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 668	¢ 42 461	¢ 5 603	¢ 42 397
TRA112	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D6H	165 / 123	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 564	¢ 39 698	¢ 5 514	¢ 39 648
TRA113	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ANGLE)	DEERE	850B	165 / 123	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 570	¢ 38 506	¢ 5 519	¢ 38 455
TRA114	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ANGLE)	KOMATSU	D 68E-1	180 / 134	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 655	¢ 43 260	¢ 5 592	¢ 43 197
TRA115	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D65EX-12	190 / 142	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 886	¢ 47 815	¢ 5 792	¢ 47 720
TRA116	TRACTOR DE ORUGA(EROPS)	DEERE	450J LGP	77 / 57	9,0	¢ 14 915	¢ 31 465	¢ 13 577	¢ 30 127	¢ 5 604	¢ 24 493	¢ 5 548	¢ 24 438
TRA117	TRACTOR DE ORUGA(EROPS)	DEERE	650J LGP	99 / 74	9,0	¢ 18 873	¢ 39 702	¢ 16 990	¢ 37 820	¢ 5 768	¢ 29 569	¢ 5 690	¢ 29 491
TRA118	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	DEERE	750J LGP	155 / 116	10,0	¢ 29 122	¢ 61 037	¢ 25 828	¢ 57 743	¢ 6 011	¢ 42 520	¢ 5 900	¢ 42 408
TRA119	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	DEERE	850J LGP	200 / 149	10,0	¢ 32 644	¢ 72 775	¢ 28 865	¢ 68 997	¢ 6 131	¢ 52 057	¢ 6 003	¢ 51 929
TRA120	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CASE	850K LGP	96 / 72	9,0	¢ 16 160	¢ 37 161	¢ 14 651	¢ 35 652	¢ 5 656	¢ 29 632	¢ 5 593	¢ 29 570
TRA121	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CASE	SERIES 3	75 / 56	9,0	¢ 15 148	¢ 31 938	¢ 13 778	¢ 30 569	¢ 5 613	¢ 24 761	¢ 5 556	¢ 24 704
TRA200	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D7G	200 / 149	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 817	¢ 48 201	¢ 5 732	¢ 48 116
TRA201	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D7H	215 / 160	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 765	¢ 52 118	¢ 5 687	¢ 52 040
TRA202	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D7H	215 / 160	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 762	¢ 52 025	¢ 5 685	¢ 51 947
TRA203	TRACTOR A ORUGA LGP	KOMATSU	D85P-21	225 / 168	8,0	¢ 37 712	¢ 83 686	¢ 33 236	¢ 79 210	¢ 6 207	¢ 58 680	¢ 6 068	¢ 58 542
TRA204	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/MECH ANGLE)	KOMATSU	D85E-21	225 / 168	7,0	¢ 33 335	¢ 76 701	¢ 29 461	¢ 72 828	¢ 6 036	¢ 55 596	¢ 5 920	¢ 55 480
TRA205	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	TEREX	D750	260 / 194	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 570	¢ 53 804	¢ 5 519	¢ 53 752
TRA206	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D8N	285 / 213	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 002	¢ 64 713	¢ 5 892	¢ 64 602
TRA207	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/U)	KOMATSU	D 135A-1	285 / 213	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 700	¢ 62 204	¢ 5 631	¢ 62 135
TRA300	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/U BLADE)	CATERPILLAR	D8R	305 / 227	7,0	¢ 37 894	¢ 91 598	¢ 33 393	¢ 87 097	¢ 5 901	¢ 67 318	¢ 5 804	¢ 67 221
TRA301	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/SEMI-U)	KOMATSU	D155AX-3	306 / 228	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 006	¢ 72 607	¢ 5 895	¢ 72 496
TRA302	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/ANGLE)	KOMATSU	D155A-2	320 / 239	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 815	¢ 71 512	¢ 5 730	¢ 71 428
TRA303	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/U)	KOMATSU	D155A-1	320 / 239	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 793	¢ 73 571	¢ 5 711	¢ 73 489
TRA304	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/ANGLE)	CATERPILLAR	D8L	335 / 250	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 836	¢ 73 124	¢ 5 749	¢ 73 037
TRA305	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D9N	370 / 276	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 060	¢ 78 509	¢ 5 942	¢ 78 390
TRA400	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D9R DS	405 / 302	7,0	¢ 44 057	¢ 111 989	¢ 38 707	¢ 106 639	¢ 6 231	¢ 83 886	¢ 6 089	¢ 83 744
TRA401	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	KOMATSU	D275A-2	405 / 302	7,0	¢ 47 784	¢ 118 534	¢ 41 921	¢ 112 671	¢ 6 330	¢ 87 137	¢ 6 175	¢ 86 981
TRA402	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D9L	460 / 343	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 950	¢ 89 035	¢ 5 847	¢ 88 931
TRA500	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D10N	520 / 388	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 368	¢ 103 613	¢ 6 207	¢ 103 452

VAG101	VAGONETA (5 m3 - 7 m3)	-	4 X 4	170 / 127	6,0	¢ 7 066	¢ 20 152	¢ 5 920	¢ 19 006	¢ 2 623	¢ 17 531	¢ 2 592	¢ 17 500
VAG200	VAGONETA (5 m3 - 7 m3)	-	4x2	210 / 157	6,0	¢ 6 864	¢ 19 820	¢ 5 769	¢ 18 725	¢ 2 619	¢ 17 492	¢ 2 588	¢ 17 462

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
						COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO						
VAG204	VAGONETA (9 m3 - 11 m3)	-	6x4	255 / 190	6,0	¢ 9 809	¢ 26 588	¢ 7 972	¢ 24 751	¢ 2 686	¢ 21 867	¢ 2 635	¢ 21 817
VAG300	VAGONETA (12 m3 - 14 m3)	-	6x4	325 / 242	6,0	¢ 11 528	¢ 32 515	¢ 9 258	¢ 30 245	¢ 2 725	¢ 26 739	¢ 2 663	¢ 26 676
VAG303	VAGONETA (12 m3 - 14 m3)	INTERNATIONAL	7600 8x4	395 / 295	6,0	¢ 14 348	¢ 38 497	¢ 11 367	¢ 35 516	¢ 2 786	¢ 30 505	¢ 2 708	¢ 30 427

VAR100	VAGONETA ROQUERA	CATERPILLAR	613	175 / 130	10,0	¢ 11 956	¢ 41 327	¢ 9 578	¢ 38 949	¢ 2 664	¢ 36 098	¢ 2 622	¢ 36 056
VAR101	VAGONETA ROQUERA (18,5 TM, 13 m3) 6x6	VOLVO	A20	186 / 139	10,0	¢ 18 626	¢ 45 409	¢ 14 567	¢ 41 350	¢ 2 811	¢ 33 036	¢ 2 728	¢ 32 952
VAR200	VAGONETA ROQUERA (22,7 TM, 16 m3)	EUCIID	R25	230 / 172	8,0	¢ 20 228	¢ 53 696	¢ 15 766	¢ 49 234	¢ 2 806	¢ 40 566	¢ 2 723	¢ 40 483
VAR250	VAGONETA ROQUERA (27,0 TM, 18 m3) 6x6	VOLVO	A30	285 / 213	10,0	¢ 27 980	¢ 68 540	¢ 21 564	¢ 62 123	¢ 2 981	¢ 48 766	¢ 2 850	¢ 48 634
VAR255	VAGONETA ARTICULADA (24 TM, 14 m3)	CATERPILLAR	725	301 / 224	8,0	¢ 38 506	¢ 75 646	¢ 29 437	¢ 66 577	¢ 3 055	¢ 45 132	¢ 2 910	¢ 44 987
VAR260	VAGONETA ARTICULADA (27 TM, 16,5 m3) 6x6	CASE	330	300 / 224	9,0	¢ 27 831	¢ 58 186	¢ 21 452	¢ 51 807	¢ 2 957	¢ 37 267	¢ 2 830	¢ 37 141
VAR270	VAGONETA ARTICULADA (20 TM, 12 m3) 6x6	J.C.B.	722	242 / 180	8,0	¢ 27 976	¢ 51 973	¢ 21 561	¢ 45 558	¢ 2 902	¢ 30 103	¢ 2 795	¢ 29 996
VAR280	VAGONETA ARTICULADA (23,2 TM, 13,8 m3) 6x6	DEERE	250D	265 / 198	8,0	¢ 34 838	¢ 63 276	¢ 26 694	¢ 55 132	¢ 3 006	¢ 35 132	¢ 2 870	¢ 34 996
VAR290	VAGONETA ARTICULADA (24,0 TM, 13 m3) 4x4	VOLVO	A25D 4x4	304 / 227	8,0	¢ 30 271	¢ 60 936	¢ 23 277	¢ 53 942	¢ 2 940	¢ 37 666	¢ 2 820	¢ 37 546
VAR295	VAGONETA ARTICULADA (24,0 TM, 15 m3) 6x6	VOLVO	A25D 6x6	303 / 226	8,0	¢ 31 781	¢ 63 092	¢ 24 407	¢ 55 718	¢ 2 963	¢ 38 384	¢ 2 836	¢ 38 257
VAR300	VAGONETA ARTICULADA (36,0 TM, 20 m3) 6x6	VOLVO	A35D	382 / 285	9,0	¢ 37 724	¢ 76 233	¢ 28 852	¢ 67 361	¢ 3 139	¢ 46 663	¢ 2 962	¢ 46 486
VAR310	VAGONETA ARTICULADA (28,0 TM, 17,5 m3) 6x6	TEREX	TA30	331 / 247	9,0	¢ 26 578	¢ 53 915	¢ 20 515	¢ 47 852	¢ 2 929	¢ 34 135	¢ 2 816	¢ 34 022
VAR320	VAGONETA ARTICULADA (27,4 TM, 16,6 m3) 6x6	KOMATSU	HM300-1	324 / 242	9,0	¢ 29 433	¢ 61 856	¢ 22 651	¢ 55 074	¢ 2 984	¢ 39 648	¢ 2 850	¢ 39 514
VAR330	VAGONETA ARTICULADA (27,3 TM, 16,6 m3) 6x6	KOMATSU	HM300-2	329 / 245	9,0	¢ 36 354	¢ 69 653	¢ 27 828	¢ 61 126	¢ 3 100	¢ 40 732	¢ 2 936	¢ 40 568
VAR400	VAGONETA ROQUERA (31,7 TM, 25 m3)	EUCIID	R35	430 / 321	10,0	¢ 34 554	¢ 87 128	¢ 26 481	¢ 79 055	¢ 3 099	¢ 62 679	¢ 2 935	¢ 62 515
VAR450	VAGONETA ROQUERA (31,8 TM, 26 m3)	KOMATSU	HD325-6	463 / 345	10,0	¢ 43 940	¢ 110 108	¢ 33 502	¢ 99 670	¢ 3 272	¢ 77 969	¢ 3 057	¢ 77 754
VAR500	VAGONETA ROQUERA (35,7 TM, 24 m3)	KOMATSU	HD325-6	488 / 364	9,0	¢ 39 385	¢ 85 451	¢ 30 095	¢ 76 161	¢ 3 156	¢ 55 367	¢ 2 973	¢ 55 184
VAR550	VAGONETA ROQUERA (41,0 TM, 27,3 m3)	KOMATSU	HD405-7	498 / 371	10,0	¢ 61 322	¢ 112 780	¢ 46 504	¢ 97 962	¢ 3 583	¢ 61 668	¢ 3 286	¢ 61 371



INCLUYE UN 19% DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD, además el costo del operador.

Se incluye un 19 % como administración y utilidad, además el costo del operador

## **Resumen Ejecutivo de la propuesta de Decreto Ejecutivo que reforma dos artículos del Decreto 40182-MOPT**

Con el presente Borrador de Decreto Ejecutivo se pretende modificar el artículo 2 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 40182-MOPT Tarifas para alquiler de maquinaria contenidas en la tabla denominada "Costos Máximos Horario de Equipo y Maquinaria", para la atención de las vías nacionales; por cuanto es necesario actualizar, las tarifas o costos horarios de la maquinaria son básicos para la elaboración de los costos horarios de los diferentes renglones de pago que se utilizan para los presupuestos de obras viales en el CONAVI y el MOPT.

Estas tarifas sirven de base para el pago del alquiler de maquinaria en los trabajos de mantenimiento periódico y de emergencias a cargo de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI.

Consecuentemente, considerando que la maquinaria tiene como insumos los combustibles, el tipo de cambio de dólar, la tasa prime rate, los repuestos, las llantas, los lubricantes y la mano de obra (operador de equipo); éstos insumos son fluctuantes con el tiempo y por consiguiente conllevan a que las tarifas o costos horarios de la maquinaria deban ser actualizados modificar los artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 40182-MOPT; ya que, el costo de uso de la maquinaria varía de acuerdo a los elementos citados en el párrafo anterior, siendo los mismos costos fluctuantes con el paso del tiempo razón por la cual se deben estar actualizando anualmente.

*Se incluye en todos los equipos y maquinaria un 19% como administración y utilidad, además el costo del operador”.*

**Artículo 2-**Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República San José, a los 24 días del mes de junio del 2019

  
Carlos Alvarado Quesada



  
Rodolfo Méndez  
Ministro de Obras Públicas y Transportes



# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

0 0 1 4 0 3

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.** San José, a las 10:00 horas del día 05 del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

En mi condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, procedo a emitir la siguiente Resolución de delegación de competencias, respecto a los actos en materia de gestión de recursos humanos que en forma expresa se enuncian en este acto, en el señor Rodolfo Solano Quirós, cédula de identidad número 1-0639-0573, quien ocupa el cargo de Viceministro Administrativo y Gestión Estratégica de esta Cartera Ministerial.

### RESULTANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Presidencial No.324-P del 1 de agosto del 2019, publicado en La Gaceta No. 163 del 30 de agosto del 2019, se nombró al señor Rodolfo Solano Quirós, cédula de identidad número 1-0639-0573, en el cargo de Viceministro Administrativo y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Según lo dispuesto en dicho Acuerdo, dicho nombramiento rige a partir del 1 de setiembre del 2019.
2. Que el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalen dicha ley y el respectivo Ministro. Asimismo, dicha norma establece que el Viceministro será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.
3. Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública autoriza la delegación de competencias. Dicha norma establece:  
"Artículo 89.-
  1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.
  2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.
  3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.
  4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado."
4. Que el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N ° 36235-MOPT, le otorga la potestad al Ministro de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, de eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida

del trabajo, a los servidores que se encuentran en los supuestos que en forma expresa regula dicha norma.

5. Que el artículo 99.2 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que las licencias y prórrogas sin goce de salario que excedan de una semana, cuando procedan, deberán ser gestionadas ante el Ministro(a) o el funcionario que éste designe, con al menos quince días de anticipación, aportando la constancia de la Oficina de Recursos Humanos en que conste que no existen deudas contraídas con la Institución. Tales licencias podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro o el funcionario que éste designe o el Viceministro. En el caso de las licencias mayores de un mes, podrán concederse en tanto cumplan con las disposiciones contenidas en dicha norma.
6. Que el numeral 100 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que el Ministro podrá conceder licencias para que los servidores(as) regulares de esta Cartera asistan a estudios de formación académica y actividades de capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 3009 del 18 de julio de 1962 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 17339-P del 2 de diciembre de 1986).
7. Que el artículo 9 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT y sus reformas, establece que la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y servidoras del Ministerio será continua de lunes a viernes, iniciará a las 8:00 a. m. y concluirá a las 4:00 p. m. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que sea necesario realizar debido a la naturaleza del servicio o cuando las circunstancias muy calificadas así lo ameriten.
8. Que el artículo 15 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N°36235-MOPT y sus reformas, establece que "Todo lo concerniente a la administración de recursos humanos, a la implementación de los procesos para llevar a cabo las políticas y normativas de administración de personal, asesoría y orientación sobre esa área, será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos. No obstante, lo anterior, todos los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones debidamente motivados, serán competencia exclusiva del Ministro(a) o en quien éste delegue para tales efectos observando las formalidades exigibles para la delegación de los actos."
9. Que el artículo 173 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil dispone que las licencias para participar en actividades de capacitación, se podrán conceder, de conformidad con las

siguientes condiciones: a) Las licencias de jornada completa y fecha a fecha que no excedan los tres meses, se concederán mediante la suscripción de un documento con formato autorizado por el CECADES, entre el o la jerarca institucional o la persona funcionaria en quien se delegue esta atribución y la beneficiara o el beneficiario. En dicho documento se indicará el tiempo requerido y los compromisos que se adquieren al suscribirlo. Igual procedimiento se seguirá para las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas. b) Las licencias que excedan los tres meses o las 260 horas se concederán mediante la suscripción de un Contrato de Capacitación, entre el o la jerarca institucional y la beneficiaria o el beneficiario. El contrato deberá contar, además, con el refrendo de la Dirección General de Servicio Civil o su representante, cuando así corresponda, y obliga a la persona beneficiaria a prestar sus servicios al Estado, luego de concluida su capacitación, por el plazo establecido en dicha norma.

10. Que el artículo 110 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil regula lo atinente a la reasignación de puestos, en virtud de cambios sustanciales y permanentes en las tareas, actividades y responsabilidades que atañen a estos. Según lo establecido en el artículo 111 inciso a) de dicho Reglamento, tales cambios tienen que haberse consolidado debidamente y en virtud de ello, debe mediar entre el inicio de dichos cambios y la presentación de la solicitud de reasignación o el estudio que hacen las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, un período no menor de doce meses. Según el "Proceso: Estudio de Factibilidad para la Clasificación de Puestos", que se encuentra oficializado e incluido en el Sistema de Información Organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta Cartera debe otorgar el aval respectivo para el cambio de tareas y estudio de puestos.
11. Que conforme lo establecido en el artículo 111 inciso c) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, la reasignación de un puesto sólo podrá efectuarse si se cumplen los requisitos técnicos establecidos en el artículo 110 de dicho Reglamento y el servidor titular del puesto, reúne los requisitos que, para la clase recomendada, señala el Manual respectivo, salvo casos de excepción contemplados en la normativa que para tal efecto dicte la Dirección General de Servicio Civil. Según lo dispuesto en el "Procedimiento: Excepción de Requisitos" que se encuentra oficializado e incluido en el Sistema de Información Organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para tramitar la excepcionalidad a que refiere dicha norma, se debe completar el Formulario PI-674 "Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos", con los sellos y firmas respectivas, incluyendo la del Ministro(a) o de la persona en quien éste delegue la autorización de la solicitud de excepción."
12. Que conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 33 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, el Jerarca podrá conceder licencia con goce de sueldo no deducible de su período de vacaciones, hasta por tres meses, a los dirigentes y miembros de sindicatos que

la soliciten, para asistir a cursos de capacitación en el campo sindical o de estudios generales en el país o fuera de él, cuando las necesidades de la oficina donde presta sus servicios así lo permitan.

13. Que en el procedimiento institucional denominado: "Inclusión de Funcionarios a la Modalidad de Teletrabajo", en el punto número 20, se establece que el Despacho del señor Ministro debe brindar el aval mediante su firma, a la adenda del contrato laboral.
14. Que mediante la Resolución No. 000015 de las 10:09 horas del 23 de enero del 2019, publicada en el Alcance No. 33 a La Gaceta del 13 de febrero del 2019, el Ministro de Obras Públicas y Transportes delegó la firma de los documentos de gestión de personal, que le corresponde suscribir y que se enuncian en dicha Resolución, en el Lic. Fabricio Chévez Ramírez, cédula de identidad número seis - cero dos siete cero - cero nueve cero seis, quien por entonces ocupaba el cargo de Oficial Mayor.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública regulan la figura de la delegación de competencias, estableciendo los requisitos, condiciones y límites para su aplicación. A la luz de tales disposiciones, resulta procedente que un servidor delegue sus competencias en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.
- II. Que en lo que respecta a la figura de la delegación de competencias, en el dictamen No. C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018, la Procuraduría General de la República señaló:

“En virtud de la delegación, el superior puede transferir sus funciones al inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. También es posible una delegación no jerárquica, o en diverso grado, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados por la misma Ley.

En la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia. El órgano delegado no ejerce una competencia propia, sino la del órgano delegante. En ese sentido, la delegación no impone ningún cambio en el orden objetivo de competencias, sino sólo en su ejercicio, de forma que la delegación puede ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, según lo dispone el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública.

Ahora bien, los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública imponen una serie de requisitos y de límites en cuanto a la posibilidad de delegación, dentro de los que se encuentran los siguientes:

- El funcionario delegante y el delegado deben tener funciones de igual naturaleza.
- Para que pueda existir delegación no jerárquica, o en diverso grado, se requiere de otra norma expresa que la autorice. Es decir, el delegado debe ser el inmediato inferior, salvo disposición en contrario.
- No es posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.
- La delegación puede ser revocada, en cualquier momento, por el órgano que la ha conferido.
- No pueden delegarse potestades delegadas.
- No puede hacerse una delegación total, ni tampoco de las competencias esenciales del órgano que le dan nombre o que justifiquen su existencia.
- No puede hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función.
- El órgano colegiado no puede delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de ellas en el Secretario.”

III. Que en lo que atañe a las potestades de los viceministros, en el dictamen No C-174-2018 del 23 de julio del 2018, la Procuraduría General manifestó lo que de seguido se transcribe en lo conducente:

“Por otra parte, el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública designa al Viceministro como el *“superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto”*, por lo que la ley le asigna la competencia disciplinaria a ese funcionario en el tanto ostenta la condición de superior jerárquico inmediato del personal. Al respecto, hemos indicado que:

*“El cargo de Viceministro surgió como un colaborador del Ministro, de quien depende jerárquicamente, y junto a éste, son los órganos superiores del Ministerio. Es un órgano unipersonal, con capacidad de tomar decisiones en el respectivo Ministerio, de nombramiento de parte del Presidente de la República, con rango de superior jerárquico de todo el personal del respectivo Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto. Así lo establece el artículo 47 de la citada Ley: (...)”*

*Por su parte, el artículo 48 de la citada Ley General establece las funciones y atribuciones que, de manera general, han sido atribuidas al Viceministro: (...) De conformidad con la norma transcrita, la principal atribución del Viceministro es la de fungir como superior jerárquico inmediato de todo el personal del respectivo Ministerio, subordinado al Ministro. Pero, además de esa función directiva, se le han encomendado una serie de potestades que podríamos denominar de carácter administrativo: constituye el centro de comunicación del Ministerio en lo interno y lo externo; dirige y coordina las actividades internas y externas del Ministerio y realiza los estudios necesarios para la buena marcha*

*de la Cartera Ministerial.” (Dictamen C-231-98 de 4 de noviembre de 1998, el subrayado no es del original. En el mismo sentido, es posible ver las opiniones jurídicas OJ-22-2010 del 30 de abril del 2010, OJ-67-2015 del 10 de julio del 2015; OJ-090-2011 del 12 de diciembre del 2011; C-2016-2001 del 6 de agosto del 2001)”*

**IV.** Que conforme las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, el Viceministro es el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades que tiene el Ministro al respecto. Siendo que el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo No 36235-MOPT, otorga en forma directa y expresa al Ministro de dicha Cartera, una serie de competencias en materia de gestión del personal, según se detalla en los resultandos de esta Resolución, las cuales son afines a la naturaleza de las funciones del Viceministro, con sustento en los numerales 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, por este acto he determinado delegar en el Viceministro Administrativo y Gestión Estratégica, la competencia respecto a los actos, vinculados con la gestión de recursos humanos que se detalla en el punto 3 de la parte dispositiva de la presente Resolución.

**POR TANTO,**

## **EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

### **RESUELVE:**

- 1.** Se deroga la delegación de firma, otorgada en favor del Lic. Fabricio Chévez Ramírez, cédula de identidad número seis - cero dos siete cero cero nueve cero seis, mediante la Resolución No. 000015 de las 10:09 horas del 23 de enero del 2019, publicada en el Alcance No. 33 a La Gaceta del 13 de febrero del 2019.
- 2.** Se delega en el señor Rodolfo Solano Quirós, cédula de identidad número 1-0639-0573, en su condición Viceministro Administrativo y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la competencia para efectuar los siguientes actos:
  - a)** La autorización de los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones.
  - b)** Las resoluciones administrativas que autorizan la exención del Registro de Marca de Asistencia de los servidores.
  - c)** Las licencias sin goce de salario que excedan de una semana.
  - d)** Las licencias para asistir a actividades de capacitación de jornada completa y fecha a fecha, que no excedan los tres meses; así como las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas.

- e) La suscripción de los contratos de capacitación que establece en inciso b) del artículo 173 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.
- f) En los procesos de reasignación de puestos, la firma del aval para el cambio de funciones y el inicio del período de consolidación de éstas, en el caso de los puestos en propiedad; la firma del aval del cambio de tareas en los puestos vacantes; el aval para los cambios de especialidad de puestos y la firma del Formulario PI-674 "Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos".
- g) La firma de la autorización para modificaciones de horarios de los servidores de la Institución.
- h) La firma de las licencias a los dirigentes y miembros de sindicatos que establece el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil y demás normativa concordante.
- i) La firma de la Adenda a los contratos laborales, de los servidores que se incorporen a la modalidad de Teletrabajo.

3. Rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE,**

  
Rodolfo Méndez Mata  
MINISTRO



# REGLAMENTOS

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22, literal e) de la Ley N° 7839 de 15 de octubre de 1998,

#### Considerando:

- I. Que por contar con un equipo móvil limitado destinado al traslado de las personas funcionarias para el cumplimiento de las funciones asignadas por Ley y otras labores relacionadas, que se tramitan a nivel regional o nacional, resulta necesario establecer un mecanismo que regule el arrendamiento de vehículos de la persona funcionaria del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que permita en forma eficiente cumplir con las necesidades requeridas por las operaciones estadísticas en lo referente a su logística previa, dirección y supervisión.
- II. Que con fundamento en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2, literal d.) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 139, literal l) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente, las instituciones que conforman la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de estos vehículos se encuentran facultadas para contratar de forma directa el servicio de arrendamiento de vehículos propiedad de sus funcionarios.
- III. Que este Reglamento es el mecanismo institucional que refleja la aplicación de sistema de control interno del Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el afán de garantizar el uso racional y apropiado de los fondos públicos, por medio de las condiciones específicas que por este medio se regulan.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades acuerdan el siguiente

### REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y PAGO DE KILOMETRAJE DE VEHÍCULOS PROPIOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento regula las disposiciones relacionadas con el arrendamiento por el uso de vehículos propiedad de personas funcionarias del Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuando sean utilizados dentro del territorio nacional para la realización y cumplimiento de actividades y funciones institucionales, siempre y cuando resulte más económico y razonable para la institución.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente reglamentación, se definen los siguientes términos:

- a) CGR: Contraloría General de la República.
- b) Contrato: Documento suscrito entre el INEC y la persona funcionaria que pone a disposición su vehículo bajo la modalidad de arrendamiento, mediante el cual se establecen las condiciones específicas en las que se regirá la relación de arrendamiento.
- c) Exclusión: Eliminación temporal o permanente de la persona funcionaria del sistema de pago de kilometraje.
- d) GAM: Gran Área Metropolitana, donde se incluye total o parcialmente los cantones de: San José, Escazú, Desamparados, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Aserrí, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Alajuela, Atenas, Poás, Cartago, Paraíso, La Unión, Alvarado, Oreamuno, El Guarco, Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores y San Pablo. Ver detalle de distritos en PLAN GAM 2013-2030 publicado en La Gaceta N° 82 el miércoles 30 de abril del 2014.
- e) INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- f) Persona funcionaria: Toda aquella persona que labora para el INEC y ha suscrito el contrato de pago por kilometraje al ser el dueño del vehículo arrendado.
- g) Plan de trabajo: Planificación que realiza las operaciones estadísticas o encargados de proyectos especiales, para determinar de previo los lugares a visitar por la persona funcionaria en la modalidad de pago por kilometraje siempre y cuando resulte económico y razonable.
- h) Reglamento: Reglamento para arrendamiento del servicio de transporte y pago de kilometraje de vehículos propios de personas funcionarias del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- i) Sistema: Programa de pago por arrendamiento de vehículo a personas funcionarias del INEC cuyo vehículo se usa en funciones propias de su cargo.
- j) Tablas de distancia: Distancias establecidas por la Unidad de Cartografía u otra unidad competente que se designe, entre las UPM, fincas o establecimientos donde se puedan definir los kilómetros a recorrer y así aplicar la tabla de precios otorgada por parte de la Contraloría General de la República.
- k) Tarifa: Montos establecidos por la Contraloría General de la República para el pago de kilometraje por arrendamiento de vehículo, este monto incluye combustible, coberturas de seguros A y C, rendimiento del dinero por kilómetro (costo de oportunidad), erogaciones por concepto de limpieza general, gastos por concepto de filtros y lubricantes.
- l) Trabajo de campo: Recolección de información que realiza la persona funcionaria del INEC en las UPM, fincas o establecimientos.
- m) UPM: Unidad Primaria de Muestreo. Entiéndase como, localidad asignada a la persona funcionaria para la recolección de información.

**Artículo 3.** El INEC, establece el sistema de arrendamiento de vehículos de las personas funcionarias de este instituto, cuando para el cumplimiento de sus funciones deba realizar trabajo de campo utilizando el vehículo de su propiedad. Este arrendamiento se materializará mediante un contrato firmado entre la persona funcionaria y la institución, en el cual se definen, entre otros, las responsabilidades, controles, funciones asociados, según lo normado en el presente Reglamento, instructivos y otra normativa institucional aplicable.

**Artículo 4.** La aplicación de este Reglamento cubrirá a las personas funcionarias que laboran para las operaciones estadísticas pre seleccionadas para el uso de este mecanismo y previamente aprobados por la coordinación de área respectiva y la Gerencia.

Quedan excluidos para firmar este tipo de contratos, por su condición y disposición legal, según lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa vigente:

- a) La gerente y subgerente;
- b) Las personas funcionarias de la Unidad de Asesorías Jurídica;
- c) Las personas funcionarias en calidad de coordinadores de área y unidad, por considerarse servidores del INEC con influencia o poder de decisión en las diferentes etapas del procedimiento de contratación administrativa que promueva , o bien, sea atinente o relacionado con la ejecución de las funciones o desempeño de su puesto; así como, por la posibilidad de rendir dictámenes o informes técnicos, o bien, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, incluida la fiscalización de la fase de ejecución del procedimiento;
- d) Toda aquella persona funcionaria, que, con motivo de su puesto, funjan como asesor de cualquiera de las personas funcionarias afectadas por prohibición, o bien, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas, o que deban participar en su fiscalización posterior;
- e) Toda aquella persona funcionaria que esté contratado como chofer;
- f) Toda aquella persona funcionaria que sea cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho, de las personas funcionarias cubiertas por la prohibición y que fueron indicadas anteriormente;
- g) Toda aquella persona funcionaria que sea pariente por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, de las personas funcionarias cubiertas por la prohibición, y que fueron indicadas anteriormente.

**Artículo 5.** Por ningún motivo, el reconocimiento por pago de arrendamiento del servicio de transporte y pago de kilometraje de vehículos se considerará salario en especie, beneficio, mejora salarial o parte del contrato de trabajo, ni dará origen a derechos adquiridos de ninguna especie para quienes se encuentren bajo dicho sistema.

**Artículo 6.** Será procedente reconocer el pago de kilometraje a las personas funcionarias con contrato de kilometraje en las operaciones estadísticas cuya labor se realiza fuera del GAM para asistir a reuniones y capacitaciones en las oficinas centrales del INEC, previamente autorizadas y convocadas por su jefatura por interés institucional.

**Artículo 7.** Cuando por cualquier medio y de manera fehaciente, el proyecto o el proceso de transportes demuestre irregularidades o incumplimiento en la normativa aplicable, o bien se compruebe que se variaron las condiciones que originaron el contrato, se procederá al trámite de exclusión de la persona funcionaria en el sistema.

Será responsabilidad tanto de la persona funcionaria como de la jefatura inmediata, informar por escrito al proceso de transportes las variaciones que se den en cualquiera de las condiciones que fundamentaron el contrato.

Si con posterioridad a la rescisión o resolución del contrato, surge una situación donde el INEC requiera contratar nuevamente el pago de kilometraje, la persona funcionaria deberá realizar de nuevo todo el trámite para la inscripción y habilitación de este sistema.

## **CAPÍTULO II**

### **Ingreso al sistema**

**Artículo 8.** Requerimientos institucionales:

La jefatura de la operación estadística o encargado de proyecto que requiera hacer uso de la modalidad de kilometraje deberá remitir el formulario de solicitud al proceso de transportes quien verificará el cumplimiento de los requerimientos y procederá a la respectiva aprobación de la coordinación de área respectiva y la Gerencia.

**Artículo 9.** Requerimientos para las personas funcionarias:

- a) Entregar la boleta de solicitud de incorporación al sistema al proceso de transportes, donde deberá indicar toda la información solicitada, entre ellos: calidades, domicilio, puesto que ocupa, detallar las funciones que realiza, anuencia de instalación de dispositivo GPS por parte del INEC, anuencia de realizar la inspección técnica del vehículo por parte del INEC, nombre y firma de su jefe inmediato.
- b) Fotocopia de la licencia de conducir vigente, para ser confrontado con la original por parte del proceso de transportes.
- c) Certificación registral del vehículo a su nombre el cuál someterá a arrendamiento, emitido por el Registro Público con no más de un mes de emitida.
- d) Fotocopia del derecho de circulación vigente, para ser confrontado con el original por parte del proceso de transportes.
- e) Fotocopia de la boleta de revisión técnica vehicular vigente, para ser confrontado con el original por parte del proceso de transportes.
- f) Firmar la boleta de anuencia para que el proceso de transportes realice la inspección técnica inicial y periódica del vehículo de su propiedad.
- g) Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, que se indican en el artículo 21 de este Reglamento.
- h) Si el vehículo puesto en arrendamiento cuenta con una antigüedad superior a los 10 años, la persona funcionaria deberá estar anuente a que se le realice una revisión más exhaustiva para verificar el adecuado funcionamiento del vehículo.
- i) Cualquier otra documentación adicional que a criterio del proceso de transportes y la Administración considere necesaria y se notifique previamente.

**Artículo 10.** El proceso de transportes según lo requerido y notificado por la operación estadística establecerá la ficha de requerimientos mínimos a cumplir por el vehículo o motocicleta para poder optar por esta modalidad, posteriormente si el vehículo cumple con los requerimientos se procedería a realizar la inspección técnica para hacer su ingreso al sistema y emitir el resultado, el cual será comunicado a la persona funcionaria, de detectarse alguna anomalía en la inspección técnica se le concederá un plazo de 15 días naturales para solucionar los problemas y volverá a ser valorado. Además, para los casos que se ingresen al sistema se comunicará la tarifa a reconocer según la tabla autorizada y vigente de la CGR, según el tipo de vehículo.

**Artículo 11.** A efecto de ejercer los controles y diligencias propias de sus funciones, el proceso de transportes mantendrá informados al encargado del proyecto, coordinación de área, coordinación de área de administración y finanzas y Gerencia de los ingresos y exclusiones del sistema semestralmente.

**Artículo 12.** Previo a la formalización del contrato respectivo, el usuario deberá someter su vehículo a una inspección que realizará el proceso de transportes, de conformidad con los lineamientos técnicos que este proceso ha implementado para tales revisiones. Mediante dicha inspección verificará si el vehículo particular reúne las condiciones generales requeridas para operar bajo esta modalidad, emitiendo el resultado de la revisión. Esta revisión se realizará las veces que corresponda, y serán incluidas en el cumplimiento de inspecciones periódicas del plan de trabajo anual que ejecute el proceso de transportes.

**Artículo 13.** La persona funcionaria que suscriba el contrato para el uso de este sistema estará obligado a mantener toda la documentación vigente, e informar cualquier variación que ocurra. Además, anualmente en caso de requerir la prórroga del contrato de previo la persona funcionaria deberá actualizar los formularios y presentar los documentos establecidos en el artículo 9 para el expediente y habilitación por parte del proceso de transportes. De no actualizar los documentos requeridos para el sistema, se le suspenderá temporalmente el contrato de arrendamiento a la persona funcionaria hasta tanto cumpla con esos requerimientos, notificando de manera inmediata a la operación estadística para que haga los ajustes que correspondan.

**Artículo 14.** La persona funcionaria deberá estar anuente a mantener el vehículo en buenas condiciones de funcionamiento durante la vigencia del contrato, para ello deberá presentar trimestralmente al proceso de transportes la boleta de revisión de mantenimiento realizada y estar anuente a que los mantenimientos preventivos, correctivos y recarga de combustible requeridos se realicen fuera de horario laboral; para no afectar el cumplimiento de las cargas de trabajo.

Los gastos por concepto de combustible, coberturas de seguros A y C, rendimiento del dinero por kilómetro (costo de oportunidad), erogaciones por limpieza general, filtros y lubricantes son considerados dentro de los montos establecidos en la tarifa de la CGR

para el pago de kilometraje por arrendamiento de vehículo; cualquier concepto adicional en el que se incurra correrá por cuenta del propietario del vehículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Contrato de arrendamiento y ejecución**

**Artículo 15.** No se autorizará el pago de kilometraje sin la debida formalización del respectivo contrato, o bien si no se ha cumplido con la actualización de los requisitos que se detallan en el artículo 9, los cuales deberán ser presentados conforme a su fecha de vigencia.

**Artículo 16.** La vigencia de cada contrato será de acuerdo a la necesidad de la operación estadística o proyecto, por lo cual el contrato podrá suscribirse por el periodo requerido.

**Artículo 17.** Una vez que la persona funcionaria presente los documentos solicitados, el proceso de transportes procederá a revisarlos y determinará si cumple con todos los requisitos del caso y lo traslada a la asesoría jurídica para la elaboración del contrato y firma por parte de la gerencia del mismo.

**Artículo 18.** Si la persona funcionaria por alguna situación de manera ocasional se vea imposibilitado de utilizar el vehículo arrendado al INEC, deberá estar anuente a alquilar a una entidad comercial destinada a este fin, un vehículo de manera temporal que le permita garantizar la continuidad con las labores asignadas por el INEC; esto previa comunicación y aval del coordinador del proyecto y del proceso de transportes, en tal caso se le reconocerá la tarifa, según la tabla vigente de la CGR, que resulte menor entre el vehículo inscrito formalmente y la del vehículo alquilado, según los procedimientos y lineamientos establecidos por el proceso de transportes.

**Artículo 19.** Serán causales de terminación anticipada del contrato de pago por kilometraje, por rescisión o resolución, según corresponda, por lo siguiente:

- a) El que se configure un interés institucional y contrario a la ejecución del contrato.
- b) Por causa fortuita o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contractuales para cualquiera de las partes.
- c) Por el incumplimiento comprobado de las disposiciones normativas contenidas en este Reglamento, en el contrato o por el incumplimiento de la Ley de Tránsito y el Reglamento interno de la flotilla de vehículos.
- d) Cuando no se presente la liquidación correspondiente en el periodo establecido según los procedimientos institucionales respectivos y su justificación válida.
- e) Por un indebido uso del sistema, según los lineamientos establecidos a nivel institucional o por la operación estadística.
- f) En caso de renuncia, despido o jubilación del funcionario.
- g) Cuando la necesidad que dio origen a la inclusión del proyecto o la operación estadística en el sistema haya variado o desaparecido.
- h) El contrato se suspenderá temporalmente durante los periodos de:
  - i. goce de vacaciones no programadas
  - ii. vacaciones colectivas

- iii. permisos con o sin goce de salario
  - iv. incapacidad
  - v. suspensión
- i) En caso de discrepancia significativa o irregular en la boleta de liquidación según la información señalada y los kilómetros reportados por el GPS o los estipulados por las tablas de distancias.
  - j) Otra que la administración considere oportuno señalar y dé a conocer a nivel institucional previamente.

En cualquiera de los casos anteriormente señalados, el funcionario deberá devolver al proceso de transportes el dispositivo de GPS instalado en su vehículo y éste proceso será el encargado de llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente para realizar la devolución del dispositivo a la empresa proveedora.

Por razones de conveniencia u oportunidad administrativa, el INEC se reserva el derecho de rescindir parcial o totalmente el contrato de arrendamiento, avisando a la persona funcionaria con al menos un mes de anticipación y sin que ello le genere responsabilidad administrativa o patrimonial alguna.

**Artículo 20.** Si se produjere algunas de las causales anteriores, el encargado del proyecto institucional o su coordinador inmediato deberá remitir un oficio debidamente justificado al proceso de transportes en el que demuestre la existencia de la causal que invoca y solicitando la rescisión o la resolución contractual según corresponda, ante lo cual, el proceso de transportes en conjunto con la asesoría jurídica procederá conforme a los procedimientos de ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **Pólizas y coberturas**

**Artículo 21.** Tanto los vehículos incluidos en este sistema como los alquilados si fuera el caso, deberán estar cubiertos por una póliza suscrita por cuenta de su propietario, cuyas coberturas responderán por lesiones, muerte y daños a la propiedad de terceros, ante la ocurrencia de cualquier tipo de evento, durante la ejecución de las labores señaladas y respaldas en el contrato. Dicha póliza deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad civil por lesión o muerte de personas:
- b) Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros

Los montos mínimos serán indicados en el contrato de arrendamiento de vehículos, y podrán ser modificados o ajustados periódicamente según lo indique la entidad aseguradora o el INEC; variaciones que el INEC notificará de previo a cada una de las personas funcionarias inscritos en el sistema, para que se realicen los ajustes en las coberturas que aplicarán en el siguiente semestre.

Si se vencen las pólizas del vehículo, la persona funcionaria será suspendida temporalmente del sistema hasta tanto no acredite la actualización de las mismas.

El INEC no será responsable por daños, robo y pérdida total o parcial del vehículo propiedad de la persona funcionaria, ni pagos por concepto de deducible.

## **CAPÍTULO V**

### **Mecanismos de control**

#### **Artículo 22.** Operaciones estadísticas (excluye censos)

Con el fin de establecer un uso racional y eficiente del mecanismo de pago por kilometraje, se ejercerá el control previo de manera que se establezcan las rutas y el kilometraje a recorrer para cada persona funcionaria, los controles a seguir se describen a continuación:

a) Reporte de kilometraje: es necesario que la persona funcionaria arrendante realice de forma diaria un reporte de kilometraje, el cual debe contener:

- i. Nombre de la persona funcionaria
- ii. Número de cédula
- iii. Puesto que desempeña
- iv. Programa presupuestario
- v. Número de placa del vehículo
- vi. Año de modelo del vehículo
- vii. Proyecto: (nombre del proyecto)
- viii. Ruta (lugar a visitar)
- ix. Hora inicial de salida (desde el punto de partida)
- x. Hora final de regreso
- xi. Kilómetros recorridos (kilometraje inicial, final y total)
- xii. Detalle y justificación de la gira
- xiii. Firma de la persona funcionaria arrendante
- xiv. Nombre y firma de la persona que autoriza y valida

La persona funcionaria arrendante estará en la obligación de enviar el reporte de kilometraje al encargado de la operación estadística o encargado del censo. Este reporte deberá presentarlo con la periodicidad que se ajuste a la programación y planificación de cada operación estadística; ya sea mensual, quincenal, semanal u otro periodo.

b) Verificación contra tablas de distancia: una vez recibido el formulario de reporte de kilometraje, el encargado de la operación estadística o la persona funcionaria asignada deberá verificar si el kilometraje indicado es coherente a la cantidad de kilómetros que se encuentren establecidos en la tabla de distancias aplicada a la persona funcionaria, según la planificación y programación del proyecto institucional, siempre y cuando no esté avalado por el encargado del proyecto

Cuando se considere o se verifique la existencia de excesos en el reporte kilometraje, el encargado deberá gestionar ante la persona funcionaria arrendadora la entrega de la justificación correspondiente de este exceso, en los casos en que considere pertinente.

- c) Revisión por medio de GPS: los kilómetros que reporte el funcionario deberán ser congruentes con la información que proporcione el dispositivo de GPS que posee el vehículo, el cual será monitoreado por la persona funcionaria destinada para este fin. La persona funcionaria de previo habrá firmado su anuencia en el formulario de incorporación al sistema, a que el INEC le instale el dispositivo a su vehículo.

De igual modo, con el fin de verificar la veracidad de la información de los kilómetros requeridos, además, de ser necesario se revisará la información contenida en los dispositivos móviles utilizados para la recolección de información (mismos que cuentan a su vez con GPS), dado que se pueden extraer los datos de lugar, hora y fecha en las que las personas funcionarias hacen una visita no planificada, obteniendo como resultado los kilómetros adicionales que se requirieron y puedan ser verificables.

- d) Liquidación de kilometraje: la persona funcionaria arrendante debe llenar el formulario respectivo según indica el artículo 27 de este Reglamento, para hacer efectivo el reconocimiento de pago debe presentar el formulario de liquidación dentro de los 7 a 15 días hábiles posteriores al terminar la gira, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos internos. Este formulario corresponde a su vez a una declaración jurada de la información en el incluida, deberá contener las firmas y sellos de aprobación y autorización de los encargados de las operaciones estadísticas competentes.

Este formulario será a la vez revisado por la Unidad de Finanzas previo al pago en los siguientes componentes:

- i. La liquidación cumpla con los periodos normados para su presentación y cuente con el contenido presupuestario requerido.
- ii. Verificar que el costo de kilometraje señalado corresponda al modelo y vehículo inscrito en el sistema del INEC según la tabla de tarifas de la CGR.
- iii. Debe contar con las firmas y sellos de aprobación requeridos.

### **Artículo 23.** Operaciones estadísticas-censos:

Con el fin de establecer un uso económico y razonable del mecanismo de pago de kilometraje para los proyectos especiales del INEC como los censos, se ejercerán los siguientes controles:

- a) Plan de trabajo: lo encargados de proyectos como el censo facilitarán a las personas funcionarias el respectivo plan de trabajo donde se detalle las visitas a programar en el mes, trimestre o semestre según sea la necesidad del proyecto; con el fin de que se apeguen a la programación establecida.

- b) Reporte de kilometraje: la persona funcionaria llenará el respectivo reporte según lo señalado en el artículo 22, inciso a, en la frecuencia previamente acordada con el encargado del proyecto.
- c) Revisión por medio de GPS: los kilómetros que reporte la persona funcionaria deberán coincidir con la información que proporcione el dispositivo de GPS que posee el vehículo arrendado, el cual será monitoreado por una persona funcionaria destinada para este fin.
- d) Liquidación de kilometraje: se llenará la respectiva liquidación según lo señalado en el artículo 22, inciso d.

## **CAPÍTULO VI**

### **Procedimiento de pago de kilometraje**

**Artículo 24.** El reconocimiento de pago por kilometraje se cancelará contra recorrido ejecutado, es decir, por ninguna razón se autorizarán adelantos por concepto de pago de kilometraje.

**Artículo 25.** Para el pago por concepto de kilometraje, se utilizará las tarifas vigentes aprobadas por la CGR según el tipo y modelo de vehículo registrado en el sistema del INEC. Además, se utilizará las distancias aprobadas y validadas por el encargado del proyecto, el cual aplicará la estimación de rutas para el cálculo mensual de kilometraje, de acuerdo a lo estimado por la Unidad de Cartografía u otra unidad competente que se designe; o en el caso de proyectos como el censo, la distancia recorrida a los puntos de visita pre establecidos en el plan de trabajo.

**Artículo 26.** No existirá obligación del INEC con la persona funcionaria de garantizar un mínimo de kilómetros por recorrer y remunerar, de manera que sólo se reconocerán aquellos kilómetros que hayan sido efectivamente recorridos, debidamente autorizados y validados por el encargado de proyecto; según los lineamientos internos establecidos para tal efecto.

**Artículo 27.** Para el pago por concepto de kilometraje, el funcionario deberá llenar el formulario de liquidación establecido donde indicará: hora de salida y regreso, kilómetros recorridos, lugar de visita programada para obtener la información, indicar en cuales lugares tuvo que repetir la visita y la cantidad de veces del período a liquidar. El formulario deberá contar con la autorización del encargado del subprograma presupuestario, la aprobación del encargado del programa presupuestario y el visto bueno de la Unidad de Finanzas.

**Artículo 28.** La persona funcionaria arrendadora deberá presentar el formulario reporte de kilometraje, donde indicará:

- a) Fecha de liquidación
- b) Número de placa del vehículo

- c) Nombre de la persona funcionaria
- d) Número de cédula de identidad
- e) Puesto o cargo que desempeña
- f) Unidad administrativa o proyecto al que pertenece.
- g) Programa presupuestario
- h) Inicio del viaje, indicando lugar, día y hora.
- i) Término del viaje, indicando lugar, día y hora.
- j) Detalle de cada una de las giras, especificando el kilometraje recorrido por cada gira por día, el kilometraje total recorrido y el monto total a pagar de acuerdo con la tarifa vigente.
- k) Tarifa aplicada para el pago de kilometraje conforme a la tarifa vigente al momento de la liquidación establecida por la CGR.
- l) Monto a cancelar en letras y en números coincidentes
- m) Firma de la persona funcionaria
- n) Nombre y firma del que autoriza las giras (coordinador del proyecto)
- o) Nombre y firma del que aprueba el presupuesto (coordinador del área).

**Artículo 29.** No se reconocerá el pago de los kilometrajes recorridos en actividades de carácter personal y ajeno a las funciones y fines institucionales. En los casos en que la persona funcionaria es contratada en zona y deba desplazarse en un mismo perímetro para el reconocimiento deberá regirse por lo normado en los procedimientos e instructivos establecidos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos, deberes, prohibiciones y sanciones**

**Artículo 30.** La persona funcionaria que suscribe el contrato a que hace referencia el presente Reglamento, tendrá derecho al reconocimiento de pago de kilometraje correspondiente, de acuerdo a la tabla y tarifas vigentes establecidas para esos efectos por la CGR, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, los procedimientos e instructivos institucionales utilizando los formularios oficializados y autorizados para la gestión.

**Artículo 31.** La persona funcionaria está en el deber de comunicar cualquier cambio en las condiciones del contrato suscrito.

**Artículo 32.** Debe mantener vigentes y actualizados los requisitos solicitados en el artículo 9 de este Reglamento.

**Artículo 33.** La persona funcionaria tiene el deber de transportar en el vehículo puesto en arrendamiento al INEC, a otros funcionarios de la institución para cumplir con el plan de trabajo estipulado.

**Artículo 34.** En la ejecución del trabajo de campo, las personas funcionarias de este sistema no podrán:

- a) Llevar a cabo otras actividades que no sean acordes con el objetivo del trabajo de campo asignado.
- b) Trasladar a personas ajenas a la función encomendada durante la jornada laboral.
- c) Desconectar o manipular el dispositivo de GPS en el tiempo de su jornada laboral y tiempo extraordinario requerido.
- d) Variar, el plan de trabajo establecido en las operaciones estadísticas sin la aprobación previa del jefe inmediato.
- e) Circular sin la debida documentación vigente correspondiente del vehículo.

**Artículo 35.** Las personas funcionarias incluidos en este sistema que violenten las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionados, previo el debido procedimiento administrativo, con lo que establecen los artículos contemplados en el proceso según lo señalado en el Reglamento Autónomo de Servicios del INEC, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que se establezcan en sede judicial, así como de aquellas otras dispuestas en materia de contratación administrativa.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 36.** Por razones personales la persona funcionaria arrendante del vehículo, puede solicitar rescindir del contrato firmado entre las partes, previo acuerdo con la jefatura del proyecto para lo cual deberá notificar con al menos un mes de anticipación con copia al proceso de transportes y a la coordinación del área de administración y finanzas.

**Artículo 37.** Toda modificación al presente Reglamento es potestad exclusiva del INEC y para su aplicación deberá obtenerse la autorización del Consejo Directivo, remitirse a la CGR para su venia y posteriormente publicación en el diario oficial La Gaceta.

**Artículo 38.** - En cualquier momento podrá el INEC modificar las disposiciones del presente Reglamento, sin que para evadir o excusar su aplicación la persona funcionaria pueda alegar derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

**Artículo 39.** - Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado mediante acuerdo n.º4 de la Sesión Ordinaria 22-2019 del Consejo Directivo celebrada el 25 de junio de 2019.

Aprobado mediante oficio número DFOE-SAF-0371 de la Contraloría General de la República, el día 07 de agosto del 2019.

# AVISOS

## RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE RACSA

#### 1. OBJETIVO

Regular aquellas medidas necesarias respecto de cómo debe organizarse y funcionar la Auditoría Interna, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que en realidad coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

#### 2. ALCANCE

El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los colaboradores de la Auditoría Interna y colaboradores de la Administración Activa, en lo que les resulte aplicable.

#### 3. ABREVIATURAS

**RACSA:** Radiográfica Costarricense S. A.

**ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.

#### 4. DEFINICIONES

**Empresa:** Radiográfica Costarricense S.A.

**Administración Activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan, incluyen a la Gerencia General, las Direcciones, los Departamentos y al jerarca, sea la Junta Directiva, como última instancia.

**Administración Superior:** se conforma de la Junta Directiva y la Gerencia General.

#### 5. RESPONSABILIDADES

*Auditoría Interna:*

- Velar por la adecuada aplicación e implementación de este reglamento.
- Cumplir con las responsabilidades encomendadas en este reglamento.
- Revisar y recomendar las modificaciones que sea necesario incorporar al reglamento.

*Colaboradores de la Auditoría Interna:*

- Aplicar el Reglamento y cumplir con la normativa establecida.

*Departamento Gestión Estratégica y Desempeño Empresarial:*

- Realizar la inclusión, modificación, control de cambios y aprobaciones que se le realice a los lineamientos.
- Velar para que el presente lineamiento se ajuste al formato y estructura propia de las guías, de acuerdo con la Guía para la Estructura y Contenido de los Documentos aprobada.
- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el sitio web oficial intranet.

#### 6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley General de Control Interno.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

#### 7. CONSIDERACIONES

El presente Reglamento se crea en cumplimiento de la Norma 1.1.2 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009 y siguiendo lo establecido en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la CGR R-DC-83-2018, emitidos por la Contraloría General de la República.

## **8. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE RACSA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y sus modificaciones.**

La formulación, modificaciones, aprobación y divulgación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de RACSA, se regirá según lo dispuesto en las directrices y lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 2. Divulgación y publicación del Reglamento por parte del Auditor Interno.**

Una vez aprobado el Reglamento por los órganos competentes, corresponde al Auditor Interno coordinar la divulgación por medio de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Además, deberá coordinar con el Área de Gestión Estratégica y Desempeño Empresarial la divulgación en forma interna por medio de un comunicado, con el propósito de asegurar el conocimiento de este instrumento. Corresponde, además, cerciorarse de que todo colaborador de primer ingreso conozca la reglamentación citada.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los colaboradores de la Auditoría Interna y colaboradores de la Administración Activa, en lo que les resulte aplicable. Ningún colaborador de RACSA puede alegar desconocimiento de este Reglamento, quedando como obligación y responsabilidad de los diferentes niveles jerárquicos de la Administración, informar al personal a su cargo sobre el mismo.

## **CAPÍTULO II SOBRE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA**

### **SECCIÓN I. Concepto y Naturaleza de la Auditoría Interna**

#### **Artículo 4. Concepto de la Auditoría Interna.**

La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a la Ley General de Control Interno. Dentro de una organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas, mediante la efectividad en el cumplimiento de sus competencias.

#### **Artículo 5. Naturaleza de las funciones.**

La gestión de evaluación de las Áreas de Auditoría es recomendativa para que la Administración adopte las medidas correctivas, fortaleciendo de esta manera el control interno en las actividades y funciones que están realizando y que den como resultado servicios de mayor calidad.

#### **Artículo 6. Marco normativo.**

El ejercicio de la actividad de auditoría interna se regirá fundamentalmente por lo que establece:

- a) Ley Nro. 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- b) Ley Nro. 8292: Ley General de Control Interno.
- c) Ley Nro. 8422: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.
- d) Ley Nro. 3293: Ley de Creación de RACSA.
- e) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009.
- f) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-64-2014.
- g) Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.
- h) Las disposiciones, normas, procedimientos, lineamientos, directrices y otros preceptos emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General en el ámbito de su competencia.
- i) El presente Reglamento.
- j) La visión, misión, políticas, directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno de RACSA para orientar la gestión de la Auditoría Interna.

- k) El Código de Ética de la Auditoría Interna de RACSA.
- l) Otras normas legales, reglamentarias y técnicas nacionales e internacionales que le sean aplicables a la Auditoría Interna.

## **SECCIÓN II. Ideas Rectoras**

### **Artículo 7. Principios rectores de la Auditoría Interna.**

El Auditor Interno y los demás colaboradores de la Auditoría Interna deben desempeñar sus labores observando en todo momento las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores como integridad, probidad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, así como lo establecido para su regulación en el Código de Ética de la Auditoría Interna de RACSA y las demás regulaciones que en esa materia emita la Empresa.

## **SECCIÓN III. Independencia y Objetividad**

### **Artículo 8. Independencia funcional y de criterio.**

La actividad de auditoría interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

### **Artículo 9. Garantía de la Independencia y Objetividad.**

El Auditor Interno debe establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal que realiza el proceso de auditoría. Asimismo, el personal de la Auditoría es responsable de informar al Auditor Interno cualquier impedimento que pueda afectar su independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes; además, se deberá abstener de tratar asuntos relacionados con esa situación.

### **Artículo 10. Prohibiciones e impedimentos que afectan la independencia y objetividad de los colaboradores de Auditoría.**

El Auditor Interno y los demás colaboradores de Auditoría deberán observar, además de las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Control Interno, las que se indican a continuación, así como velar por el resguardo del Principio de Independencia y Objetividad en la ejecución de sus funciones:

- a) El Auditor Interno y el personal de la Auditoría no podrán ser empleados ni ejercer funciones de otra Unidad Administrativa en la Empresa.
- b) El Auditor Interno y el personal de Auditoría no podrán ser miembros de la Junta Directiva de RACSA.
- c) El Auditor Interno y el personal de Auditoría que haya laborado para la Administración, no podrá evaluar operaciones específicas de las cuales haya sido responsable en el año inmediato anterior.
- d) El Auditor Interno y el personal de Auditoría no podrán formar parte de comisiones de trabajo o similares en RACSA.

Además de los anteriores, se considerarán los impedimentos futuros que establezca el Auditor Interno mediante directrices internas y los establecidos en el ordenamiento jurídico aplicables a la Auditoría.

## **SECCIÓN IV. Ubicación y Estructura Organizativa**

### **Artículo 11. Dependencia y ubicación orgánica.**

La Auditoría Interna es un órgano asesor, con independencia funcional y de criterio, único en Radiográfica Costarricense S.A. respecto de su actividad de auditoría interna, con dependencia orgánica de la Junta Directiva de RACSA como su máximo jerarca.

Su ubicación orgánica dentro de la estructura institucional corresponderá a la de un órgano asesor y fiscalizador de alto nivel.

### **Artículo 12. Dirección de la Auditoría.**

El Auditor Interno es el superior de la Auditoría Interna y como tal tendrá a su cargo la dirección y administración de ésta, para lo cual aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con la Administración. En sus ausencias temporales le sustituirá el colaborador que ocupe el puesto de la Jefatura, con apego a las normas legales, lineamientos y políticas institucionales que operan para tal efecto.

### **Artículo 13. Aprobación de estructura organizativa.**

La estructura organizacional de la Auditoría será definida por el Auditor Interno y presentada en este Reglamento, la que requiere autorización expresa de la Junta Directiva. Asimismo, el Auditor Interno es el responsable de disponer la estructura organizativa concordante a la razón de ser y la normativa que regula la Empresa, a efecto de garantizar, entre otros, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

**Artículo 14.** El Auditor Interno, una vez que la Junta Directiva haya aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de RACSA, someterá dicho documento a la Contraloría General de la República para su debida aprobación. El Auditor Interno, mediante documento certificado, hará constar que, conforme a la revisión efectuada, las modificaciones que se hicieron al Reglamento cumplen con las disposiciones emitidas por el Órgano Contralor y demás normativa legal y técnica aplicable.

### **Artículo 15. Organización.**

La Auditoría Interna se organizará y funcionará según lo permitan los recursos presupuestarios y humanos dispuestos por el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República y la Junta Directiva de RACSA, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

La Organización de la Auditoría para el desempeño de sus funciones será por áreas y se encontrará conformada por las siguientes: Área de Jefatura, Área de Asistencia Técnica Administrativa, Área Financiera Contable, Área Operativa, Área de Carácter Especial y Área de TI. Esta organización deberá permitir el cumplimiento de las funciones de Dirección de la Auditoría a cargo del Auditor Interno.

Dicha estructura organizativa se establece sin perjuicio de que pueda ser modificada y aprobada en documento separado y con mayor detalle.

### **Artículo 16. Áreas de Auditoría.**

Todas estas áreas deberán contar con personal especializado y reunir las condiciones de idoneidad profesional requerida para ejercer esas funciones establecidas en el Manual de Puestos de la Empresa. A criterio del Auditor, a futuro pueden establecerse otras áreas de trabajo de la Auditoría, las que serán avaladas por la Junta Directiva de RACSA.

### **Artículo 17. Área de Jefatura de la Auditoría.**

Corresponde al Área de Jefatura las tareas de dirigir, planear, coordinar, evaluar, supervisar, innovar, fiscalizar, asesorar y controlar las labores de la Unidad, así como retroalimentar las tareas de los colaboradores de la Auditoría y preparar aquellos estudios especiales que por su naturaleza requieren de atención especial o confidencial.

### **Artículo 18. Área de Auditoría de Tecnologías de Información.**

Las funciones de esta Área comprenden la verificación y evaluación de la planeación, organización y dirección del Centro de Cómputo de RACSA, así como la fiabilidad de la información procesada, respecto a la calidad y suficiencia de los controles sobre los sistemas actuales y futuros del área de procesamiento de datos, incluyendo la revisión del control interno.

Le corresponde a esta Área evaluar los controles y la calidad en el campo de los servicios de infocomunicaciones que brinda la Empresa, a la luz de las actividades sustantivas de RACSA, para que se garantice una seguridad razonable a la Administración Superior, acerca de la confiabilidad y la eficiencia de los recursos técnicos primordiales.

### **Artículo 19. Área de Auditoría Operativa.**

Las tareas de la Auditoría Operativa consisten en el examen de las áreas de operación de la Empresa, para determinar si se tienen los apropiados controles y procedimientos, tanto administrativos como operativos y poder así lograr la mayor eficiencia y economía en la Organización, incluyendo la revisión del control interno de RACSA.

### **Artículo 20. Área de Auditoría Financiera-Contable.**

Las funciones de la Auditoría Financiera-Contable tienen como propósito fundamental la evaluación de la legitimidad y legalidad de los ingresos y egresos de la Empresa y verificar la razonabilidad de los estados financieros, incluyendo la revisión del control interno de RACSA.

**Artículo 21. Área de Asistencia Técnica/Administrativa.**

Le corresponde al Área de Asistencia Técnica/Administrativa proporcionar un soporte al Auditor Interno y a las demás áreas en funciones específicas, así como ejecutar las labores de asistencia técnica asignadas de acuerdo con el Plan Anual de Actividades y garantizar el desarrollo adecuado de todas las labores de índole administrativo que contribuyan con un eficiente desempeño de la Auditoría. De la misma forma, la Auditoría Interna podrá solicitar la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a la función auditora.

**Artículo 22. Área de Carácter Especial.**

Le corresponde al Área de Carácter Especial la realización de estudios especiales correspondientes a todas aquellas evaluaciones que no están contempladas dentro del Plan Anual de Actividades y las cuales son solicitadas por la Junta Directiva, la Gerencia General u otras entidades oficiales y las cuales, a criterio del Auditor, requieren un tratamiento especial por su confidencialidad y oportunidad para la ejecución. También se incluyen las contempladas en las Normas Generales de las Auditorías del Sector Público.

**SECCIÓN V. Del Auditor Interno****Artículo 23. Nombramiento del Auditor Interno.**

El nombramiento del Auditor Interno lo hará la Junta Directiva de RACSA, por tiempo indefinido y mediante concurso público, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nro. 8292, el Manual de Puestos de RACSA y los lineamientos y directrices que en ese sentido disponga la Contraloría General de la República. El Auditor deberá ser Contador Público Autorizado o similar, deberá conocer las disposiciones legales que rigen en general a la Administración Pública y específicamente las de RACSA, tener una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la Auditoría Interna o Externa y estar incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Es obligación del Auditor cumplir con la jornada laboral ordinaria de la Empresa, la cual será de tiempo completo, según el artículo 30 de la Ley General de Control Interno y deberá responder a las medidas administrativas equitativas respecto de los puestos que dependen directamente del jerarca y asuntos como el trámite de vacaciones y similares.

Cuando las circunstancias lo exijan, por razones de crecimiento de la Empresa, se creará la plaza de Subauditor Interno.

**Artículo 24. Suspensión o destitución del Auditor Interno.**

La suspensión o destitución del Auditor Interno sólo procede por justa causa y únicamente puede dictarla la Junta Directiva de RACSA como máximo jerarca, en condición de órgano decisor, en observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso y requerirá de la aprobación previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al Auditor oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor y observando la normativa y los principios aplicables.

**Artículo 25. Dependencia del Auditor Interno.**

El Auditor Interno depende directamente de la Junta Directiva y es responsable ante ella en el desempeño de sus funciones, las cuales ejerce sujetándose al mandato de la Constitución Política, las leyes, reglamentos, disposiciones de la Junta Directiva, Contraloría General de la República y demás regulaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico para el funcionamiento de las Auditorías Internas.

**Artículo 26. Pericia, Debido Cuidado Profesional e Idoneidad del Auditor Interno.**

El Auditor Interno deberá cumplir con idoneidad, independencia, objetividad, profesionalismo, integridad y gestión ética, asesorando en sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio y siendo vigilante de que su personal responda de igual manera. Los colaboradores y personas externas a la Auditoría asignadas a cada trabajo deberán poseer, en conjunto, los conocimientos, técnicas y otras competencias para desempeñar el trabajo adecuadamente.

**Artículo 27. Delegación de funciones.**

El Auditor podrá delegar autoridad con fundamento en criterios de idoneidad conforme a la Ley General de la Administración Pública y exigir responsabilidad, excepto en aquellos casos en que su intervención personal sea obligada conforme a la Ley, los reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva. De la misma forma, el Auditor Interno podrá nombrar un funcionario de la Auditoría en su representación, en calidad de observador, para todas aquellas actividades que considere conveniente, cuando estas acciones contribuyan al mejor desempeño de las funciones de la Auditoría y sean de beneficio para RACSA. El personal queda obligado a cumplir con el

marco legal, reglamentario y técnico que regula su accionar. Para tal delegación, el Auditor debe implantar los mecanismos formales necesarios.

**Artículo 28. Responsabilidad de la gestión del Auditor Interno.**

El Auditor Interno responderá por su gestión ante la Junta Directiva y en lo conducente, ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 29. Asistencia a sesiones de Junta Directiva.**

Al Auditor Interno le existe un deber legal e ineludible de asesorar y participará en las sesiones de la Junta Directiva de RACSA, cuando ésta lo convoque a las sesiones del órgano colegiado o cuando el Auditor considera necesaria su participación para un asunto particular propio de sus competencias, con el fin de mantenerse informado sobre el avance en el logro de los objetivos de la Empresa, ejercer su función de asesor en materia de su competencia y advertir, si conoce, de las consecuencias de determinadas conductas. La asistencia del Auditor Interno a las reuniones de Junta Directiva no es obligatoria ni con carácter permanente; tendrá derecho a voz, pero no a voto y de ninguna forma se verá comprometida su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias. La presencia o el silencio del Auditor en las sesiones de Junta Directiva no relevan a dicho Órgano de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico, la técnica y las buenas prácticas en la protección del interés empresarial

**Artículo 30. Declaración de bienes.**

El Auditor Interno está obligado a cumplir con el requisito de declarar sus bienes de acuerdo con la Ley Nro. 8422 y su Reglamento. También deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establecen el control de la Auditoría en esta materia.

**Artículo 31. Funciones del Auditor.**

Son funciones del Auditor Interno:

- a) Planificar el funcionamiento de la Auditoría, con el fin de obtener la mayor eficacia y eficiencia posible del servicio de la misma.
- b) Dirigir las actividades del personal de la Unidad bajo su dirección.
- c) Supervisar la labor del personal a su cargo, con el propósito de velar por el oportuno y efectivo cumplimiento de todas las labores asignadas.
- d) Velar porque al personal de la Auditoría se le garantice en todo momento el libre ejercicio de los derechos y atribuciones que establece este Reglamento.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva, con la mayor brevedad posible, de cualquier contingencia que pudiere dificultar en forma sustancial el cumplimiento oportuno del plan de trabajo o que ponga en peligro la seguridad de los bienes de la Empresa y proponer medidas de emergencia que estimare pertinentes para la normalización del trabajo.
- f) El Auditor, en su calidad de asesor de la Junta Directiva de RACSA, tiene facultades para efectuar las investigaciones o revisiones de la forma, alcance y oportunidad que considere necesarios sobre cualquier tipo de transacción o actividad que realice RACSA.
- g) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, con la mayor urgencia posible y por la vía más rápida y expedita a su disposición, cualquier caso de fraude, desfalco, malversación o distracción de fondos o de conducta impropia de algún funcionario o de otra irregularidad grave que pudiera conocer como resultado de los análisis de Auditoría Interna o por cualquier otro medio.
- h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne la Junta Directiva de RACSA, este Reglamento, las leyes y reglamentos aplicables y las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

**SECCIÓN VI. Potestad del Auditor Interno sobre el personal de la Auditoría**

**Artículo 32. Obligación.**

Es obligación del Auditor Interno vigilar que los colaboradores de la Auditoría cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables. El Auditor Interno y la Jefatura de Auditoría son los responsables, en ese orden, del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría.

**Artículo 33. Responsable de los movimientos de personal de la Auditoría.**

El nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias, disminución de plazas y demás movimientos del personal de la Auditoría Interna, deberán contar con la autorización del Auditor Interno; todo de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

**Artículo 34. Responsable de gestionar la creación y sustitución de plazas.**

También le corresponderá proponer ante la Junta Directiva la creación de plazas y servicios, así como la sustitución de las mismas, para el buen funcionamiento de la Auditoría, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Empresa en esta materia y en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Control Interno.

**Artículo 35. Reposición de personal en plazas vacantes.**

El Auditor Interno gestionará oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de su Unidad. El Departamento de Talento Humano deberá atender la solicitud con la prioridad requerida para llenar la plaza vacante en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante y será prorrogable a tres meses más por razones debidamente acreditadas, en el expediente que se confeccione para tal efecto.

**Artículo 36. Requisitos de los puestos.**

El Departamento de Talento Humano, con la colaboración de la Auditoría Interna, definirá en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, de conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General.

**Artículo 37. Protección al Personal de la Auditoría.**

Cuando el Personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o demanda, la Empresa dará todo su respaldo, tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

**Artículo 38. Recurso de revocatoria.**

Las resoluciones de carácter interno del Auditor tienen recurso de revocatoria ante el mismo y si éstas fueran declaradas sin lugar, cabe apelación ante la Junta Directiva.

**Artículo 39. Cumplimiento de disposiciones administrativas.**

El Personal de Auditoría distinto al Auditor Interno, está sujeto al Estatuto de Personal y a todas las disposiciones administrativas y de carácter general que dicte la Junta Directiva y la Gerencia, siempre y cuando no afecten negativamente la actividad de auditoría interna y su independencia funcional y de criterio; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

## **SECCIÓN VII. Ámbito de Acción**

**Artículo 40. Campos de acción.**

Los trabajos de auditoría o de estudios especiales abarcarán todas las actividades de RACSA, incluyendo las funciones administrativas, financieras, contables, presupuestarias, movimiento e inversión de recursos, deuda, obligaciones, desembolsos y gastos en general y todas las que impliquen un cambio en el patrimonio de la Empresa y de los servicios que presta.

**Artículo 41. Universo Auditable.**

El ámbito de acción de la Auditoría Interna corresponde a las actividades desarrolladas por todas las unidades ejecutoras de la estructura organizacional de RACSA, verificación del manejo y control de los fondos públicos sujetos a su competencia, así como los girados al Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados Permanentes de RACSA, las transferencias otorgadas a la Asociación Solidarista de RACSA y cualquier otra organización, fideicomiso y fondos especiales que se creen con aporte de RACSA.

**Artículo 42. Actualización del universo auditable.**

El Auditor Interno debe definir y mantener actualizado el universo fiscalizable de la Auditoría Interna respecto a los fondos públicos sujetos a la competencia institucional, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, así como los fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

## **SECCIÓN VIII. Relaciones y Coordinaciones**

### **Artículo 43. Información y relación con órganos externos a RACSA.**

El Auditor Interno y los colaboradores de la Auditoría Interna cuentan con total independencia y libertad para la comunicación e intercambio de información con la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus competencias, así como con otros entes y órganos de control externo en que la ley así lo establezca, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse, sin que implique limitaciones en la ejecución.

### **Artículo 44. Pautas de relación interna y externa.**

Es responsabilidad del Auditor Interno establecer y regular a lo interno de la Auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los colaboradores de su Unidad con los auditados.

### **Artículo 45. Alianzas estratégicas.**

La Auditoría Interna mantendrá en forma actualizada, las alianzas estratégicas con las Auditorías Internas del Grupo ICE, con el fin de establecer un norte común, de acuerdo con las políticas definidas por las Empresas del Grupo en materia de auditoría, de manera consistente y en concordancia con la normativa jurídica aplicable.

### **Artículo 46. Plazos y prórrogas.**

El Auditor Interno establecerá en los documentos de solicitud de información, los plazos, prórrogas y condiciones que regularán el suministro, intercambio, acceso y custodia de información. Este plazo oscilará entre cinco y veinte días y será señalado en forma expresa en los memorandos de información. Se exceptúa de este artículo los informes finales de auditoría, que se regularán por lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno.

### **Artículo 47. Comunicación directa entre la Junta Directiva y el Auditor Interno.**

El Auditor Interno y la Junta Directiva tendrán acceso libre y directo entre ellos, para atender aspectos de interés común referentes al proceso de fiscalización empresarial.

### **Artículo 48. Interferencia en el desarrollo normal de actividades.**

En la ejecución de sus funciones, el personal de la Auditoría Interna procurará que sus actividades no interfieran en el normal desarrollo de las operaciones de la dependencia que está siendo objeto de examen, buscando una coordinación adecuada de sus estudios.

### **Artículo 49. Apoyo a evaluaciones o Auditorías Externas.**

La Auditoría Interna servirá de coordinadora y apoyo para las evaluaciones y Auditorías Externas, las cuales son realizadas por la Contraloría General y por Empresas de Auditoría Externa contratadas por RACSA. También apoyará y realizará seguimiento de las recomendaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia de RACSA.

## **SECCIÓN IX. Recursos y Apoyo a la Gestión**

### **Artículo 50. Recursos de la Auditoría.**

La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, tecnológicos, asesoría técnica y capacitación para el desarrollo profesional de sus colaboradores e instalaciones físicas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Corresponde a la Auditoría Interna determinar técnicamente sus necesidades de recursos, mediante un estudio que considere al menos su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que ésta ha desarrollado y pretende desarrollar. El estudio debe estipular, como resultado, la cantidad y las características de los recursos requeridos para el ejercicio de la actividad de auditoría interna, con la cobertura y el alcance debidos, así como una identificación de los riesgos que asume el jerarca si la dotación de recursos de la Auditoría Interna no es suficiente. El estudio deberá actualizarse cuando las circunstancias así lo determinen o el Auditor Interno lo considere pertinente.

### **Artículo 51. Trámite para la creación de plazas.**

El Auditor Interno planteará sus necesidades en forma oportuna y debidamente justificada ante la Junta Directiva y coordinará con la Gerencia o sus representantes la creación de plazas, las necesidades fundamentales de capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para llevar adelante sus actividades de auditoría y la administración de la Unidad.

**Artículo 52. Limitaciones del Auditor.**

El Auditor Interno deberá comunicar el impacto que sobre la fiscalización y el control tendrá la limitación de recursos e informar al jerarca del riesgo que está asumiendo y la eventual responsabilidad que podría imputársele al respecto.

**Artículo 53. Plan Anual de Actividades.**

Conjuntamente con el presupuesto de gastos e inversiones, se elaborará el Plan Anual de Actividades de la Auditoría, de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República, el cual deberá contener, al menos: objetivos específicos, políticas, metas y acciones para el próximo año.

**Artículo 54. Información presupuestaria.**

Se deberá incluir anualmente en el presupuesto general de RACSA, un anexo con la información brindada por el Auditor, correspondiente a los recursos asignados a la Auditoría, con comentarios relativos a si las sumas autorizadas son suficientes para atender adecuadamente las funciones de ese año.

**Artículo 55. Elaboración del presupuesto.**

La Auditoría Interna elaborará su presupuesto anual en forma independiente, de acuerdo con los lineamientos que sobre esta materia emita la Contraloría General y la Empresa, cumpliendo con los requisitos establecidos.

**Artículo 56. Presupuestos extraordinarios.**

En los presupuestos extraordinarios que afecten los recursos asignados a la Auditoría, también se deberá incluir el anexo mencionado en el artículo 54.

**Artículo 57. Modificaciones presupuestarias.**

No podrán hacerse modificaciones presupuestarias que afecten los recursos asignados al desarrollo de las actividades de la Auditoría, sin contarse con la anuencia del Auditor Interno, o su sustituto en caso de que esté ausente el titular.

**Artículo 58. Contrataciones de Recursos Externos.**

La Auditoría Interna podrá realizar la contratación de recursos externos para llevar a cabo los estudios especiales, los cuales deben ser previamente justificados. La Administración facilitará estas contrataciones, cumpliéndose para ello con los procesos de contratación establecidos.

**Artículo 59. Programas de capacitación.**

El área de capacitación de RACSA deberá establecer y mantener programas de capacitación y entrenamiento continuo para el personal de Auditoría, acorde con las necesidades de cada área, en concordancia con la norma 107.01 "Educación Profesional" de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014.

**Artículo 60. Desarrollo profesional.**

El Auditor Interno y el personal de Auditoría, serán responsables de continuar su formación a fin de mantener su competencia profesional. Deberán mantenerse informados de las mejoras y de la evolución de las normas, procedimientos y técnicas de auditoría interna.

**Artículo 61. Aprobación del programa.**

Anualmente la Auditoría Interna preparará un programa de capacitación y entrenamiento para sus colaboradores, el cual será remitido al Departamento de Talento Humano.

**Artículo 62. Colaboración de la Administración.**

La Administración, a solicitud del Auditor, colaborará en la coordinación y cumplimiento del programa de capacitación y entrenamiento que se prepara anualmente.

**SECCIÓN X. Responsabilidad de la Junta Directiva respecto de los recursos de la Auditoría**

**Artículo 63. Dotación de recursos.**

La Junta Directiva, desde la perspectiva de la rendición de cuentas, la transparencia y una fiscalización eficiente y eficaz de los sistemas de control interno y de los fondos públicos involucrados, deberá procurar una adecuada dotación y evaluación del uso de los recursos asignados a la Auditoría Interna para su gestión; asimismo, deberá fortalecer una actitud de apoyo y profesionalización de esta actividad de control dentro de la Empresa.

La Junta Directiva tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna. En consecuencia, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada por la Auditoría Interna, debe justificarlo suficientemente. Del mismo modo, cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales pertinentes para que realicen, ante los terceros externos con injerencia sobre el particular, las gestiones y el seguimiento para que se obtengan los recursos necesarios para la Auditoría Interna.

**Artículo 64. Revisión del Presupuesto por parte de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva podrá requerir de la Auditoría Interna su presupuesto, el cual debe ser formulado técnica y profesionalmente de conformidad con los lineamientos aplicables y su plan anual de trabajo.

**Artículo 65. De la equidad presupuestaria.**

La Junta Directiva y el encargado del presupuesto darán un trato equitativo a las solicitudes presupuestarias de la Auditoría Interna respecto de las otras dependencias de RACSA, en el entendido de que no se dará un trato discriminatorio en caso de que existan restricciones de orden presupuestario, de tal forma que se cubran los requerimientos imprescindibles para su adecuado desempeño.

## **CAPÍTULO III SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

### **SECCIÓN I. Deberes, Potestades, Competencias y Prohibiciones**

**Artículo 66. Deberes, potestades, competencias y prohibiciones.**

El Auditor Interno y el Personal de Auditoría tendrán los siguientes:

**Deberes:**

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General y que otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los colaboradores de la Administración.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, además de colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

**Potestades:**

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier colaborador y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- c) Solicitar, a colaboradores de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

### **Competencias:**

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.

### **Prohibiciones:**

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los colaboradores de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

### **Artículo 67. Fiscalización de recursos.**

La Auditoría abarcará, para el fiel cumplimiento de sus propósitos, todas aquellas labores de fiscalización de las operaciones técnicas, administrativas, económicas y financieras que le permitan verificar que se está realizando una correcta utilización de los recursos y la apropiada salvaguarda de los activos y los intereses de la Empresa.

### **Artículo 68. Servicios que presta la Auditoría Interna.**

La actividad de la Auditoría Interna genera dos tipos de servicios: los servicios de auditoría y los preventivos.

### **Artículo 69. Servicios de Auditoría.**

Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría (auditoría operativa, auditoría financiera-contable, auditoría de redes y sistemas y auditorías de carácter especial). Estos servicios alcanzan a todos los entes definidos en el universo auditable.

**Artículo 70. Servicios Preventivos.**

Se definen como servicios preventivos la asesoría, la advertencia y la legalización de libros.

**Artículo 71. Sobre la Asesoría.**

La asesoría solo será brindada por la Auditoría Interna y ésta puede ser verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la Auditoría y se brinda a solicitud de la Junta Directiva e implica verificar posteriormente lo actuado.

**Artículo 72. Sobre la Advertencia.**

La advertencia consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones sobre temas de competencia institucional de la Auditoría Interna y será dada de oficio, cuando los asuntos sean de conocimiento del Auditor, debe hacerse por escrito e implica verificar posteriormente lo actuado por la Administración.

**Artículo 73. Asesoría y advertencia durante la ejecución de un estudio de auditoría.**

La Auditoría Interna podrá advertir y asesorar durante un estudio de auditoría que se esté llevando a cabo, cuando se cuente con elementos suficientes que evidencien un riesgo que comprometa los fondos públicos o se pueda materializar en una afectación para RACSA, lo cual no afectará la ejecución normal de dicho estudio.

**Artículo 74. Legalización de Libros.**

Consiste en autorizar mediante razón de apertura y cierre, los libros que llevan las diferentes dependencias de RACSA, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

## SECCIÓN II. Metodologías, Procedimientos y Prácticas

**Artículo 75. Establecimiento de metodologías de trabajo.**

El Auditor Interno, conforme al marco legal, reglamentario y técnico pertinente, deberá escoger las mejores metodologías, procedimientos y prácticas profesionales de la auditoría interna que utilizará a fin de contribuir con los procesos de riesgo, control y dirección empresarial, las cuales deben ajustarse a criterios actualizados y pertinentes.

**Artículo 76. Actualización de metodologías.**

El Auditor Interno definirá, establecerá y mantendrá debidamente actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando los procesos de la Unidad. Para ello dictará los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica aplicable, los cuales por requisito de eficacia deberán ser aprobados por la Junta Directiva de RACSA, cumpliendo con lo establecido en la normativa interna para la elaboración, actualización y aprobación de la documentación de la Empresa, siempre y cuando no afecten la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

**Artículo 77. Establecimiento de metodologías de custodia de información.**

El Auditor Interno definirá, establecerá y mantendrá debidamente actualizadas, la política, procedimientos, prácticas de administración y el acceso a documentación custodiada por la Auditoría Interna, en especial aquellas de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

## SECCIÓN III. Planificación de la Auditoría

**Artículo 78. Plan Estratégico de la Auditoría Interna.**

La Auditoría Interna desarrollará y mantendrá debidamente actualizado un plan estratégico con un horizonte de tres años, que le permita orientar y cumplir con la misión encargada a la Unidad. Dicho plan será revisado anualmente e incorporará los elementos de la gestión que se requiera para cumplir con los objetivos estratégicos de la Auditoría. Los objetivos de la unidad se mantendrán alineados con los objetivos estratégicos de RACSA.

**Artículo 79. Plan Anual de Actividades.**

Las actividades de la Auditoría deberán ser debidamente planeadas mediante la preparación de un Plan Anual de Actividades, el cual será sometido a conocimiento de la Junta Directiva y remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de noviembre de cada año. La elaboración de

este plan considerará el universo auditable y las actividades a realizar por la Administración, según su clasificación de riesgo.

**Artículo 80. Componentes del Plan Anual de Actividades.**

El Plan Anual de Actividades en el Proceso de Fiscalización, clasificará los estudios según el tipo de Auditoría: Auditoría Operativa, Auditoría Financiera-Contable, Auditoría de Redes y Sistemas, Jefatura, Dirección, Asistencia Técnica/Administrativa y Auditorías de Carácter Especial.

**Artículo 81. Contenido y comunicación del cumplimiento del Plan Anual.**

El Plan Anual de Actividades se preparará para el ejercicio de un año calendario y contendrá los programas de trabajo necesarios para cubrir los aspectos importantes de la complejidad de operaciones de la Empresa. Dichos planes estarán sujetos a la revisión y adaptación, según las necesidades que demanden las circunstancias. Se deberán presentar informes parciales semestrales del avance del Plan y un informe final acerca del cumplimiento de su ejecución a la Junta Directiva.

**Artículo 82. Evaluación del Plan Anual.**

El cumplimiento del plan anual de actividades será evaluado semestralmente por el Auditor, conjuntamente con quien ejerza la jefatura de los grupos interdisciplinarios, a quien le corresponde el desarrollo del estudio asignado, así como su planeamiento específico en coordinación con los encargados del área. En este aspecto, deberán orientar su trabajo de acuerdo con los lineamientos de ejecución contenidos en los procedimientos de Auditoría, así como en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 83. Liquidación del Plan Anual de Actividades.**

Corresponde al Auditor Interno presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe de rendición de cuentas del período anterior, que se denominará "Liquidación del Plan Anual de Actividades", señalando al menos el porcentaje de ejecución de actividades, cantidad de recomendaciones presentadas y aceptadas.

#### **SECCIÓN IV. Ejecución de la Auditoría**

**Artículo 84. Normativas para la ejecución del trabajo.**

Todas las intervenciones, exámenes o pruebas que realice la Auditoría se harán al amparo de las Normas Internacionales aplicables, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y demás regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República, así como los procedimientos internos de la Auditoría Interna.

**Artículo 85. Valor agregado y análisis de riesgo.**

Los funcionarios de la Auditoría Interna procurarán mostrar en todos los estudios, el valor agregado que representa para la Empresa el resultado de su auditoría. Asimismo, deberá demostrarse en cada estudio el análisis de los riesgos empresariales cubiertos y las medidas preventivas recomendadas, con fundamento en el estudio de la auditoría.

#### **SECCIÓN V. Comunicación de la Auditoría**

**Artículo 86. Comunicación de resultados.**

La Auditoría Interna deberá comunicar verbalmente a través de la conferencia final y por escrito los resultados de sus auditorías o estudios especiales mediante informes dirigidos a las instancias correspondientes o a la Junta Directiva, a efecto de que se tomen las decisiones del caso, en tiempo y forma. En los informes se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por el Ente Contralor.

**Artículo 87. Convocatoria a la conferencia final.**

La Auditoría Interna convocará por escrito a quienes tengan parte en los asuntos para realizar la conferencia final de resultados, dentro de un plazo razonable establecido junto con los interesados.

**Artículo 88. Obligatoriedad de participar en la conferencia final.**

La administración convocada está obligada a participar en la conferencia final de resultados. La falta de participación injustificada podrá reputarse como un debilitamiento del sistema de control interno, aspecto que deberá ser informado por la Auditoría Interna en el informe final escrito.

**Artículo 89. Plazo para observaciones.**

La Auditoría Interna dará un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la realización de la conferencia final de resultados, a efecto de que se remita por parte de la Administración alguna información adicional u objeción debidamente fundamentada de los hallazgos, de previo a emitir el informe final.

**Artículo 90. Comunicación final del informe.**

El informe final deberá comunicarse oficialmente a la Junta Directiva, Gerencia General o al titular subordinado correspondiente, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

**Artículo 91. Plazos de los informes finales.**

Los informes de control interno finales, están sujetos al trámite y a los plazos improrrogables previstos en los artículos 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, así como los de responsabilidades.

**Artículo 92. Evaluación periódica de las recomendaciones.**

La Auditoría Interna se limita, por su carácter asesor, a informar, recomendar y apoyar técnicamente a las autoridades superiores de RACSA. La responsabilidad de ejecución de acciones correctivas o soluciones, es exclusiva de la Gerencia y demás jefaturas técnicas y administrativas, quienes deberán ejercer el seguimiento de esas acciones, correspondiéndole a la Auditoría Interna evaluar periódicamente la ejecución de esos procesos de implementación.

**Artículo 93. Seguimiento de las recomendaciones.**

La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, que hayan sido comunicadas debidamente, enfocado a verificar la efectividad con que se implantaron los resultados de los servicios de auditoría, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República, la Auditoría Externa y el Comité de Vigilancia. La programación de las actividades de seguimiento deberá estar incluida en el Plan Anual de Actividades.

**Artículo 94. Conflicto sobre las recomendaciones.**

Si entre el colaborador responsable de la implantación de las recomendaciones y la Auditoría Interna no existe un acuerdo en cuanto a ellas, el asunto lo resolverá la Junta Directiva y si fuera con ésta, sobre asuntos de absoluta relevancia que afecten la sana marcha de la Empresa, se deberá recurrir a la Contraloría General para que resuelva.

**Artículo 95. Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General.**

Cuando la Junta Directiva ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, la Auditoría tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponer por escrito ante el Jerarca los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General, dentro de los ocho días hábiles siguientes, quien tendrá que resolver. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el Órgano Contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Nro. 7428 y las contempladas en el Capítulo V de la Ley Nro. 8292.

La Auditoría Interna evaluará la efectividad del programa de seguimiento establecido por la Administración para controlar el avance de la implantación de las recomendaciones, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República, la Auditoría Externa y el Comité de Vigilancia.

La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades.

**Artículo 96. Implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna referentes al control interno.**

La Junta Directiva o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, debe girar por escrito la orden de implantación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna, disponiendo las fechas de inicio y de finalización probable para dicha implantación. La fecha para iniciar la implementación de las recomendaciones se establecerá dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la orden girada por escrito. El titular subordinado que corresponda llevará un registro para controlar el avance de la implantación de las recomendaciones y el cumplimiento del plazo establecido; dicho titular subordinado rendirá cuenta a la Junta Directiva respecto del seguimiento, si por orden de ésta se están implantando las recomendaciones y ese mismo control llevará para aquellas que haya ordenado.

**Artículo 97. Responsabilidad sobre la no implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna en materia de control interno.**

Cabe responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan las acciones para implantar las recomendaciones de la Auditoría Interna ordenadas, ya sea por el jerarca o titular subordinado respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

**Artículo 98. Implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna referentes a los informes de relación de hechos.**

La Junta Directiva o el funcionario con la competencia para iniciar el procedimiento administrativo por recomendación de la Auditoría Interna, deben tomar las medidas que correspondan a fin de que se interrumpa la prescripción de la responsabilidad.

**Artículo 99. Prescripción de la responsabilidad disciplinaria.**

En cuanto a los informes especiales derivados de relación de hechos, deben tenerse presente los plazos de prescripción según corresponda para cada caso y de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, ya que éstos cuentan a partir de la fecha en que la Relación de Hechos se ponga en conocimiento de la Junta Directiva o del funcionario competente para dar inicio al procedimiento administrativo.

**Artículo 100. Responsabilidad sobre la no implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna, en materia de relación de hechos.**

Se reputará como falta grave del jerarca o del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no gestionar lo que corresponda para que éste inicie oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba.

**Artículo 101. Denuncias.**

Cualquier ciudadano o colaborador de RACSA podrá presentar denuncias ante la Auditoría Interna, de hechos irregulares que se están presentando, según lo establece la Ley Nro. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, Capítulo III, debiendo acatar la Auditoría lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nro. 8292, Ley General de Control Interno.

Las denuncias se ejecutarán según las disposiciones establecidas para su efecto en el Reglamento de Denuncias de esta Unidad.

## **SECCIÓN VI. Programa de aseguramiento de la calidad**

**Artículo 102. Establecimiento del programa de calidad.**

La Auditoría Interna deberá establecer en su Unidad un programa de calidad de sus servicios, el cual asegure a sus clientes un resultado confiable, garantizando el cumplimiento de las Directrices para la Autoevaluación Anual de Calidad de las Auditorías Internas del Sector Público, las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética, los procedimientos de Auditoría y demás normas y leyes aplicables. Este programa deberá incluir: supervisión y evaluaciones internas.

## **SECCIÓN VII. Archivo permanente y de administración**

**Artículo 103. Regulaciones referidas al campo de acción de la Auditoría Interna.**

La Auditoría Interna debe cumplir con la normativa que promulgue la Contraloría General de la República para el ejercicio de su actividad. Debe mantenerse actualizada en cuanto a la normativa que el Órgano Contralor dicte a la Administración. Debe verificar su cumplimiento en esa actividad. En ese sentido, la Auditoría Interna mantendrá un archivo permanente de las regulaciones que afecten su esfera de competencia y un archivo de administración referente a los estudios realizados, los cuales se organizarán y documentarán conforme con lo estipulado en los procedimientos de auditoría.

**Artículo 104. Sujeción a la normativa de archivo empresarial.**

La Auditoría Interna acatará las disposiciones emitidas por el Archivo Central de la Empresa, en la administración de su correspondencia y custodia de la documentación.

## **CAPÍTULO IV SANCIONES**

**Artículo 105. Causales de responsabilidad administrativa.**

El Auditor Interno y el Personal de la Auditoría Interna incurrirán en responsabilidad administrativa cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de

prohibiciones referido en la Ley Nro. 8292, todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

**Artículo 106. Sanciones administrativas.**

Según la gravedad, las faltas que señala este Reglamento serán sancionadas de conformidad con el Estatuto de Personal de RACSA.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 107. Vigencia del Reglamento.**

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de RACSA en la sesión extraordinaria Nro. 2228 celebrada el 13 de junio de 2019 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, deroga el Reglamento anterior (aprobado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria Nro. 1793 del 16 de agosto de 2007, publicado en La Gaceta Nro. 138 del 17 de julio de 2008).

Lic. Javier Paulino Cordero González.—Auditor Interno.—1 vez.—( IN2019376503 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.172, Acta No. 205 del 12 de agosto del 2019, que indica lo siguiente:

**ACUERDO AC-224-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso c), y 43 del Código Municipal; 26 y 28 inciso a) del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; el acuerdo 868-19 de Sesión Ordinaria 48, Acta 53 de la Junta Directiva del CCDRE; y siguiendo la recomendación contenida en el Punto Cuarto del Dictamen número C-AJ-26-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: **PRIMERO:** APROBAR el “Reglamento de Becas Deportivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú” según el texto contenido en la Consideración Tercera de la moción que origina este Acuerdo. **SEGUNDO:** COMISIONAR a la Secretaría Municipal para que se proceda a publicar dicho Reglamento de manera integral en el Diario Oficial La Gaceta por el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante, establecida en el artículo 43 del Código Municipal. Una vez cumplido dicho plazo se ordenará la correspondiente publicación definitiva si fuere del caso. Notifíquese este acuerdo al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y al señor Alcalde Municipal en su despacho para su información”. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.****

### “REGLAMENTO DE BECAS DEPORTIVAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESCAZÚ

La Municipalidad del Cantón de Escazú, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 3, 173 y siguientes del Código Municipal, Ley N° 7794; procede a emitir el Reglamento de Becas Deportivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

### REGLAMENTO DE BECAS

#### CAPÍTULO I

#### De los objetivos y requisitos de las becas

**Artículo 1º—** Se faculta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, para otorgar beca o incentivo económico a los atletas destacados escazucoños, así evaluados por la Comisión Técnica Deportiva existente con parámetros y criterios técnicos establecidos, y que hayan obtenido resultados importantes durante el último período anual competitivo o que poseen un alto potencial para el alto rendimiento competitivo, comprobado y certificado.

**Artículo 2º—** Para la solicitud de Beca se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido admitido en alguno de los grupos deportivos adscrito al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

- b. Adquirir los formularios para la solicitud de Becas a disposición en la sede principal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú o en los medios que el mismo estime pertinente.
- c. Llenar con claridad y veracidad la solicitud oficial.
- d. Entregar a las oficinas del Comité Cantonal, dentro de periodo que señale la Junta Directiva del Comité para tal efecto, la solicitud y los documentos requeridos.
- e. Aceptar por escrito y cumplir con las obligaciones que estipula este Reglamento.
- f. Ser vecino de Escazú.
- g. Mostrar un nivel de compromiso alto con el deporte y ser de reconocida moral y buenas costumbres.
- h. Presentar constancia del plan de entrenamiento anual emitida por el encargado del grupo deportivo al que pertenezca.

**Artículo 3º—** Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento y su interpretación, los siguientes conceptos se entenderán como a continuación se indican:

- **Adscrito:** Adherido a la estructura del CCDRE.
- **Beca:** Ayuda financiera que otorga la Institución sin obligación de reembolso, para cubrir los gastos de transporte, alimentación e implementos deportivos que le permitan asistir a las actividades de su programa deportivo.
- **Becario:** Atleta beneficiario de una beca institucional.
- **CCDRE:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación Escazú.
- **Promotor:** Es el profesional encargado de las áreas deportivas.
- **Instructor, Entrenador:** encargado del grupo deportivo.
- **Comisión Técnica Deportiva:** Órgano nombrado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para valorar el rendimiento de los atletas y las disciplinas deportivas del Comité.

## **CAPÍTULO II**

### **Tipos de becas**

**Artículo 4º—** Se establecen tres tipos de Becas:

**Beca Tipo Uno:** Se brindará esta beca a los atletas que requieran apoyo financiero para el transporte a los lugares de entrenamiento y de competición.

**Beca Tipo Dos:** Se brindará esta beca a los atletas que requieran apoyo financiero para implementos deportivos.

**Beca Tipo Tres:** Se brindará una beca de carácter excepcional a los atletas que sean convocados a la Selección Nacional o participen en torneos internacionales en representación del Cantón de Escazú, y requieran asistencia para realizar dichos viajes.

## **CAPÍTULO III**

### **De las becas**

**Artículo 5º—** La beca se otorgará anualmente, se revisará cada cuatrimestre y puede ser revocada si no se cumple con los requisitos establecidos, o que el grupo deportivo a que pertenezca suspenda las prácticas o sesiones por un tiempo prolongado.

**Artículo 6º—** La determinación del tipo de beca a otorgar, su clasificación y monto, estará en función del resultado del estudio deportivo realizado por la Comisión Técnica Deportiva

el Comité de Deportes. La valoración de las aptitudes y habilidades deportivas debe ser realizada y certificada por el respectivo promotor a cargo y sujeta a revisión de la Junta Directiva del Comité de Deportes.

**Artículo 7º**— Las becas tipo tres serán de carácter excepcional y se otorgarán dos veces al año.

#### **CAPÍTULO IV** **Procedimiento para obtención de becas**

**Artículo 8º**— Corresponde al Área Deportiva y Recreativa, la recepción de las solicitudes de becas, la elaboración de los estudios respectivos y la emisión de recomendación final para ante la Junta Directiva, que será quien otorgue la beca, en definitiva.

**Artículo 9º** — Una vez dictaminado el otorgamiento de la beca, deberá presentarse el atleta beneficiario ante la Junta Directiva del CCDRE a suscribir un convenio de cooperación económica en el que se indicaran las condiciones que deberá cumplir.

**Artículo 10**— La Junta Directiva del Comité de Deportes establecerá un calendario para la realización de los siguientes trámites:

- a) Recepción de solicitudes, que se realizará durante el mes de mayo, únicamente.
- b) Investigación y estudio.
- c) Resoluciones.
- d) Revisión.
- e) Ratificación y Aprobación CCDRE.
- f) Formalización y firma de convenio.

**Artículo 11**— El Comité de Deportes deberá crear un expediente, para cada una de las solicitudes de beca presentadas.

#### **CAPÍTULO V** **De los apoyos financieros**

**Artículo 12**— La Junta Directiva del CCDRE determinará el monto del apoyo financiero para los becados con fundamento en la recomendación de la Comisión Técnica Deportiva, quienes deberán justificar razonadamente los montos sugeridos. Dicho monto deberá contar con respaldo presupuestario.

#### **CAPÍTULO VI** **De los compromisos de los becados**

**Artículo 13**— El atleta becado acepta cooperar en la realización de obras de extensión de la labor deportiva y de proyección del Comité Cantonal de Deportes y del grupo deportivo al que pertenezca.

**Artículo 14**— El becario deberá actualizar con diligencia todos los documentos que acrediten el tipo de beca asignada, cuando el calendario o la Junta Directiva se lo soliciten. El incumplimiento producirá la suspensión y/o la pérdida automática de la beca asignada.

**Artículo 15—** El becario está obligado a demostrar que cumple satisfactoriamente con las actividades asignadas mediante un reporte que deberá ser enviado al finalizar cada cuatrimestre al Área Deportiva y Recreativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, debidamente firmado por el encargado del grupo deportivo al que pertenezca y su encargado legal (en caso de que sea menor de edad), en el que se demuestre un rendimiento positivo acorde con la planificación deportiva anual presentada.

**Artículo 16—** El becario debe aceptar que su cooperación en las actividades deportivas y otras definidas en el servicio becario no implican una relación laboral, ni una prestación de servicios y no está sujeta a ninguna remuneración económica.

**Artículo 17—** El atleta becado deberá respetar las normas disciplinarias nacionales e internacionales regidas por su disciplina deportiva.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las renovaciones, modificaciones y cancelaciones**

**Artículo 18—** La Junta Directiva del CCDRE podrá autorizar un cambio en el tipo de beca asignado, previa revisión del cumplimiento de las condiciones de beca y de la suficiencia presupuestaria del programa de beca en el que se encuentre el beneficiario que lo solicite.

**Artículo 19—** Para efectos del artículo anterior el atleta podrá solicitar por escrito el cambio del tipo de beca, argumentando los motivos de su solicitud y cumplimiento con la forma y calendario establecido para este efecto por la Junta Directiva del CCDRE.

**Artículo 20—** El becario perderá esta condición cuando abandone la práctica deportiva que realice, los suspenda sin causa justificada o incumpla los compromisos de este Reglamento.

**Artículo 21—** El tipo de beca que el becario tenga asignada, podrá eliminarse o variarse a otra, previo debido procedimiento, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por no cumplir satisfactoriamente su rendimiento deportivo.
- b. Por observar una conducta reprochable en el grupo deportivo o fuera de él.
- c. Por retiro voluntario o por haber sido expulsado por el grupo deportivo
- d. Por haber proporcionado datos falsos.
- e. Por incumplimiento del Reglamento de Becas y otros vigentes en la Institución.
- f. Por insuficiencia presupuestaria del CCDRE.
- g. Por dejar de ser vecino del Cantón de Escazú.

**Artículo 22—** La Junta Directiva del CCDRE entregará un informe anual en el mes de diciembre de las becas otorgadas al Concejo Municipal. Dicho informe incluirá la siguiente información: Nombre del deportista, desempeño estudiantil o comunal, desempeño deportivo, categoría de beca, tipo de beca, área deportiva del becado.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ANEXOS**  
**Solicitud de Beca**

**1. Información general**

<b>Primer Apellido</b>			<b>Segundo Apellido</b>		<b>Nombre Completo</b>		
			<b>M</b>	<b>F</b>			
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>					
<b>Lugar y fecha nacimiento</b>			<b>Sexo</b>		<b>Estado Civil</b>	<b># Cédula Identidad</b>	<b>Edad</b>
<b>Provincia:</b>					<b>Dirección exacta:</b>		
<b>Cantón:</b>							
<b>Distrito:</b>							
<b>Teléfono Hab.</b>							
<b>Teléfono Celular</b>							

**2. Datos del tutor: (En caso de menores de edad)**

<b>Primer Apellido</b>			<b>Segundo Apellido</b>		<b>Nombre Completo</b>		
			<b>M</b>	<b>F</b>			
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>					
<b>Lugar y fecha nacimiento</b>			<b>Sexo</b>		<b># Cédula Identidad</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Teléfono</b>
<b>Banco</b>							
<b>Cuenta Cliente en colones</b>							
<b>Dirección exacta de habitación</b>							

**3. El atleta o deportista con quién actualmente vive: (marque con una X)**

Ambos Padres	Solo con el Padre	Solo con la Madre	Otro Familiar o Persona	Hogar Propio

**4. El atleta o deportista solicitante goza actualmente de seguro social: (marque con una X)**

Seguro Familiar	Seguro Voluntario	Seguro Patronal	Otro	No tiene seguro

**5. Información Núcleo Familiar (personas que conviven con el solicitante)**

APELLIDOS		NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO RESPECTO A SOLICITANTE	EDAD	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	ACTIVIDAD QUE REALIZA
PRIMER	SEGUNDO						

**6. Información sobre registro deportivo nacional e internacional del solicitante**

PROGRAMA / TORNEO	EVENTO	FECHA / AÑO	MARCA / TIEMPO	POSICIÓN

**7. Anote las COMPETENCIAS INTERNACIONALES para el año entrante:**

PROGRAMA/TORNEO/COMPETENCIA		FECHA	POSICIÓN PROYECTADA

- TODOS LOS ESPACIOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE COMPLETOS**

**DECLARACIÓN JURADA DEL ATLETA O TUTOR DEL MENOR DE EDAD**

Declaro bajo la fe de juramento, en conocimiento de las sanciones con que el Código Penal castiga el delito de perjurio y falso testimonio, que la información suministrada es verdadera. Cualquier dato falso o incorrecto, **facultará al Comité Cantonal de deportes y Recreación de Escazú** para que **ANULE** la presente solicitud; asimismo expreso mi anuencia a que la información aquí ofrecida sea verificada.

Nombre completo:

\_\_\_\_\_

Cédula de identidad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma:

- Copia de la cédula de identidad del atleta por ambos lados.
- Copia de la cédula de identidad del tutor por ambos lados en caso de menores de edad.
- Plan de Entrenamiento, preparación y competencias del año en curso durante las 52 semanas del año (Del 01 de enero al 31 de diciembre).

**Se coordinará una entrevista posteriormente con el atleta interesado y en conjunto con el encargado legal si es menor de edad.”**

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

<b>Acuerdo de Junta Directiva del AyA</b>			
<b>Sesión No.</b> 2019-43 Ordinaria	<b>Fecha de Realización</b> 06/Aug/2019	<b>Acuerdo No.</b> 2019-274	
<b>Artículo</b> 5.3-Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbres. (Ref. PRE-PAPS-2019-01915) Memorando GG-2019-02307.			
<b>Atención</b> Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,			
<b>Asunto</b> Declaratoria de interés y utilidad pública		<b>Fecha Comunicación</b> 07/Aug/2019	

### JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con la Justificación Técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento (UE-PAPS), Oficio PRE-PAPS-2019-01646 (de fecha 14 de mayo de 2019), para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ (PMAAMSJ), se requiere rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el Área Metropolitana de San José. Con este objetivo se instalará una tubería de aguas residuales del COLECTOR EXISTENTE denominado MARÍA AGUILAR. Para ello se requiere adquirir una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en la finca de la Provincia de San José **FR# 000263-M-000**. Esta propiedad está ubicada en situada en Distrito 01 Curridabat, Cantón 18 Curridabat, Provincia 01 San José, con una medida según Registro Nacional de 14,479.48 m<sup>2</sup> y plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-640021-86.

2.- El propietario registral es el **CONDominio MALLORCA**, cédula de persona jurídica número 3-109-087967, representada por su Administradora, con facultades de Apoderado General, señora Alejandra Rojas Salazar, con cédula de identidad número 109520926.

3.- Que el gravamen a imponer de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales tendrá una longitud de 228.04 metros y un ancho promedio de 5.75 metros, para un total de área de servidumbre de 1,312 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano catastrado número SJ-2119350-2019 realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez IT 24159.

4.- Que del Análisis Legal realizado a la finca de la Provincia de San José **FR# 000263-**

**M-000**, contenido en el Memorando PRE-PAPS-2019-01906 de fecha 31 de mayo de 2019, se desprende que la finca en cuestión no tiene gravámenes o afectaciones visibles registralmente.

**5.-** Que en dicho Análisis Legal se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos o judiciales de expropiación, siempre y cuando se cumpla con lo que estipula la Ley Reguladora de la Propiedad de Condominios para constituir un gravamen de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, los cuales son necesarios para instalar una tubería de aguas residuales del COLECTOR EXISTENTE denominado MARÍA AGUILAR, componente que es parte integral del PMAAMSJ. Por lo tanto, una vez realizada la Declaratoria de Interés Público y aprobado el avalúo administrativo por parte de la Junta Directiva del AyA, deberá iniciarse el proceso de expropiación judicial.

**6.-** Que la Dirección de Ingeniería de la UE-PAPS mediante Estudio de Avalúo PRE-PAPS-2019-01797 de 24 de mayo de 2019, realizó la valoración del terreno. Se transcribe en lo que interesa parte de dicho documento, el cual estipula:

#### **A. RESULTANDO:**

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-64-0021-1986, finca folio real 1-000263-M-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de aguas residuales para el Colector Extensión, como parte del PMAAMSJ.

Se designa al Ingeniero Luis Carlos Cordero Cruz para que rinda tal pericia.

#### **B. CONSIDERANDO:**

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la finca objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El Colector existente María Aguilar 2 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 200 mm hasta los 610 mm con una longitud de 5,925.41 m, iniciando en el pozo 17-1A en una elevación de 1,200.71 msnm y finalizando en el pozo 17-78 en una elevación de 1,123.75 msnm, de este punto conecta con el Subcolector Existente del Sur en el pozo 23-58 donde el sistema continua y se conecta con el Colector existente María Aguilar 1, que se interconecta a la caja de reunión María Aguilar-Tiribi para pasar

por el Túnel Trasvase, y luego llegar al colector principal existente Emisario, y posterior a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual está ubicada en el Distrito La Uruca. Dicha tubería transporta por gravedad el agua residual proveniente del sector de Curridabat y San Francisco de Dos Ríos.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del colector María Aguilar 2 será rehabilitada, para que continúe operando en las cotas de elevación existentes, las cuales permiten transportar las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicho Colector.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-000263M con plano de catastro SJ-640021-1986. La servidumbre tiene un área de 1,312 m<sup>2</sup>, una longitud de 228.04 m y un ancho de 5.75 m; posee además una dirección Este a Oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-2119350-2019.

## **B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO:**

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte.
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc.).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

## **B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:**

La finca está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Condominio Mallorca, cédula jurídica 3-109-087967.

## **B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**

La finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-000263M, con un área según Registro de 14,479.48 m<sup>2</sup>. no se encuentra referida a ningún plano catastrado. Sin embargo, de acuerdo a las características físicas del terreno y a coincidir con lo visto

en campo, la propiedad se asocia al plano catastrado SJ-640021-1986

Área según informe registral	1-000263M	14,479.48 m <sup>2</sup>
Área según plano catastrado	SJ-640021-1986	14,466.90 m <sup>2</sup>

#### **B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro):**

- Norte: Seagrans de Costa Rica S.A. y otros
- Sur: Río María Aguilar
- Este: Calle pública, Delfina Enrique otro
- Oeste: Seagrans de Costa Rica S.A. y Río María Aguilar

#### **B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:**

La inspección se llevó a cabo el día 13/05/2019

#### **B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:**

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 18° Curridabat, distrito 1° Curridabat, situado en Curridabat, cruce de Los Figueres, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1096243.0 N, 496163.0 E, y de la servidumbre 1096557.0 N y 496049.0 E.

#### **B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO:**

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-640021-1986 del 12/11/1986. El terreno posee las siguientes características:

**B.7.1.** Área: 14,479.48 m<sup>2</sup>.

**B.7.2.** Ubicación: Curridabat, cruce de Los Figueres.

**B.7.3.** Frente: 70.16 metros frente a calle pública.

**B.7.4.** Uso actual del terreno: Condominio habitacional.

**B.7.5.** Topografía: zonas planas y zonas con pendiente leve hacia el Río María Aguilar.

**B.7.6.** Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

**B.7.7.** Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, Internet y televisión por cable.

**B.7.8.** Servicios urbanísticos: tiene acera y cordón.

#### **B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:**

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida,

son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

*Donde:*

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0.3 a 1.7 y en áreas rurales entre 0.9 a 1.1.

De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

### **B.8.1. Determinación de Valor de los Derechos Cedidos (VDC):**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-2119350-2019, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el artículo 113 de la Ley de Aguas, N° 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

*Donde:*

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.

As: Área de la servidumbre.

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno.

Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

### **B.8.2. Determinación de valor de los daños al remanente (DR):**

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta N° 92 del lunes 14 de mayo-2012.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m<sup>2</sup>)

AS: Área de la servidumbre (m<sup>2</sup>)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

## **B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:**

### **B 9.1. Descripción del terreno:**

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos, incluido el alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Curridabat, Concepción, Cedros y la Ruta Nacional Florencio del Castillo. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, Internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera del Río María Aguilar. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (15,000.00 m<sup>2</sup> vs 300 m<sup>2</sup>), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río María Aguilar.

La servidumbre por constituir posee un 54.89% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río María Aguilar en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre se encuentra libre de obstáculos. Existe un cambio de línea en la parte sur de la servidumbre que responde a necesidades de diseño.

**B.9.2.** Estado y uso actual de las construcciones: Existe un Condominio de vivienda unifamiliar.

**B.9.3.** Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.



### **B.9.7. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:**

- Anotaciones: No hay
- Gravámenes: No hay

### **B.9.8. Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:**

No se mencionan en estudio de registro.

### **C. POR TANTO:**

Se fijan los siguientes valores:

<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢12,449,179.43
Valor de los daños al remanente	¢15,968,579.45
<b>MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢28,417,758.87</b>

El monto total por indemnizar es: **¢28,417,758.87** (veintiocho millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho colones con 87/100 céntimos).

### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE, N° 6313 aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley Constitutiva del AyA, N° 6622, se acuerda lo siguiente:

**1.-** Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 228.04 metros y un ancho de 5.75 metros, para un total de 1,312 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-2119350-2019, realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, carné número I.T. 24159.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, de la Provincia de San José, número 263-M-000), propiedad de Condominio Mallorca, cédula jurídica 3-109-087967.

**2.-** Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PAPS-2019-01797 de 24 de mayo de 2019, por la Dirección de Ingeniería de la UE-PAPS, en la suma de **¢28,417,758.87** (veintiocho millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho colones con 87/100 céntimos).

**3.-** Autorizar a los Apoderados del AyA para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o en su defecto, de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal sobreviniente, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

**4.-** Autorizar a los Notarios Institucionales o Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca de la Provincia de San José, número 263-M-000, de acuerdo con el plano catastrado SJ-2119350-2019, realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, carné número I.T. 24159. b) En caso de que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el propietario registral cambie debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la Institución o los Externos para formalizar la escritura pública de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

**5.-** Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de **8 días hábiles**, contados a partir del día siguiente e la notificación personal realizada a éste, para que manifieste lo que considere pertinente en cuanto al precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE, N° 6313.

**ACUERDO FIRME.**

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—( IN2019377343 ).

# JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

## ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS

Junta de Protección Social procede a publicar listado de cancelaciones, adjudicaciones, reajustes, renunciaciones y sustituciones de cuotas de lotería que se han presentado del 1° de enero de 2019 al 30 de junio de 2019. Lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N.º 9 de la Ley de Loterías N.º 7395.

### CANCELACIONES DE CUOTA POR CONTRATO ARTICULO 3

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
BADILLA ULATE MIRIAM	900380024	100	0	5	HEREDIA	HEREDIA
ESPINOZA SIBAJA LUIS ANGEL	107590074	100	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ESQUIVEL ARIAS GLADYS	101810700	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZALEZ CUBERO LISIMACO	900410271	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
JIMENEZ MASIS MAYRA	103430808	0	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MORA ALVARADO MARIA DEL CARMEN	103680474	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ROMERO CALVO BENIGNO RICARDO	500790423	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VENEGAS MONDRAGON ANABELLE	103690268	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE

### CANCELACIONES DE CUOTA POR CONTRATO ARTICULO 10

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
AGUILAR SANDOVAL KARLA	503210873	0	0	5	GUANACASTE	GUANACASTE
ALPIZAR RODRIGUEZ SHEYLA MARIA	109060629	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ALVARADO ALVARADO JUAN CARLOS	205190659	100	100	0	ALAJUELA	ALAJUELA
AMADOR CHINCHILLA KENNY	702340530	0	100	5	LIMON	LIMON
ARAUZ ARIAS ANABELIN	603490193	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ARCE MORALES WALTER ANTONIO	204110299	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ARGUELLO BARQUERO JORGE WILLIAM	202620651	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ARIAS ARTAVIA IRVING	110530159	0	0	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ARIAS VILLALOBOS MARIA ALEJANDRA	402140010	100	100	2	HEREDIA	HEREDIA
BARQUERO ACUÑA CELINE	207790626	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
BARRANTES BADILLA JORGE	103300764	50	50	2	SAN JOSE	SAN JOSE
BARRANTES MENDEZ ERICK	111330523	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
BOLAÑOS CUBILLO OLGA GENARINA	103870386	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
BOLAÑOS MEJIA MARIA FERNANDA	115830964	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
BRIONES PHILLIPS GABRIELA	108070275	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMPOS HERRERA OSCAR ROLANDO	204040385	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
CAMPOS ZUÑIGA YESENIA	205050803	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
CARRILLO SALAZAR JAIME ALONSO	701820843	100	100	5	LIMON	LIMON
CARVAJAL CRUZ ELIECER	203760878	100	100	0	ALAJUELA	ALAJUELA
CARVAJAL RUIZ EDUARDO	603100916	100	100	2	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CASTILLO LEIVA CARLOS ALBERTO	303050486	0	0	5	CARTAGO	CARTAGO
CERDAS LORIA RODOLFO	203320218	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CHACON GONZALEZ ALVARO ANIBAL	603490696	0	0	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CHAVES GUTIERREZ FERNANDO ANTONIO	503160792	0	0	5	GUANACASTE	GUANACASTE
CHAVES MONTERO OSCAR MARIO	204090639	0	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
CORDERO MONTES GEOVANNY ALBERTO	114530342	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CORDOBA BASTOS ANA FABIOLA	114450266	0	0	0	SAN JOSE	CARTAGO
DELGADO VARGAS RUTH MARIA	400960432	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
ESPINOZA AGUERO HAZEL MARIA	109280445	0	50	2	SAN JOSE	SAN JOSE
FERNANDEZ ARIAS MARCELA	204750541	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
FERNANDEZ FERNANDEZ PEDRO FRANCISCO	302210201	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
FLORES ACUÑA WILGEN ANTONIO	602950577	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
FONSECA ARCE LUIS FERNANDO	302560233	0	0	5	CARTAGO	CARTAGO
FONSECA QUESADA WILBERT	304370900	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GAMBOA ALVAREZ OSCAR FAURICIO	207870660	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
GARCIA RIVERA MANUEL DE JESUS	122200219409	100	100	0	GUANACASTE	GUANACASTE
GOMEZ RODRIGUEZ MONICA	603050996	50	50	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
GONZALEZ GONZALEZ FERNANDO	900290607	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZALEZ SOTO JOSE PABLO	113690009	100	100	5	SAN JOSE	ALAJUELA
GRANADOS CALDERON JORGE A	302240625	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GRANADOS HERRERA SHIRLEY	900980495	0	100	3	SAN JOSE	SAN JOSE
GUIDO MORALES GERARDO	600840848	0	0	5	ALAJUELA	GUANACASTE
GUTIERREZ ARGUEDAS ALVARO FRANCISCO	203910766	100	100	1	ALAJUELA	ALAJUELA
JAEN BOLIVAR KATTIA MARIA	603840029	0	0	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
JULIO DUARTE GONZÁLEZ	502120430	0	0	5	GUANACASTE	GUANACASTE
LEVY HERRERA MARIA JOSE	115490169	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
LOBO ALVAREZ MARTA LIDIETH	206300622	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA

MARIN CORRALES FELIX GERARDO	107690625	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA
MEDINA JIMENEZ OLGA MARTA	501150959	50	50	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
MOLINA BRENES GIOVANNA	109500553	100	100	4	SAN JOSE	SAN JOSE
MOLINA GONZALEZ EDGAR	203460518	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
MOLINA QUIROS CLEMENTE	601740883	50	50	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MONGE GUERRERO LAURA LORENA	110160748	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MONGE PALMA JOHNNY	106520369	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MORA AGUILAR JONH OSVALDO	115760704	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
MORA SOLANO MARIA ELENA	106810644	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MORA VALVERDE GUIDO ENRIQUE	108120039	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MORALES LOPEZ LUIS ANGEL	112010394	100	100	1	SAN JOSE	SAN JOSE
MORALES QUIROS WILLIAM ADONAY	109350051	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MORALES VENEGAS ARNELIDA PATRICIA	115040177	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MOREIRA CUBERO JOSE ANDRES	402330105	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
MORERA OBANDO CINDY VANESSA	503060708	50	50	5	GUANACASTE	GUANACASTE
MURILLO CORRALES MELISSA	111640931	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
NAJERA CONTRERAS MELVIN	302550494	0	0	5	CARTAGO	CARTAGO
OTAROLA ALVARADO MARIETTA	204810545	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
PORRAS ZAMORA MARIA ELENA	900130202	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
QUIROS BRENES JONATAN ARTURO	304240269	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
RAMIREZ DUARTE ANDREA CECILIA	701840207	100	100	1	SAN JOSE	SAN JOSE
RAMIREZ RAMOS OSCAR	107490598	0	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
RAMIREZ TAMES LUIS ANTONIO	105010450	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
RAMOS JIMENEZ JOSE ALONSO	109170605	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
REYES GRACIELA DEL CARMEN	155802956305	0	0	5	SAN JOSE	HEREDIA
RODRIGUEZ CARCAMO ANA RAQUEL	122200509818	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
RODRIGUEZ ESQUIVEL YAHAIRA MARIA	205630448	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ROJAS AVILA DAVID ALBERTO	604480522	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ROJAS CORDERO DAGOBERTO	701010085	100	100	3	SAN JOSE	SAN JOSE
ROJAS SALAS MICHELLE DAYANNA	117070424	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ROMAN FERNANDEZ VERONICA	110700165	100	100	1	CARTAGO	SAN JOSE
ROSALES SALAS SUGEY	109070723	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
RUIZ DELGADO JOSE CARLOS	109920167	0	0	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
RUIZ GUTIERREZ MAUREEN	602810151	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
SALAS SOTO KATTIA VANESSA	603290821	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
SALAZAR SALAZAR MARIA JOSE	402190186	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
SALGUERO FERNANDEZ WILLIAM	503170802	0	50	5	GUANACASTE	GUANACASTE
SANCHEZ ESQUIVEL CYNTHIA	205240648	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
SANCHEZ MOYA MAURICIO	106450164	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SANCHEZ OCON MARIBEL DEL SOCORRO	155805931618	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SANCHEZ RIOS MARIA DE LOS ANGELES	105340033	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SANCHO GONZALEZ KATHERINE PATRICIA	206690066	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
SANDI AGUILAR MARVIN JESUS	116300592	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SOLANO ROJAS KATTIA	602390356	50	0	0	PUNTARENAS	PUNTARENAS
SOTO CORAZZARI MARLON	109270570	100	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
SOTO ELIZONDO MARIA DE LOS ANGELES	204280357	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA
SOTO MORENO GRACE YORLENY	204880290	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ULATE ARAYA LUZ MARINA	401380054	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
UMAÑA NIÑO FELIX RODOLFO	117560388	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VALVERDE CALDERON CHRISTIAN GERARDO	108460017	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS GONZALEZ ALEXANDER	204710824	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA
VARGAS MORALES MARIA FLORIFE	600690914	100	0	2	ALAJUELA	ALAJUELA
VARGAS SALAS JUAN LUIS	203320078	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
VEGA CESPEDES MARIA GABRIELA	302850599	50	50	5	CARTAGO	CARTAGO
VILLALOBOS ROJAS JOSE FRANCISCO	106520136	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
VILLEGAS ARIAS ROMAN	204430917	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ZUÑIGA JIMENEZ MILENA	110970666	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ZUÑIGA LI ERICK	112950893	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ZUÑIGA MONTERO GABRIELA	401470108	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA

**CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A ENTIDAD AUTORIZADA PERSONA JURIDICA**

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
--------	--------	---	---	---	-----------	-------------------

**CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COCOVELOT**

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
GONZALEZ HERRERA LUIS ENRIQUE	104750681	0	0	2	SAN JOSE	HEREDIA

MONESTEL CESPEDES MARIA ISABEL	302490036	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
MORA ARIAS HAZEL	109580287	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE

**CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COOPECIVEL**

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
CASTILLO MILANES LUIS ALFREDO	900560584	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GARCIA MEJIA JUAN MIGUEL	800820900	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
HERNANDEZ RIVERA JUAN CARLOS	302670958	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
QUINTANA SALAZAR ALLAN EDUARDO	701530884	0	0	5	LIMON	LIMON
ZUÑIGA ARAYA RENE	103660675	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE

**CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COPELOT**

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ABAUNZA SALAS YESSENIA ANTONIA	155815080111	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ARTAVIA MENDEZ ANDREA MARIA	114980769	100	100	5	CARTAGO	SAN JOSE
BARQUERO MADRIGAL RITA ISABEL	302720109	100	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
BUSTOS QUESADA MELISSA	111060708	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMPOS VEGA CHRISTIAN JOSE	109080698	100	100	2	HEREDIA	HEREDIA
CEDEÑO OBANDO ROY	303540194	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
CHAVES LIZANO FRANZ	116750959	100	0	2	SAN JOSE	SAN JOSE
CORRALES DIAZ NURIA MARIA	106470742	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ESQUIVEL CORELLA KATHERINE VANESSA	109880138	0	0	2	SAN JOSE	SAN JOSE
FALLAS SOTO MARGARITA	107790630	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GRANADOS MIRANDA SUSANA MARIA	103620618	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GUEVARA VILLARREAL ROSA ELENA	110700530	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GUILLEN VASQUEZ ILEANA	303430004	200	0	5	CARTAGO	CARTAGO
HUERTAS GARRO EDWIN ALEXANDER	206260398	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
LEDEZMA OVARES MARIA CELINA	105070443	0	0	2	SAN JOSE	SAN JOSE
MARTIN WATLER JOSELYN	155822500904	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MARTINEZ ACOSTA ANABELINA	108290479	100	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MONGE BARQUERO VICTOR EMILIO	105690715	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MONTOYA ARCE JIMMY	401350732	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
MUNGUIA BENITES YALILA AUXILIADORA	155823053427	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
PEÑA GARCIA JOSE EMMANUEL	206470004	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
RAMIREZ RAMIREZ ISRAEL GERARDO	401170628	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
ROMERO AMADOR LESBIA DEL SOCORRO	800690235	100	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
SALAZAR GONZALEZ ALEXANDER	106900354	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
TENORIO CORDERO MARIBETTE	105600594	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VALERIO ARCE LUIS FERNANDO	401060880	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
VARGAS HERNANDEZ CHRISTOPHER ROBERTO	116160751	50	50	2	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS ROMAN MARIA TERESA	110760688	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE

**CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COOPEPACIVELOT**

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ABARCA ROJAS LUIS ANTONIO	109570960	50	100	5	HEREDIA	SAN JOSE
AGUILAR SOLANO DAMARIS	700790884	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMPOS MORA LUIS	108860537	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CERDAS MEZA JOSE BERNARDO	303610026	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
HERNANDEZ BOGANTES LEISY SUSANA	114270593	100	100	5	CARTAGO	SAN JOSE
HERNANDEZ RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	302830838	0	0	2	SAN JOSE	SAN JOSE
MURILLO ZUÑIGA SAMARIS	112120897	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
REY FRANCO OLMAN RAMON	106080452	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SANTOS GARITA MARIA DE LOS ANGELES	401470484	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA

**ADJUDICACIONES DE CUOTA DE LOTERIA POR CONTRATO ARTICULO 10**

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
AGÜERO ARRIETE CHRISTIAN	111690776	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
AGÜERO JIMÉNEZ JORGE	108630979	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
AGUILAR ESPINOZA ALEJANDRO	107150889	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ALFARO PEÑA KATHERINE	115590444	100	100	5	HEREDIA	SAN JOSE
ARAYA MORALES ANA L.	303000249	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
ARCE MORALES MARCO	900450362	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
ARCE MURILLO LUIS	106070581	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ARGUEDAS SOTO GERALD	117330522	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE

ARGUEDAS ULATE ANTONIO	203650068	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ARROYO CRUZ ROSEY	602510219	100	100	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ARROYO SANTOS HUMBERTO	401870198	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
ASTUA ALPIZAR YERSON	108850587	100	100	0	CARTAGO	SAN JOSE
AVENDAÑO ALVARADO JORGE A.	303150404	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
BADILLA CHAVES ALBERTO	303130954	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
BADILLA ULATE VIRGINIA	401480352	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
BALAREZO CHILQUINGA BLANCA	121800069521	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BARBOZA CRUZ CESAR	205600021	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
BARQUERO ACUÑA BEATRIZ	208090471	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
BENAVIDES SIBAJA OSCAR	204390576	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
BONILLA BRENES CARLOS	108440342	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BONILLA CHACON ADRIAN	111770816	50	50	5	HEREDIA	SAN JOSE
CALDERON CARRILLO MARITZA	800440942	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CALDERON GONZÁLEZ LEILANI	107990429	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CALDERON JUARES KANDY	800650834	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMACHO AGÜERO WADY	109570519	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMACHO ALCOCER LUCILA	601650653	50	50	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CAMPOS CHINCHILLA KANETH	107640411	100	100	5	SAN JOSE	HEREDIA
CAMPOS GUTIÉRREZ CARLOS	502730053	50	50	5	GUANACASTE	GUANACASTE
CARRANZA BOZA GEINOR	207480470	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
CARRILLO VALVERDE MARBEL	112020546	0	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CARTIN FERNÁNDEZ FILEMON	203580503	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
CASTRO FALLAS FERNANDO	501461174	50	50	50	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CECILIANO ARAYA GUILLERMO	105530246	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CORRALES MEJIAS MARVIN	105970939	100	100	5	HEREDIA	SAN JOSE
DEL VALLE CHAVES JONATHAN	112740729	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
DURAN TORRES KEVIN	114040759	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ESPINOZA VAASQUEZ JESUS	603980346	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ESQUIVEL HUERTAS YEREMY	207400087	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
FALLAS SOTO JOHANA	111070413	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
FALLAS SOTO JUANA	107240284	100	100	5	SAN JOSE	PUNTARENAS
FUENTES RAMIREZ DAGOBERTO	302070017	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
GARRO PÉREZ LUZ MARÍA	203760785	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
GOMEZ SANCHEZ OSCAR	302110324	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
GÓMEZ VENEGAS YAVE	117130802	50	50	5	HEREDIA	HEREDIA
GONZÁLEZ ARIAS LUIS	155822003518	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZÁLEZ CAMPOS XINIA	106310559	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JOSÉ	401790157	50	50	5	HEREDIA	HEREDIA
GONZÁLEZ VALDES KENNER	504030875	100	100	5	GUANACASTE	GUANACASTE
GRANADOS QUIROS GABRIEL	112030742	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GRANADOS SANDI FRANCISCA	106040903	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GUERRERO RUIZ GABRIELA	206680182	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
GUTIÉRREZ ARIAS EDUVIGES	202750590	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
HERNÁNDEZ BOLAÑOS JOSSEPH	305280519	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
HERNÁNDEZ MATHIEU MARIA	105010637	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
HERNÁNDEZ UREÑA ERROL	602560622	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
HERRERA VALDELOMAR NICOLE	115800463	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
HIDALGO CHAVARRÍA ERICK	111420072	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
JIMÉNEZ MARTINEZ EMILCE	501910836	100	100	5	GUANACASTE	GUANACASTE
JIMÉNEZ SABORÍO JOSÉ D.	114430041	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
JIMÉNEZ SEAS SONIA	105040135	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
JIMÉNEZ VARGAS VICTOR	106350464	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
JUAREZ SÁNCHEZ MARTIN	155816291521	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
LAGOS RIOS ISaura	155821050208	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
LARA MARCIA MANUEL	402230360	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
LIRA LINARTE ALVARO	155802012514	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
LOBO RIVERA ESTERLINA	111050214	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
LOPEZ HERRERA ESTRELLITA	504340688	100	100	5	GUANACASTE	GUANACASTE
LÓPEZ MÉNDEZ LILLIANA	108740777	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
LÓPEZ RODRÍGUEZ BELEIDA	106850630	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MADRIGAL SIBAJA EMILIO	204030642	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
MAIRENA TRAÑA OMAR	504030978	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MARCHENA AVALOS GLEN	114740559	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
MATARRITA JIMÉNEZ JHONNY	602740294	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
MEDINA FALLAS GENESIS	604600198	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
MENDEZ VILLALOBOS EDGAR	600710845	50	50	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS

MEOÑO ALVARADO MARIO	110790381	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MIRANDA MORA JOSHUA	116950391	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MOLINA BERNARDI YOLANDA	105750088	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MOLINA PICADO NORMA	203430346	50	50	5	HEREDIA	HEREDIA
MONGE PALMA JOHNNY	106520369	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MONGE SANCHEZ MARIA	304540331	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
MONGE SÁNCHEZ YAHAIRA	111060413	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
MONGE SOTO RASHELL	117320451	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MONGE UREÑA MAILINE	113160117	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
MORA ACUÑA SHERELYN	208100643	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MORA NUÑEZ GRACE	602480541	100	100	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
MORALES LOPEZ ALAN	112550984	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MOREERA ROJAS WILBERTH	203150023	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
MUNGIA BENITEZ ANGELA	155819034602	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
NAVARRO SOLANO NAZARETH	114430539	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
NUÑEZ GUERRERO ALEXANDER	109340583	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
NUÑEZ GUERRERO PAOLA	114220918	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ORTEGA ORTEGA LEONOR	800590033	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
PEÑA GARCIA JOSÉ	206470004	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
PEÑARANDA SOTO MARIAN	205090690	100	100	0	HEREDIA	ALAJUELA
PEREIRA ARAYA YIRLANIA	304070373	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
PEREZ BADILLA SARA	502520378	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
PÉREZ JIMÉNEZ LAURA PAOLA	112410140	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
PEREZ MORERA ANA	204970140	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
PORRAS DINARTE ROXANA	109120861	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
PORRAS VARGAS EDWIN	204440182	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
QUESADA CASTRO YAMILITH	107740962	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
QUESADA SOLANO ELIECER	601790521	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
QUESADA VINDAS MEILYN	207600092	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
QUIROS BOGANTES HERMINIO	203180582	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
QUIROS MONTERO BERNARDO	202170889	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
RIVAS GUEVARA DAISY	502550575	100	100	5	GUANACASTE	GUANACASTE
RIVERA SOLANO RODOLFO	105830899	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
RODRÍGUES ROJAS YAXIRE	205750447	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
RODRÍGUEZ FLORES VLADIMIR	117330278	100	100	5	CARTAGO	SAN JOSE
RODRÍGUEZ ULATE MARITZA	401440237	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
RODRIGUEZ VARELA JOSÉ	205180473	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
RODRÍGUEZ ZUÑIGA ABRAHAN	117590379	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
RODRÍGUES VILLALOBOS ALVARO	502230375	50	50	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ROJAS HERNÁNDEZ RODRIGO	113910623	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
ROJAS MIRANDA JOSUÉ	113340971	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
RUIZ CHAVARRÍA JAVIER	401580180	100	100	0	HEREDIA	HEREDIA
RUIZ RUIZ SHALON	401880928	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
SALAS VALERIO MARIA MAYELA	401040871	100	100	0	HEREDIA	HEREDIA
SALAZAR GONZÁLEZ ALEXANDER	106900354	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
SANCHEZ COERDERO OSCAR	303380345	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ MARIO	106520798	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SANCHO VARELA DANIEL	207840721	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
SANTAMARIA ZUÑIGA FRANCIA	601720919	50	50	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
SCOTT GUADIEL ROY D..	701030229	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SEGURA HERRERA ROY	107130100	50	50	5	GUANACASTE	GUANACASTE
SEQUEIRA SOTO GUILLERMO	105910465	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SERRANO SERRANO ARACELI	155823844621	50	50	5	ALAJUELA	ALAJUELA
SILES QUESADA JOSE FRANCISCO	104091005	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SOLANO ACUÑA OLIVER	207770289	100	100	5	GUANACASTE	GUANACASTE
SOLANO ESTRADA HUMBERTO	105290200	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SOLANO QUEVEDO PRESCILA	111770028	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SOLANO SOLANO GUISELLE	112320116	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
SOTO BLANCO ANA	502200527	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SOTO CASTILLO MIRIAM	401540623	100	100	0	SAN JOSE	ALAJUELA
SOTO ZUÑIHA GILBERT	104890414	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
TORIBIO LOPEZ VALERIA	155800784617	100	100	5	HEREDIA	SAN JOSE
TORRES FONSECA JORGE	108960929	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
TORRES NAVARRO ROSE MARY	117070844	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
UGALDE SALAS BYRON	116760690	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
VALVERDE MUÑOZ JESÚS	116940927	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
VARGAS BRENES RAFAEL	900310772	100	100	0	GUANACASTE	GUANACASTE

VARGAS HERNÁNDEZ CARLOS	115560582	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS VILLALOBOS JOSÉ	105610718	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VILLALOBOS CORDERO ANDREA	305280850	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
WILLIAMS LEVY CESAR A.	700860367	50	50	5	LIMON	LIMON
ZAMORA CASCANTE LUCIA	105480902	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ZAMORA SAÉNZ ROXANA	110360890	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
ZUÑIGA ANGULO LUIS R.	502640078	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ZUÑIGA LI ERICK	112950893	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ZUÑIGA SOLANO CHRISTIAN	108800182	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO

Raúl Vargas Montenegro.—1 vez.—( IN2019375163 ).

# NOTIFICACIONES

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### Edicto de Notificación de Cobro Administrativo

Administración Tributaria San José Oeste

**ATSJO-GER-368-2019**

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 137, 150 y 192, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el capítulo X, artículo 252 y siguientes del Reglamento del Procedimiento Tributario, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

NÚMERO DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	CÉDULA	IMPUESTO	DOCUMENTO	PERÍODO	MONTO
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1012630758307	dic-15	14.395.490,00
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1221173421851	mar-16	3.598.872,50
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1221173421833	jun-16	3.598.872,50
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1221173421815	sep-16	3.598.872,50
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1012630761502	dic-16	3.225.107,50
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1221173421912	mar-17	3.552.151,87
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1221173421894	jun-17	3.552.151,87
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1221173421876	sep-17	3.552.151,87
1911002291493	RODRIGUEZ LOPEZ CARLOS	800620387	Renta (Utilidades)	1012630761782	dic-17	7.819.058,39
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044023229277	ago-14	124.510,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044027395406	ene-15	1.453.772,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044028200966	feb-15	1.430.455,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044028927855	mar-15	1.280.201,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044029804115	abr-15	817.572,00

1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044030497386	may-15	1.305.995,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044032158513	jul-15	973.610,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044033057243	ago-15	1.686.273,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044033728997	sep-15	17.364,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044034819335	oct-15	1.096.945,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044035517472	nov-15	2.177.267,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044036297342	dic-15	1.992.124,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044036974233	ene-16	626.847,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044037797494	feb-16	462.250,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Ventas	1044038626522	mar-16	272.119,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Renta (Utilidades)	1221128040237	mar-15	1.104.343,83
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	Renta (Utilidades)	1221128040212	jun-15	835.789.17
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	TEC	1261040767734	dic-14	9.000,00
1911002288571	IMPORTACIONES RUFFINI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101573119	TEC	1261042610107	dic-15	9.000,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044044506915	oct-16	773.100,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044045423154	nov-16	1.149.919,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044052336415	jul-17	1.845.125,00

1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044053249005	ago-17	2.415.552,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044054155417	sep-17	2.835.812,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044054909012	oct-17	2.145.195,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044056007696	nov-17	2.212.840,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044056779841	dic-17	2.749.233,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044057612096	ene-18	2.706.228,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044058548276	feb-18	2.045.628,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044059464585	mar-18	2.847.145,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044060366045	abr-18	4.426.465,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044061248291	may-18	6.469.609,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044062168283	jun-18	9.001.299,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044063016832	jul-18	7.996.015,00
1911002291003	IMPORTEX REAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101355558	Ventas	1044063902725	ago-18	10.369.022,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044017914247	ene-14	553.561,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044019326156	mar-14	6.670,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044019745404	abr-14	644.149,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044020712664	may-14	281.237,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044021505186	jun-14	87.717,00

1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044023221823	ago-14	149.616,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044024166665	sep-14	285.154,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044024746371	oct-14	251.673,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044025335035	nov-14	597.349,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044026646896	dic-14	126.157,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044027251653	ene-15	165.259,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044028232186	feb-15	60.372,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044029199157	mar-15	135.924,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044029582154	abr-15	64.498,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Ventas	1044030828075	may-15	64.498,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	Renta (Utilidades)	1221128226595	mar-15	1.780,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	TEC	1261042447165	dic-15	750,00
1911002242721	INVERSIONES KEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101592692	TEC	1261043119567	dic-16	9.000,00
1911002227565	DIAZ ROJAS JOSE FRANCISCO	104240325	Sanciones	9090000555501	dic-14	3.994.000,00
1911002227565	DIAZ ROJAS JOSE FRANCISCO	104240325	Sanciones	9222000980561	dic-14	199.700,00
1911002251033	Chaves Chavarría Fanny María	112200893	Sanciones	9222001143257	jul-14	199.700,00
1911002251033	Chaves Chavarría Fanny María	112200893	Sanciones	9222000965651	dic-15	806.800,00
1911002249956	Gómez Chinchilla Randall	108210640	Renta (Utilidades)	9090000559473	dic-14	233.896,75
1911002247341	Fernández Trujillo Daniel	800880545	Renta (Utilidades)	9090000542673	dic-14	230.457,00
1911002250981	Robles Rojas Johnny	602930723	Renta (Utilidades)	9090000561415	dic-14	333.899,00
1911002247497	Spesny Betik Eduardo	102710939	Renta (Utilidades)	909000543181	dic-14	333.900,00

1911002231871	Tiger Shark Eighth Allc S.R.L	3102423381	Renta (Utilidades)	9090000554004	dic-14	3.994.000,00
1911002231871	Tiger Shark Eighth Allc S.R.L	3102423381	Sanciones	9222000912381	dic-14	199.700,00
1911002249983	Valverde Valverde Roger	104260174	Renta (Utilidades)	9090000587324	dic-12	286.500,00,
1911002249983	Valverde Valverde Roger	104260174	Renta (Utilidades)	9090000587333	dic-13	314.674,00
1911002249983	Valverde Valverde Roger	104260174	Renta (Utilidades)	9090000587342	dic-14	333.900,00
1911002249947	Zuñiga Cruz Daryl Raduan	1558080801	Renta (Utilidades)	9090000559132	dic-14	300.800,00
1911002251015	Lopez Hernandez Henry Humberto	107850696	Renta (Utilidades)	9090000562675	dic-14	333.899,00
1911002283933	Fabricaciones Técnicas L Y C S.A	3101054038	Sanciones	9222001050342	dic-14	2.223.621,40
1911002284457	Garcia Marengo Jony Enrique	800820607	Sanciones	9222001049807	dic-15	201.700,00
1911002253526	Comercializadora Konekta S.A	3101344545	Renta (Utilidades)	9090000634355	dic-10	45.251.921,00
1911002243771	SiadriValverde S.A	3101434997	Sanciones	9222000921061	dic-12	3.794.000,00
1911002242895	Agencias Siete Mil S.A	3101222505	Sanciones	9222000919686	dic-14	798.800,00
1911002282822	Linares Sancho Tatiana	111640770	Sanciones	9222001035606	dic-15	100.850,00
1911002282822	Linares Sancho Tatiana	111640770	Sanciones	9222001035615	mar-16	106.050,00
1911002282822	Linares Sancho Tatiana	111640770	Sanciones	9222001035624	abr-16	106.050,00
1911002282822	Linares Sancho Tatiana	111640770	Sanciones	9222001035642	may-16	106.050,00
1911002282822	Linares Sancho Tatiana	111640770	Sanciones	9222001035651	jun-16	106.050,00
1911002300873	Demarcaciones Cespedes & Asociados S.A	3101368203	Sanciones	9222000827855	dic-13	3.794.000,00
1911002300873	Demarcaciones Cespedes & Asociados S.A	3101368203	Sanciones	9222000848191	dic-14	1.997.000,00
1911002284396	Fuentes Vargas Jorge Gerardo	203370394	Sanciones	9222000833735	dic-13	2.845.500,00
1911002283924	Natpam Nacional S.A	3101347194	Sanciones	9222001050351	dic-14	1.997.000,00

1911002283915	Chaves Rodriguez Marvin	204110436	Renta (Utilidades)	9090000606233	dic-15	137.950,00
1911002284307	Saba Moto S.A	3101434521	Sanciones	9222001049886	dic-15	50.425,00
1911002230535	García Lackwood Francisco Ricardo	80094078922	Renta	9090000547625	dic-14	3.994.000,00
1911002261463	JIMENEZ ARAGON MAURICIO	10694038629	Sanciones	9222001157747	dic-14	49.925,00
1911002261463	JIMENEZ ARAGON MAURICIO	10694038629	Sanciones	9222001157756	dic-15	50.425,00
1911002229062	TERAN AVELLAN FABIOLA	11042041523	Sanciones	9090000554661	dic-14	3.994.000,00
1911002229062	TERAN AVELLAN FABIOLA	11042041523	Sanciones	9222000979283	ago-14	199.700,00
1911002229062	TERAN AVELLAN FABIOLA	11042041523	Sanciones	9222000979292	sep-14	199.700,00
1911002229062	TERAN AVELLAN FABIOLA	11042041523	Sanciones	9222000979301	oct-14	199.700,00
1911002229062	TERAN AVELLAN FABIOLA	11042041523	Sanciones	9222000979317	nov-14	199.700,00
1911002229062	TERAN AVELLAN FABIOLA	11042041523	Sanciones	9222000979274	dic-14	199.700,00
1911002229062	TERAN AVELLAN FABIOLA	11042041523	Sanciones	9222000979326	dic-14	201.700,00
1911002229062	TERAN AVELLAN FABIOLA	11042041523	Sanciones	9222000979335	ene-15	201.700,00
1911002261305	MASTER PRINT S.A.	310130487334	Sanciones	9222001158036	dic-15	50.425,00
1911002260605	VARGAS VINDAS WILLIAM	10634064107	Sanciones	9222001157923	dic-14	39.940,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902922	nov-13	189.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902904	dic-13	189.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902931	dic-13	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902947	ene-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902956	feb-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902965	mar-14	199.700,00

1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902974	abr-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902983	may-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902992	jun-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903001	jul-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903017	ago-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903026	sep-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903035	oct-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903044	nov-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903053	dic-14	201.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000902913	dic-14	199.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903105	ene-15	201.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903114	feb-15	201.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903123	mar-15	201.700,00
1911002228371	GOODFELLAS PIZZERIA S & S S.A..	310134916805	Sanciones	9222000903132	abr-15	201.700,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044018755927	feb-14	2.166.725,05
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044018755927	feb-14	2.166.725,05
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044019535781	mar-14	2.193.299,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044027521652	ene-15	626.855,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044028426734	feb-15	548.336,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044030834235	may-15	1.137.478,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044032469277	jul-15	6.131,00

1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044033208233	ago-15	131.980,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044033981925	sep-15	87.846,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044035894492	dic-15	321.384,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Ventas	1044037064612	ene-16	3.589.525,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Renta	1221113900815	jun-14	709.779,50
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	Renta	1221126343071	mar-15	181.029,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	TEC	1261041398364	dic-14	9.000,00
1911002122863	LINEA DAKAMA S.A.	310132461605	TEC	126104269115	dic-15	9.000,00
1911002248337	CERDAS MEZA OLMAN JAMZER	11012068221	Renta	9090000587717	dic-14	333.900,00
1911002248337	CERDAS MEZA OLMAN JAMZER	11012068221	Renta	9090000587726	dic-13	317.100,00
1911002248337	CERDAS MEZA OLMAN JAMZER	11012068221	Renta	9090000587735	dic-12	304.200,00
1911002261515	COLLADO OBANDO ALFREDO	50126023611	Sanciones	9222001157984	dic-11	39.525,00
1911002261515	COLLADO OBANDO ALFREDO	50126023611	Sanciones	9222001157993	dic-12	45.075,00
1911002261515	COLLADO OBANDO ALFREDO	50126023611	Sanciones	9222001158002	dic-13	47.425,00
1911002261515	COLLADO OBANDO ALFREDO	50126023611	Sanciones	9222001158011	dic-14	49.925,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	50126023611	Sanciones	9222001158027	dic-15	50.425,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003223	oct-12	180.300,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003232	nov-12	180.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003241	dic-12	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003257	ene-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003266	feb-13	189.700,00

1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003275	abr-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003284	may-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003293	jun-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003302	jul-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003311	ago-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003327	sep-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003336	oct-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003345	nov-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003354	dic-13	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003363	ene-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003372	feb-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003381	mar-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003397	abr-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003406	may-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003415	jun-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003424	jul-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003433	ago-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003442	sep-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003451	oct-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003467	nov-14	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003476	dic-14	201.700,00

1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003485	ene-15	199.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003494	feb-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003503	mar-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003512	abr-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003521	may-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003537	jun-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003546	jul-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003555	ago-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003564	sep-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003573	oct-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003582	nov-15	201.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003591	dic-15	212.100,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003607	ene-16	212.100,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003616	feb-16	212.100,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003625	mar-16	212.100,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003634	abr-16	212.100,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003643	jun-16	212.100,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003652	mar-13	189.700,00
1911002243026	RARECHI DOS MIL TRES S.A.	310136011817	Sanciones	9222001003661	may-16	212.100,00
1911002261271	GUTIERREZ CUBILLO RODNER	10706040716	Sanciones	9222001157765	dic-14	49.925,00
1911002261271	GUTIERREZ CUBILLO RODNER	10706040716	Sanciones	9222001157774	dic-15	50.425,00

1911002248897	NIÑO REYES MARIO JOSE	155823163116	Sanciones	9222000891591	may-15	948.500,00
1911002251103	VENEGAS FALLAS NAUN ANTONIO	90062088904	Sanciones	9222001003826	dic-13	3.794.000,00
1911002252695	ELITE BIENES RAICES S.A.	310148758837	Sanciones	9222000891275	dic-12	1.897.000,00
1911002251207	CARTIN AVILA MAURICIO ALBERTO	11215031710	Sanciones	9222001004562	dic-15	201.700,00
1911002251216	CARTIN NUÑEZ WILLIAM	20386099121	Sanciones	9222001004544	dic-15	100.850,00
1911002251146	TECALUM TECNICO EN ALUMINIO S.A.	310145819434	Sanciones	9222001003835	dic-12	3.794.000,00
1911002244821	ARAYA JIMENEZ RONALD	30287028303	Sanciones	9090000592224	dic-12	19.251,00
1911002244821	ARAYA JIMENEZ RONALD	30287028303	Sanciones	9090000592206	dic-13	329.088,00
1911002244821	ARAYA JIMENEZ RONALD	30287028303	Sanciones	9090000592215	dic-14	89.114,00
1911002229324	GARCIA MATUS WILLIAMS	155803912611	Renta	1221129786335	jun-15	627.056,25
1911002229324	GARCIA MATUS WILLIAMS	155803912611	Renta	1221129786317	sep-15	627.056,25
1911002229324	GARCIA MATUS WILLIAMS	155803912611	Renta	1012613334257	dic-15	585.080,25
1911002229324	GARCIA MATUS WILLIAMS	155803912611	Renta	1221143298715	mar-16	636.662,25
1911002229324	GARCIA MATUS WILLIAMS	155803912611	Renta	1221143298697	jun-16	636.662,25
1911002229324	GARCIA MATUS WILLIAMS	155803912611	Renta	1221143298672	sep-16	636.662,25
1911002229324	GARCIA MATUS WILLIAMS	155803912611	Renta	1012619858144	dic-16	322.013,25
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Renta (Utilidades)	1012617407706	dic-15	1.207.377,25
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044043710857	sep-16	1.768.677,00
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044044530234	oct-16	1.044.308,00
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044045433812	nov-16	3.103.778,00
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Renta (Utilidades)	1012619858485	dic-16	1.189.488,00

1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044046272744	dic-16	3.241.754,00
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044047147376	ene-17	1.282.137,00
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044047971933	feb-17	3.471.970,00
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	TEC	1261043034921	dic-16	9.000,00
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044048843092	mar-17	5.538.323,00
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044051635155	abr-17	2.651.064,74
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044053384053	jul-17	1.695.651,05
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044053384507	ago-17	3.087.481,87
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044055762373	sep-17	5.200.460,40
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044058844701	oct-17	4.128.040,67
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044058844726	nov-17	7.241.464,57
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044058844744	dic-17	6.875.810,31
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	Ventas	1044058844753	ene-18	1.093.992,18
1911002282786	LIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101247066	TEC	1261045209471	dic-17	9.000,00
1911002265067	VASQUEZ VIQUEZ MARCO ANTONIO	204390118	Renta (Utilidades)	1221150687373	mar-17	929.480,75
1911002265067	VASQUEZ VIQUEZ MARCO ANTONIO	204390118	Renta (Utilidades)	1221150687373	mar-17	929.480,75
1911002265067	VASQUEZ VIQUEZ MARCO ANTONIO	204390118	Renta (Utilidades)	1221150687355	jun-17	929.480,75
1911002265067	VASQUEZ VIQUEZ MARCO ANTONIO	204390118	Renta (Utilidades)	1221150687337	sep-17	929.480,75
1911002265067	VASQUEZ VIQUEZ MARCO ANTONIO	204390118	Renta (Utilidades)	1012626030945	dic-17	2.262.997,75
1911002278954	PRODUTEL E S M S A	3101322675	Renta	9090000641547	12-2017	51.950.337,00
1911002279006	MARIO MORA DELGADO	502280763	Renta	9090000643175	12-2002	18.353.432,00

1911002281614	KOSHER CENTER SOCIEDAD ANONIMA	3101459645	Sanciones	9222001027757	08-2015	100.850,00
1911002281614	KOSHER CENTER SOCIEDAD ANONIMA	3101459645	Sanciones	9222001027766	09-2015	100.850,00
1911002281614	KOSHER CENTER SOCIEDAD ANONIMA	3101459645	Sanciones	9222001027793	10-2015	100.850,00
1911002281614	KOSHER CENTER SOCIEDAD ANONIMA	3101459645	Sanciones	9222001027802	11-2015	100.850,00
1911002281614	KOSHER CENTER SOCIEDAD ANONIMA	3101459645	Sanciones	9222001027811	12-2015	106.050,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013276	01-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013285	02-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013294	03-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013303	05-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013321	06-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013337	07-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013346	08-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013355	09-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013364	10-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013373	11-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013267	12-2015	201.700,00
1911002285491	M.L.M. ESCAZU MOTOR SPORT SOCIEDAD CIVIL	3106678806	Sanciones	9222001013382	12-2015	212.100,00
1911002233996	PCCB SU CASA CR LTDA	3102594319	Sanciones	9222000918846	12-2014	1.997.000,00
1911002247605	ALEX MORA CALDERON	109430610	Renta	9090000543967	12-2014	294.280,00
1911002247427	OLMAN MURILLO AZOFEIFA	106560257	Renta	9090000544055	12-2014	333.900,00
1911002249651	BERNAL BERROCAL ZUÑIGA	105950364	Renta	9090000551694	12-2014	308.898,72

1911002234014	B GROUP INTEGRATED ENGINEERING AND MANAGEMENT SOLUTIONS S.A	3101395067	Sanciones	9222000918812	12-2014	1.997.000,00
1911002281264	CARLOS SALAZAR CHAVARRIA	109720585	Sanciones	9222001013601	12-2014	199.700,00
1911002281264	CARLOS SALAZAR CHAVARRIA	109720585	Sanciones	9222001013617	12-2015	201.700,00
1911002249581	JOSE FALLAS SANCHEZ	111520181	Renta	9090000561205	12-2014	333.900,00
1911002279006	MARIO MORA DELGADO	502280763	Renta	9090000643175	12-2002	18.353.432,00
1911002280241	BARRANTES PORRAS EDWARD FRANCISCO	108830264	Sanciones	9222001027075	12-2014	199.700,00
1911002280241	BARRANTES PORRAS EDWARD FRANCISCO	108830264	Sanciones	9222001027084	12-2015	201.700,00
1911002280302	HARROW AND WELDSTONE LIMITADA	3102527610	Sanciones	9222001025194	12-2016	212.100,00
1911002278954	PRODUTEL E S M SOCIEDAD ANONIMA	3101322675	Renta	9090000641547	12-2007	51.950.337,00

(\*) Más los recargos de ley. Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente.

PUBLÍQUESE.

Carlos Vargas Durán, Director General.—Administración Tributaria San José Oeste.—Mario Ramos Martínez, Gerente.—1 vez.—( IN2019377337 ).